



SEALO DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO, QUARENTA Y SEIS DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Don Juan de Torres y Castillo
Don Juan de Torres y Castillo
Don Juan de Torres y Castillo

Don Juan de Torres y Castillo
Don Juan de Torres y Castillo
Don Juan de Torres y Castillo

Don Juan de Torres y Castillo
Don Juan de Torres y Castillo
Don Juan de Torres y Castillo

Don Juan de Torres y Castillo
Don Juan de Torres y Castillo
Don Juan de Torres y Castillo

En la ciudad de Santo Domingo a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y siete años. Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Castillo, Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo, por hallarme algo enfermo, he nombrado a Don Juan de Torres y Castillo, Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo, para que en mi nombre y en el de la Real Audiencia de Santo Domingo, se acuerde y se determine lo que se acordare y se determinare en el Consejo de la Real Audiencia de Santo Domingo, con los señores oidores de ella, como lo he acordado y determinado con los señores oidores de ella, y como lo he acordado y determinado con los señores oidores de ella, y como lo he acordado y determinado con los señores oidores de ella.

Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Castillo, Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo, para que en mi nombre y en el de la Real Audiencia de Santo Domingo, se acuerde y se determine lo que se acordare y se determinare en el Consejo de la Real Audiencia de Santo Domingo, con los señores oidores de ella, como lo he acordado y determinado con los señores oidores de ella, y como lo he acordado y determinado con los señores oidores de ella, y como lo he acordado y determinado con los señores oidores de ella.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE.

Sindico gen. de mar.^a y Don Josef Garcia Chualgo-
quelo es nombrado por el Commu, y en juntes trataron
confiteron, y acordaron lo siguiente

Diputados Comisarios de la feria
de Corpus, y Concepcion

Nombraron por los vnos vnos Diputados Comisarios de la
feria y Principales que en el dia de la Celebracion de la
ceremonia este presente año en el dia y octava; y la
quiere de hacer en el convento de Senor San Pedro.
de la Puimma Concepcion de Maria Santissima el
dia octavo de su dia de este año, Patrona, y proreceda
de mar.^a y que se tiene hecho por el Don Manuel
Antonio de la Plaza, y Don Sebastian Borrig^o Rey, red.
y que se encargan a cada uno con parti-
cular e Amors la celebracion de esta feria, y que sean
con la mayor pompa, que es de la obligacion de mar.^a
por lo qual, y que se acuerda perdonar tan Caridad
que por el reglamento aprobado, y de mar.^a adems
sean tenidos para lo que de esta feria, y de la
el Pica, y Comunion Excepcional, y qual. que para todo lo que
nido de requiere, y se suerario, con la calidad de que
and de la cuenta con pago, con recado, justificacion, o re-
lacion suada, en que como la distribucion, luego q.
se fueran esta feria, y por lo suso dho. fue acordado

Diputado de la cuenta de la feria de Mayo.

Nombraron por los vnos q. Diputado, que por mar.^a
y en su nombre a una a una a por el y con el
de mar.^a y que se acuerden de lo que public

83
Nuestro Consejo en el Ducado de este presente año,
y para sobre ello lo que Conviene, se ordena, y
responde al Consejo en Carta que tubiere esta villa
de la villa de ella, como muy requerida, y Expedir
en todas partes que se oviere, y que en nombre de las
dichas la defendan, y persecucion de qualquiera
Meyor, y prerrogativa que tiene, o tubiere en
qualquiera tribunal, y a cuenta de lo que
ocociere, y para que se oviere, a Don Juan
Matias Pim. Judio qual, para lo qual lo
anexo, Dependiente de la Real, y Comunion
Especial qual, que a Dios se requiere, y es nro
re, confuccion de nro, sin limitacion alguna,
y por el suso dho fue acordado

Diputado de Segura

Nombraron por todo voto para este presente
año por Diputado de Segura, Chica, y para de
Canallas, y que cumpla de lo dicho anexo, y por
nro, y que cumplan, y guarden las R. ord.
rey Expedida sobre ello a Don Julian Rodriguez
Rey, respida de nro Consejo, para lo qual lo
anexo, Dependiente de la Real, y Comunion
Especial, qual, que a Dios se requiere, y es
nro, sin limitacion alguna, y por el suso dho
fue acordado

Diputado de Corta

Nombraron por todo voto por Diputado de Corta
y talon, en Dehesa, mena, y Arroyo de la
mina de nro este presente año, y que haga
Agua, y cumplan las R. ordens que
sobre ello traxan a Don Thomas Canill
Respida de nro Consejo, para lo qual lo anexo
y dependiente de la Real, y Comunion

Especial, y qual. que a Dios le requiere, y es necesario
sin limitacion alguna; y por el referido fue aceptado

Diputado de Obras pias.

Nombraon por todo voto para este presente año por Dipu-
tado que a una por esta. a hacer y reconocer la
obra que se ofrecieren, y la cuenta de ella que se
necesitaren, y para lo que se requiere al pregon, y remate
en el mal por el. Interponiendo sobre ello los autos
que se ofrecieren y reconocer las que se hicieren, si es-
tan i no arregladas, a Don Thomas Carrillo Vespino
deve Comesp, para lo qual lo anexo, y dependiente
de la Real Caxa, y Comunion Especial, y qual. que a
Dios le requiere, y es necesario, con facultad de enjui-
ciar, sin limitacion alguna; y por el referido fue
aceptado.

Diputado de Piedad.

Nombraon por todo voto, para este presente año
Diputado de Piedad que en nombre de este Consejo
van hagan a las Personas de el Realidad que vinieren
y pidiere sueldo, a quien se de la Cumplimentada
y poned en el caso, contra que se dea hacer a Don
Juan Carracuel; y Don Thomas Carrillo Vespino
deve Comesp, para lo qual lo anexo, y dependi-
ente de la Real Caxa, y Comunion Especial, y qual. que
a Dios le requiere, y es necesario sin limitacion
alguna; y por el referido fue aceptado

Diputado de Precios y mantenim.

Nombraon por todo voto para este presente año por Dipu-
tado para las cosas de precios y mantenimientoy
que euiden dello, a Don Joaquin Carrillo y de
Alguacil mayor, y de los demas capitulares



El Rey nro. señor Carlos IV

SELLO ORIGINAL, CUARENTA
MARAVANTAS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que al presente son, y en adelante fueren, para
que alcancen por semanas esta forma acorru-
brada, y como en su preámbulo.

Diputado de Artes

Nombracion por todo voto por Diputado de Artes
de las fabricas de seda, lana de seda, y de ma
oficio que ay en ella, y de Examen para este
presente año, a Don José Villena de Sierra de Cane
jo, y en el caso de no aceptado este nombramiento de este
luego en su lugar nombracion a Don Manuel
Antonio de la Parra, que lo es tambien de el
número; para cuyo uso, y que cuide de la execucion
comenzacion, y aumento de otras fabricas, y oficios, de
da el poder, y Comision Especial, y gral. que a Dios
le requiera, y el necesario, con facultad de enjuiciarse,
sin limitacion alguna.

Diputado de Archivos & Papeles

Nombracion de todo voto para este presente año, por
Diputado de Archivos & Papeles de este Consejo, y que
tenga una & ny tres Naves, y para tanto que posea
vita & nombramiento, a Don José Villena de Sierra de Cane
jo, para cuyo uso, y Concurrencia en los casos que se
ofrecan de lo de el Papeles, y Comision en Dios necesario,
así que se le para su uso, y para su aceptación.

Diputado de la Junta de Propios

Nombracion por todo voto para este presente año por
Diputado que lo sea de la Junta Comunal de
San Mateo de los rios para la administracion.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Meccion, gobierno dlos Caudales de Propio, y avorio de este Compro, a Don Luis Caracuel; y Don Antonio Virente torralbo, respodre para quello sean de este of dia de la fecha, y para tanto que enar. d nombre otro; para suis vie, y exercicio, les da el Poder, y Comision Especial y gual. que dñs. le requiere, y es necesario sin limitacion alguna; y se le encarga Celen, y Cuiden el mesor beneficio, Comericiacion, y aumento d dho Caudales, y para Comericio a las onradas, y sacar d arca que se opeciere tenga el dho. Don Antonio Virente uno d los tres Haues d referida Arca donde enaran los G. mar. que producen dho. Caudales; y por los referidos fue aceptado

Diputados d millones y guerra.

h. Nombraaron por dho. voto, para este pres. año, por Diputados d guerra, que Cuiden d dho. jam. d Abogados que pararen, manutieren, y se deuan relaren enenar. y que Ciren Comple- ros los d milician, y don cuenta d lo que se opeciere, y por dpu- tado de este of dia de la fecha, y para tanto que por este come- so le nombre otro d el Encuerram. que tiene hecho d los- d dñs. d millones, y ciento, a los dñs. Don Antonio de Gamij; y Don Julian de Rey, respodre para quello sean y enciendan en el reparam. concienso, d xendim. recaudas; y Administracion d los ramos, que se le hubieren arrendado. y con Especialidad el d vino, y viage, y demas que se opeci- ca, y cobranza d todo ello; para lo qual lo anexo, y depen- viene se le da el Poder, y Comision Especial, y gual. que dñs. le requiere, y es necesario, con facultad d enjuiciar sin limitacion alguna; y se le encarga Celen, y Cuiden lo mesor recaudacion d dho. ramos; y por los dñs. fue accep- tado, encurramen forma

Mayorales d el tepido, e vilax Capitulo.

Nombraaron para este pres. año, por Mayorales d el

Aure del tepido de Sedas de Navarra, y que cuden de otra
fabrica, en Conservacion de numero, y obsequancia,
de sus ordenes, y para el Aure de Mar de Navarra,
pullo, a Vizcaya, Rubio Madrid, ya tres Paises
vecinos de Navarra, para que lo vren, y eserran, reconoz-
can ropas, visten telares, y xunillo de Mar de Navarra, Exa-
minen, y apueben para maeria de otro. arte
y oficio, y hacen las denunciaçiones que se oçieren
y demas que Conduca, se le da el Poder, y Comision
Especial, y qual que de Dios. se requiere, y es ne-
cessario sin limitacion alguna.

Mayoral de la fabrica de Sedas.

Nombracion para este presente año por Mayoral de
aure del tepido de Sedas de la fabrica de Navarra, a Don
Pascual Herrera, y tres Rubio Madrid vecinos
de Navarra, y a quello vren, y eserran, hazan visita,
denunciaçiones, Examinen de maeria, y demas que
se oçieren, se le da el poder, y Comision Especial,
y qual que de Dios. se requiere, y es necesario, sin
limitacion alguna.

Mayoral de la fabrica de Lana.

Nombracion para este presente año por Mayoral
de la fabrica de tepido de Lana de Navarra, y que cuden
en Conservacion, y aun. a Don Amador vecinos de
Navarra, para que lo vren, y Examinen, hazan visita
reconozcan denunciaçiones, sellan las ropas que en
vubieron arrepladas, reconozcan telares, y hacen Exa-
men de maeria, y demas que se oçieren, se le da
el poder, y Comision Especial, y qual que de Dios. se
requiere, y es necesario sin limitacion alguna.

Saltres.

Nombracion por el Alcalde vecindad de los Paises de Navarra
para este presente año, a Nicola S.

García; y otros del Territorio vecino de Navarra para el
vino hacen vino, y denunciacione, Examen de Maestros
y demas que se ofierca, se les da el poder, y Comunion Especial
y qual que el dño. le requiere, y es necesario, sin limita-
cion alguna.

Comonera

Nombraron para este presente año, por cedores de los
de Comonera de Navarra a Juan Comonera, y otros de aquel
vecino de Navarra para el vino, hacen vino, reconorim. De-
nunciacione, Examen de Maestros, y demas que se ofierca
se les da el poder, y Comunion Especial, y qual que el
Dño. le requiere, y es necesario, sin limitacion alguna.

Comastres

Nombraron para este pres. año, por Comastres, re-
quidadores de Pery, y medida, por lo tocante a las de ma-
dera, a Antonio Lerrano, y Aguilera, y por lo tocante
a las de seizo, a fernando de Galbe vecino de Navarra,
para el vino hacen vino, reconorim. Denunciacion
y demas que se ofierca, se les da el poder, y facultad. Ex-
pecial y qual que el dño. le requiere, y es necesario.

Azeite

Nombraron para este pres. año por cedores de los molinos
de Azeite de Navarra, y su termino, a fernando de Galbe
ya viz. Quij vecino de Navarra para el vino hacen
vino, denunciacione, y demas que se ofierca, se les da
el poder, y comunion en dño. necesario.

Carpinera

Nombraron por cedores de los oficios de carpinera de Navarra para
este presente año, a Antonio Lerrano y tribunio de Navarra
por vecino de Navarra para el vino, hacen vino, denuncia-
cione, y demas que se ofierca, se les da el poder, y comunion
en dño. necesario.

Alarifes

Nombraron por Alarifes cedores de los oficios de Alarife-
ria de Navarra, apreciadores de carnos de Navarra para este



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

presente año, a Josef Alvarez, y a Juan Barquez vecinos de esta villa, para cuyo uso, hacen venta, de las muncionerías, Examen de maestros, y demás que se ofrezca, se les da el poder, y comision en dño. nro. nro. nro.

Zapatería.

Nombraon por vecdres al oficio de Zapatería obra prima de esta villa para este presente año; a Domingo Juan de Estrada vecinos de esta villa para cuyo uso hacen venta, Examen de maestros, y demás que se ofrezca se les da el Poder, y comision en dño. nro. nro. nro.

Apreciadores de Tierras.

Nombraon para este presente año por apreciadores de tierras, heredades, y posesiones de campo de termino de esta villa y años que se hicieren en ella a Juan de la Cruz Calahorra; y Juan de Calbo Rubio el mozo vecino de esta villa con la condicion que solo ande Exijir cada uno por su dño. en los Reconocim. Judiciales que se hagan de las Dign. se practicare para media legua de esta villa; y diez rs. quando de la media legua, lo que se le hará saber para que arequen a las en las condiciones de nombram. y al número para que en los ampro. Judiciales se respeten de las dñs. de esta regulacion; para cuyo uso se les da el Poder, y comision en dño. nro. nro. nro.

Cañero.

Nombraon para Cañero de esta villa para este presente año, que cuiden de las fuentes, y cañerías con el fin de



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Y particular, y que den cuenta a qual quier obra que se oviere hacer en ella, a Antonio Calbo, y Naranis, su uno, para cuyo uso hacen visitas, denunciaciones, y demas que se oviere de ley da el poder, y comision en derecho venerabilis.

Molinos de Herrerias

Nombraron para este presente año por vecedores de los molinos de Herrerias, a Miguel Carrillo y Martin vecino de Herrerias. Lo que se le ha de hacer para su aceptación, y para su uso de ley da el poder, y comision en derecho venerabilis.

Molinos de San...

Nombraron para este presente año por vecedores de los molinos de San... a Evsevio Carrizosa, y Juan Lopez, y otros vecinos de ella, para cuyo uso hacen visitas, denunciaciones, y demas que se oviere de ley da el poder, y comision en derecho venerabilis.

Molinos de Sumague

Nombraron para este presente año por vecedores de los molinos de Sumague de Herrerias, a Andres Carrillo vecino de ella, para cuyo uso hacen visitas, denunciaciones, y demas que se oviere de ley da el poder, y facultad en derecho venerabilis.

Corambre

Nombraron para este presente año por vecedores de la Corambre que se oviere, en...

Encerrar a fran. Marco Portales, vecino de
ella, para cuyo uso hacen vintas, denuncia-
ciones, y Demas que se ofrezca, se le da el poder
y Comunion en dno. venerando

Fuente Milana.

Nombramos para este presente año, por Alcalde
del agua de la fuente Milana, termino de esta
villa, a fran. Baldina elms. vecino de ella,
para cuyo uso, reparacion. hacen vintas, denun-
ciaciones, y Demas que se ofrezca se le da el po-
der, y Comunion en dno. venerando

Fuente de Lagrilla.

Nombramos para este presente año, por Alcalde de
agua de Lagrilla de este termino, a Andres Julian
Perez vecino de ella, para cuyo uso reparacion. ha-
cen vintas, denunciaciones, y Demas que se ofrezca
se le da el poder, y Comunion en dno. venerando

Turradero de Semilla, la Mata,
y la mina alta.

Nombramos para este presente año, por Alcalde de
agua del Turradero de Semilla, sitio de la mata,
la mina alta de la Carrido de Semilla, termino
de ella, a Antonio Balon, vecino de ella,
para cuyo uso hacen vintas, reparacion. y Demas
que se ofrezca se le da el poder, y comunion en dno
venerando

Lo Hondo de Semilla.

Nombramos para este presente año, por Alcalde

8
al agua de los rios de Sevilla, a fran. Cathe Rubio el
ma. vecino de Navarra. para el uso, reparacion^{to}. hacen
vintas, Denunciaciones, y demas que se ofrezca de
el poder, y Comunion en dno. venerabilis

Fuente Atroxes.

Nombro para este presente año, por Alcalde de
agua de la fuente de San de Atroxes de este ter-
mino, a fran. ordones vecino de Navarra. para el uso
reparacion^{to}. hacen vintas, Denunciaciones, y demas
que se ofrezca de el poder, en dno. venerabilis

Amedinilla.

Nombro para este presente año, por Alcalde de
agua de la fuente, y arroyo de San de la Amedinilla
termino de Navarra. a Josef de Borja ordones
de los canales, para el uso a Juan de los
canales, vecino de Navarra; para el uso, reparacion^{to}
hacen vintas, Denunciaciones, y demas
que se ofrezca de el poder, y Comunion en
dno. venerabilis

Arroyo de Saula.

Nombro para este presente año por Alcalde de la
del arroyo de San de Saula, termino de Navarra. a Ma-
mel de la vecino de Navarra, para el uso reparacion^{to}
hacen vintas, Denunciaciones, y demas que se ofrezca
de el poder, y Comunion en dno. venerabilis

Fuente Maria, y la toya.

Nombro para este presente año por Alcalde de



Quarenta maravedis.

SELLO: CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

agua de la fuente de Santa Ana, Sta Ana, termino
deven a Antonio de Amorey vecinos de ella,
para cuyo uso, reparacion, hacer visita, demun-
ciaciones, y demas que se ofresca, se le da el poder
y comision en dho. venerabilis

Permanente de la Puente Granada.

Notacion para este presente año, por Alcaide
de la Puente de Remanente, y anno de la Puente
Granada deven a Pedro Aguilera, vecino
de ella; para cuyo uso, hacer visita, reparacion,
demunsiaciones, y demas que se ofresca se le da
el poder, y comision en dho. venerabilis

Bulas.

Tras en este cauido como se venenra nombrado
Personas que sea este pres. año, Depontario de la
Bula de la Santa Cruzada, y que cuide de su vecino, e
pedicion, recopin. de la limona, y de Migue ain pagp.
y hauyendo contenido sobre ello, la villa acordó nombrar
a. y nombró, por Dep. de dha. Santa Bula, por dho.
dho. presente año, a Manuel Carrado vecino de ella,
a quien se le haga saber, para que lo acepte, y jure
hacer el dho. vecino de dha. Santa Bula, y que an-
tes de salir de su termino de tres dias, de firma
a satisfaccion de ven.

Alcaide de la Santa Hermandad.

Tras en este cauido, que en cumplimiento de lo

nombrando confesado sobre ello = La villa de ardo nom-
 bra, y miembros por tales Diputados de Comercio en
 esta villa, a Don Geommo de Siches, el por mayor, y
 a Juan Parera Zamorano, para el por menor, ve-
 cinos de esta villa, para que en el tiempo de ne-
 cesidad, a los quales se les haga saber, para que
 lo acepten, y se cumpla el acuerdo, con arreglo a lo
 ordenado.

Libranza del Papel Sellado.

La villa de ardo que el Señor Conde. y los Diputados que
 componen la junta establecida para la adm^{on} y direccion
 y gobierno de los Caudales de Propio, y averia de este
 Conde, despachen libranza, para que elos m^{os} de ardo
 Propio se encarguen a el p^{ro} Sr. Don vito Solera
 en mil y noventa y cinco, para el pago del Papel sellado
 y comun en este p^{ro} año, desde primero de Mayo
 de este año, hasta fin de Diciembre que vendra del p^{ro} año
 veniente para los repartos, y dependencias de este Conde
 de los libros Capitulares, los de Encomiendas, y Sacas de Arca,
 reparos, libranzas, hacim^{os}, testimonios, Comillas, Carta
 repartida de repartos, y demas que se oredere, y que se via
 reconocido y comprado de otro genero, por lo mucho que se
 va aumentando lo que se ha de pagar, y suba que
 va tenido de este Papel.

Libranza del Arroyo del Canal.

La villa de ardo que el Señor Conde. y los Diputados que compo-
 nen la junta establecida para la adm^{on} y direccion y gobierno
 de los Caudales de Propio, y averia de este Conde, despachen libranza
 para que elos m^{os} de ardo que producen de los Caudales de este
 Conde, se encarguen a el p^{ro} Sr. Don vito Solera, para que lo compre
 para el pago del Canal que esta en los Caudales de este Conde
 de los libros Capitulares, y sacas de Arca, y que cuide de este
 desde todos los meses de este p^{ro} año, desde oy dia de la fecha
 hasta fin de Diciembre que vendra de este año, y que se cumpla
 y se pague de este Arroyo del Canal, y que se cumpla
 dar y pagar por dicho Canal, a que se refiere.

Comision del Sr. mo. Sacram.

Nombraron por el Sr. mo. Sacram. para Comision de la copada del d^o de
 sacras para el mes de Agosto de este presente año.

y que se paxa en el las tazas, recopiando la summa para entret
ganar del mayordomo de la Espada, a Don Antonio Virente
torralbo, resident de este Ayuntamiento para que lo sea de este mes, y para
ello sea en el Poder y Comision Especial, y qual que se requiere, y el
necesario sin limitacion alguna, y que se pare testimonio de este
acuerdo a mencionada Espada, para que se forme; y por el sus
dho. fue aceptado.

Abeyreres.

Nombraon para este pres. año por Abeyreres que cuiden de
amir al resguardo del ganado Seguro, y Cavallos de los Criadores de
estas; como y tambien a los demas accion que ocurren en este
oficio, a Virente Arnaual; xpl. Zuniga; y Jofe Garrote, vecinos
de esta. A los quales se le da el Poder y Comision Entera, necesario

Diputados de Escuelas.

Nombraon para este pres. año por Diputados, que virenten
las Escuelas de esta. y que cuiden que sus acciones
obtenen las Preuenciones que se acordaron por este Consejo
en Cauildo que se celebró el día treinta de Septiembre del
año proximo pasado de mil seiscientos noventa y seis; a Don
dij Caracuel, y Juan Resident de este Ayuntamiento; Don Juan Ma-
drid; y Don Jofe Garcia Hidalgo, Indico, y Peroneo de
esta. A los quales se le da el Poder y Comision Especial,
y qual que se requiere, y es necesario; y por los sus
dho. fue aceptado.

Alcalde del agua de la Hoya.

Nombraon para este pres. año por Alcalde del agua de la fuente,
dijo el Sino de la Hoya, y molino de San de Don Manuel Na-
varro Prew. a Don Antonio de Utrera, vecino de esta; para que se
resguarden; hacen virentes denunciaciones, y demas que se ofierca
se le da el Poder, y Comision Entera necesario.

Abeyreres }
Padron }
la villa acordó que a la mad. brevedad se haga Padron
de los vecinos de esta, y campo de su termino, con distincion
de los del Estado de Jofe Dalgo, para lo qual se nombra por
Diputado, para el del Pueblo, a Don Jofe de Gamiz; y para
el del campo a Don Julian Rodrig. Rey, resident de este Ayun-
tamiento, quienes lo practiquen sin perdida de tiempo, con
la separacion de clares que estan preuencidos en las Escuelas
y Comunicades para el annual recoplaro del Espiritu,
el que se remita ala Ciu. de Jofe de la Capital Nueva Provincia
como esta mandado; cuyo Padron se haga con expresion de
nombres de los que cada vecino tiene de la heredad de
dijo y se hace año, para la de treinta, y seis; y por los



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Don. Comisario fue acordado

Orden de S. M. } En este Caudillo, y el n.º que previene la Real
no 1... } Prácticas sancionadas en queledan nuevas, y para
para Comener, y cargar la Regencia de los que
sehan conuido con el nombre de Aragon, o Cas-
tellanos nuevos, y Exprearon Don. Señores el
tauan y mandado anterior. El de su contenido
tanto qual se previene en el Caudillo, no firmarian
de que Doy fee = Antonio J. J. J.

D. M. Calderon Joachin Caballero de Madrid
Man. J. J. J.
Julian del Rey
Luis Caracul Thomas Castillo

Luis Madrid

Don. J. J. J.
Don. J. J. J.

Vico Solera
Garcia

Caudillo de la...
rey de Eno...
Emanilla de Riego, a rey de

proximo pasado, Vnynta y tres dias
de este mes, que explican las fami-
liares, y Exemciones que son en orden a
Don Martin Antonio por rason de
Empes, y como otros la d'pueden denunciar
por un todo en Paris, y Exem. que se causen
en dho. munes, y al mismo tpo. Escribio Cuenca
don memorial presentado a Don Vincente
Madrug, y Garcia, fiscal de S. M. (que
dia que) desta Real Jurisdiccion, acompañado
de un Pedro. presentado a el tribunal de S. M.
con terminacion de terminacion de uno de los Partes
culares, que comprende el Real titulo Es-
pedido a favor de S. M. Rey nante en
ciudad de Mayo. Al año pasado de mil setecientos
noventa, reducido a que haya de entender en
todas y qualquiera causas y negocios que
se tocaren de Justicia, y en otra qualquiera
manera, perteneciente al fisco, y a
de sea defendida de todas las causas de
venir a las leyes, y pragmáticas correspondientes
Reynas, quando separe que
como tal denunciador, prohibiéndose a
el que quedare en el, y a la audiencia
viva los officios de fiscal, y a la Real Audiencia
sino se suspenda el cumplimiento
trials Expedido a favor del mencionado Don
Martin Antonio, para que con
abandonare por el Ayuntamiento de dho. Reyno
y mende las facultades que del se le
pueden privativamente por el dho. Ayuntamiento
suelen tener, que tenga por conveniente, y en
Respues a lo sumo, por el Ayuntamiento que se
convengan. Y enterado el Ayuntamiento
Exponer por dho. Don Vincente Madruga
de como obedecer, el título referido, a favor



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Alas villas Eximidas, y de Abadengo, como vno de los subdelegados, sub-palermo, del Presidente de Merca; que contiene quarenta y tres Capítulos, cumplimentada en el tribunal de su.º con fecha de veinte y nueve de Diciembre ultimo; y Emerado el Ayuntamiento de M.º Fontana acuerdo tambien in sumo; y que p.º de reconocimiento de la misma testimonio de una deliberacion, se vuelva adns.º tribunal de su.º para la providencia que haya lugar.

Tambien el p.º presente un memorial dado p.º el arrendador, de la aduana que fueron en el año proximo pasado en el que ha con p.º de haberse rematado con favor de la Caridad de veinte y un mil rs.º de p.º el supremo de poder cobrar las alcavalas que camaron las ventas, y cambios de ganado jaballas, y la de especia de la semilla de la canana, y vino, y que d.º de M.º v.º de m.º no han podido hacerse cobrar por haberse declarado exento d.º.º canallas, canana, y vino, el pago de alcavalas, por lo que se, en la venta de la venta de p.º canallas, que se car.

Intencion de los arrend.º de la aduana del año pasado.



Quareta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE

Verificado en dho. año, van Peroido vn mil
treientos y setenta y siete, por lo que se
pueden leer, seusp la dho. mil m. s.; y el
Ayuntamiento acordó el que de los venidos y
mil, en que se verificó el remate; se le
abonem setecientos y cinquenta n. s.

En la propia forma, elms. señores lo acordó
orden de, por el Ayuntamiento, en el capítulo que se celebró
Marina } en el día veinte y tres del mes de octubre del
año próximo anterior, en el que se despa-
ra deliberación en orden a la ejecución, y
cumpl. de la orden de S. M. (que no se
pue) que se comunicó por el Señor Don
Dominio Jph. de Arguillada, del Excmo.
Don Pedro Vazela, Relator a la responsabi-
lidad, que se hace por S. M. a la jur.
y Ayuntamiento de los Pueblos Comprendidos
en el Repartam. de la fin. de Malaga,
adonde por lo respectivo a Marina corres-
ponde estar. En termino; y en un
genencia la villa acordó, que son terminos
de diferentes resoluciones de superior, y de la
cuyo nombre de los Pueblos Comprendidos
señalados por subdelegados para de
Marina, y del Capitulo en que se

preuina. Dieron lau Comperemej fainza
para venienda por el rano de mones,
y alla ultima venida que sobre esse
punto se remio con fecha de diez y ocho
de noviembre de setecientos noventa. Y
vna, por el Exmo. Sr. Don Jey Antonio
Baldor, Baran; se fime la oportuna
representar. ala Real Camera, por
mano del Exmo. Sr. Don Pedro varado,
Su Alcaide Principal de Ultramar, acuso
fin y en el y menin se remeche por
S. M. proreca esse Argumam. que
separe persinas algunos, in respondu
tidad, por el rano de mones, la ciudad
causa eiden, que se comunico a Dho.
Senor Don Domingo Josef de Arquellada,
y para la formacion de otra representar.
separen los terminos, y qualquier
otro Docum. a Dho. Abogado de la R.
Causa qual se pueha esse cauido, se firmara
a que Dho. Sr. Juan minno, se determine
hacer laued lo deliberado, a Don Jhon Vi
uena; Don Jhon. Aguardo y Arroy, tambe
en repores, y el Comens de los Do
cumentos que se han tenido ala
vna, para venida a ello, para q.
vyan si se conforman, Causa minno;
admirandole y por respuera

Lo que Dixeran =

D. M. Calles

Joachin Caballero y Seco

Antonio Jimenez

Man. de M. de M.

Alex. Adas

Antonio Vicente

Julian del Rey

Lorenzo de M. de M.

Thomas Castillo

Baron de M.

M. de M.

Don Madrid

Don Juan de M.

Vito Solera y Garria

Non. ann. 3
Respon. 3

En Puerto de Venne de No. me, y ano, y el N. me
Lauen los Particulares acordador en el cauido anver
a Don Ept. quando se trata, Respon. de M. de M.
mientos cum Peruna, quien ordenado al comens de
ellos, le Causano, con dican. de liberacione, en
repondio, firmada de M. de M.

Josef Aguado
de M.

Vito Solera
y Garria

Dilig. a. Poysee que oyda de M. de M. y el N. con el
m. de evacion la notificacion de M. de M. en el
cauido. anver. para alar cara, de la morada
de Don Josef Villena Cabrera Respon. de M. de M.
de M. de M. de M. y hauiendo en M. de M.
y M. de M. por Dona Manuela



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

villena vna dmy Hermana, que el referido
Don Jor^{no} n^o Ham. e hallada accidental
en cama, motivo por que no tubo efecto la
evacuacion de dha. notificacion; y para q
como lo Excmo. por dha. que firmo en
Puerto a veinte y dos de Enero de mil setec.
noventa y siete a.

Don Solera
Garcia

Cavildo del dia
23 de Enero.

En villa de Puerta veinte y dos de Enero de mil
setec. noventa y siete a. estando en la casa
comunal, se juraron a cavildo, con va-
ramiento que no se hauea hecho de orden
del señor Don Antonio de Gambr. Residor
y inmediato al dho. de Puerto de Ayuntam. (que
para este caso era Comandado por el señor
Comes de Navarra por su mucha ocupacion)
concedula a media y viene Dny Portes
deve Comes, e dize el dho. Don Ant.
de Gambr. Don Juan de Gambr. Don
Alar. Don Julian Rodriguez Rey. Don
Borja Cavallero y Leon; Don Antonio
viente torralbo; Don dny Canuel y Ruiz
y Don Thomas Cavillo Residor; Don An-
tonio de Orens; y Don Juan de Abila



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Don Bartolomé Rubio, Rey de los quarenta Diputados del Común; Don Juan Estrada; y Don Josef García Hidalgo Síndico Jral. de la Ciudad de Toledo. Rey de los Comunes; y así sucesivamente, con Don Juan de Paula García Abogado Jral. de la Ciudad de Toledo.

Y en las dhas. trataron, y acordaron lo siguiente: Que en el presente un memorial dado por Antonio Martínez vecino de la Ciudad de Toledo en que hace peticion en lo que toca a la Aduana; y otro dado por el mismo en que también hace peticion en lo que toca a la Aduana; y otros de otros millones de la Aduana; y confesados sobre ellos por el Ayuntamiento, y habiendo mediado entre algunos de los Capitanes varios votos, unos en que se admitieren dhas. Peticiones y otros en que no se admitieren, por fundam. que se reservarian, en este estado al ya a lo extendido el numero de votos de una y otra parte, por Don Juan Caracul y otros uno de los Capitanes se mantuvieron quietos suspendidos la deliberacion de las dhas. Peticiones hasta otro caudillo en que concurriesen Don Josef Villena; y Don Josef Villena tambien respondy que no han amado; y en un Comenciamiento depony dhas. Diputadas que medianon relacionada a la dha. Peticion de los Comunes se retiraron Don Juan de Paula García

petición en lo dho. de la Aduana. na.

Rey; Don Bart^{me} Rubio; Don Juan de
 Aliba; y despues Don Luis Canauel; y Don
 Antonio Vizcaino triualbo, quedando enerte
 Enado el presente acto, que solo firme
 y el n.º de que Doy fee =

Veo Solera
 } Garria

Non ta
 y resp
 a Don Jph.
 Villena

En Pueyo, aultima yno deho. me, y año
 y el n.º que a la Casa de la Natividad
 de Don Jph. Villena, resida de cano del Ayun-
 tamiento de uero, y hauiendo enuado en una
 sala vasa, le hallé al refendo en cama,
 y despues de presedida la vrbandade y
 correspond. le ymuni de uerbo ad certum
 de las Diputaciony, que lele Confieren en
 Cauido del tra do del Cora; y de los Particu-
 larey que comprendo el otro Cauido de
 Rey del mismo, en su propia Persona, que
 en enterao me respondi que respect
 a hallare con algunos accidentes hauiendo
 ley no podia certiorare a fondo del Come-
 nido de lo que le hauido leydo, y por lo mismo
 xerroua su respuesta hauiendo en remate
 diuieso; Eno respondi, Doy fee =

Veo Solera
 } Garria

Cauido de tra do del Cora
 de Enero de Pueyo, a ultima yno de Enero

Anillo de oro novena y siete, a, cuando entrey
 Caray. de la S^{ra} Comop. de Navarra, le p^{er}mitieron a Camil-
 do, con Mamam que d^o feo hauey hecho d^o orden
 de los señores Vireny Nuy Povero con cedula
 anetiem, e d^o araver el señor Don J^oh. Cald-
 ron Abogado de la R. Comop. de Navarra: Don
 Joaquin Canallas: Don Ansonio de Ganin: Don
 Manuel e Ansonio de la Parra: Don Julian Ro-
 driguez Rey: Don Ansonio Vireny torralbo: D.
 Nuy Caracud: Don Thomas Canillo: Don J^oh^o
 Ismael de Ariza: Don Juan de Villa: y Don Am-
 osio Moreno: de d^o la gran^{da} Diputado de
 comun, Don Nuy Madrid: y Don J^oh^o Garcia
 Alcalde P^{ro}curador Sindico General, e Perrone-
 ro, de d^o la Comuna: y en este estado entris Don
 Carr me Rubio de la Diputado, Jan J^oh^o tra-
 taxon, y acordaron lo sig^{te}.

En lo presente de memoriales dados por Ansonio
 Maxime de Navacinda en que hace p^{er}quina
 en el uno, en los otros d^o de millones, y cienos, que
 se p^{er}caudan en la Aduana de Navarra, en la Cam-
 de once mil m^o d^o y un tiempo de un p^{er}si.
 año: y en el otro en los otros de Alcalde
 y Aviaion que tambien se p^{er}caudan en la
 Aduana, en la cantidad de cinco mil m^o,
 por el mismo tiempo, y neluendo vana d^o
 condicione, egun lo y mismo en el anterior
 cauido; y hauiendo de v^{er}as conferencia-
 do, sobre ello, se acordó, que sin embargo
 de lo deliberado en el d^o tres de d^o de
 de lais proximo pasado, se d^o para, con

de la Comuna
 de Aduana



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Primer Remate el día Cinco de febrero pro-
ximo venidero, y para el segundo y último por
lo adelantado el día diez y nueve del
mismo; y verificado que sea, se publicará
en un día. Y obligamos de un termino para
que dentro de un mes siguiente hayan de
verificarse los conciertos que apertescan los
vecinos, y morada en ella, con apertescim.
porado de termino vis ley admittia, y
quedarian inform. a pagar lo que les fuere
penda, y que des tener cargo. Y para
que sea de liberacion a devido efecto.

En lo qual el Sr. D. Juan de Caceres, lo firmara
Yo, Jefe = Joachin Caballero de Harria
y Leon de Harria

Julian del Rey, Juan de Harria
Jefe de Harria, Juan de Harria
Antonio de Harria, Thomas Castillo
Luis de Harria, Juan de Harria
Luis de Harria, Juan de Harria

Non on 3 Diego y no nomeni yo el N. me sauer
 y azep. 3 la admision de Peruna que en el Cavildo
 antecede a Macen a Antonio Martinez
 vecino de las. En su Persona quien en el
 voto, Dip. que con tan qualidades, y con-
 ditiones, que se le ymponen observan, la
 arrepria, y accipio en toda su parte,
 y era pronto a cumplir con todo ello;
 cito respondio, firmada Dofee.

Antonio Martinez

Cavildo de la
 D. de febrero

En la villa de Cuzco, a diez y siete dias de febrero de mil
 e trescientos y noventa y tres años, en la casa
 de la morada del Sr. Conde de Castilla, de juracion
 a Cavildo, con Namam que es, se haue de
 cho y oremos Don Juan Ponce de Leon, de
 con cedula ante diem, es araven, el Senor
 Don Josef Maldonado Abogado de la R. Comesa
 de Castilla; Don Joaquin Cavallero; Don
 Antonio de Gamiz; Don Juan del Rey,
 Don Josef de Arana; Don Juan Cavillo;
 y Don Juan Carruel Sepidore; y Don
 Juan Maria Ponce de Leon, Indico Gual de
 villa, y an junto, traxeron y acordaron
 lo siguiente

En su sauer por mi el N. la Red

practicar la Sanction en queste dñs nuevas
reglas, para conuenir, y sanjar la segun-
dicia. Ello que haia de ser se haia temido
de por si, i Cavallanos nuevo Doyfe
nro. presente una orden de M. J. Mend. de
la Ciu. de Sordova, con fha. nra. del Con. en
la qual se le recuerda la Cautela que se
comunico por dha. J. mendencia, con fecha
venie y quatro de Mayo de la noventa, y
quatro, relativa a la formacion de un Padron
gnal. de los vecinos de nra. J. intermuni. y as-
sencia formalidad, para que deie luego
se remitan dho. Padron, por lo que y mereca
el Real Cuncio y remisa que, puedan
remetarse de nra. Poblacion; y de lo que a haue
se Comido por el dho. nro. el referido Padron
formado en referido año dividido en qual-
teley a conuenencia de lo deliverado por el
Ayuntamiento encauido que calebis el dia trece
ta del referido mes de Agosto, por la formacion
que se nombraron, con asistencia de dho. nro. y
otro al numero de nra. que por dho. se
hallara. **D**eterminado en dha. nra. J. mendencia;
se acordó que ymediatam. se remita dho.
Padron a dho. Senor J. Mend. manifestand.
la fassa de nro. haue de hecho si se remita.
antecedem. lo que se acredita con testimo-
nio en relacion de nra. deliveracion que se
fixara en copia de nra. carta nra. y
quiere via al dho. dho.

Sobre que se
remitan al
J. mendencia
los Padrones
que se hicieron
en el año de 94.

Con lo qual se concluye este punto, q.

W

Don Jho. Calocron

L

Al ynteruenion del Povo de San de mas.
Deseosa del bien comun, y con auxilio
de los sapientes Maximina R. Inruccion
que rife, facilita. Alon Caneron del
de los Panaderos que la abarecen, por
medio de sacar a fanezar de traigo las
porciones suficientes para el abar.
de los vecinos del Conco, y termino della.

Pero advirtiendo que sin Embargo
de los Panaderos no hacen otro abar
to, y si ynteruenen en algo en otros fines
perjudiciales al comun, lo para a no
rancia de N. para que lo haga del Ayuntamiento
mierto en Camido que para ello se lebre
y que de la Providencia mas conforme
para conuenir en Exceon de aquellos que de
modo, que la ynteruenion, tendra el que
el abar suficiente para la proxima Crecha,
con la porcion de algo mas o diez mil fan. que
se hallan Existentes.

Nro. Sr. que. a N. m. d. Diego
ño. 15. de 1797.

Josef Villena Luis Laxuel
y Cabreana Luis Madrid
Rufino Juarez

Don Jho. Calocron

Antonio Alvarz }
19. de feo. }
Entrada de Diego a quince de feo. de

para taqueson del Pan comun; ya Juan
Mora para el Blanco; ya Don Fran-
cisco para pel taqueson, dando aquellos
pama a satisfacion del mencionado Don
Antonio de Gamiz, a quien le da comision
para ello y la venta, y para que tome
un cuenco admo pel, y otro referido taque-
son le ley final para su traslado y gratifi-
cacion de uno y otro de acuerdo, y gracias
del pel por el lino.

Mem.

A fin de sacaron que solo sepan sacar
taqueson del Pan para los Panaderos los
Panaderos que acualm se ejercitan en
Amor, y venden Pan que tengan los
vencidos con sus años eferidos, el que
se sacaran por vida vintenas la una
para que quede en poder del Comisionado
nombrado Don Don Antonio de Gamiz, y lo
otra para pararla ala Yndependencia del
mencionado Ponto.

Mem.

Que Don Panadero voyan a poner en la
unico taqueson de pelado de cuenco para
por cada carga de cuenco para el co-
mun; y en la del Blanco crecio y omen-
ta; y que Don Panadero voyan de sacar
por todo el Pan que comieren para ad-
abans comun respectivo. Esto, tanto el Blan-
co como el comun ad se de buena condi-
cion se lo da multa que se le imponga
el tribunal de su. Y la de que se van
cuando si se vieren otros Panaderos de
por lo que se y manian en Alca-
Panadero para que cada uno de ellos

cia, y Cumplim.

Y finalm^{te} en vista de la Dilig^a que antecede a
reunia y uno de ellos proximo pasado enton
que se recien Don Jofe villena, a responder
categoricam. de lo delivado en autos de lo
de. y de el mismo, acordi se hiciera suen
muenam. del Capitulo Don Jofe villena
reforma contra. de deliberacione, i que
España se viera en que de lo contrario
parar el termino perentorio de treinta
decada era Argumam^{to} lo que renga
por convenime, y se parara el perjuicio.

q^o Chaya legal;

Con lo qual se acordi eno cauido, y lo firmas
San de Jofe = Joachin Caballero

Don Jofe Calzon

Antonio Loma
y Leon

Julian del Rey
Thomas Castillo

Antonio Siente

Baralob Luis Caravel

Man. Baralob

Antonio Morera

Juan Abila
se mara

Jofe mariano Gomez

Vico Solera
Garcia

Inmacion
de los

Seguidam. de el. y muen de lo particular
que comprende el cauido a un^o de lo
Camoranes. y muy dopo con^o vamon de lo
Acad^e y Canadeno de la enny Peruany



Quadrante maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

do los señores Comares Jur. y resp. ^{1^{to}} de Navarra, e Saravena
el señor Don Antonio de Gamis, por comision
del señor Comar. de Navarra. e ymprobabilidad a Don
Josef Villena Residor de Cano; Don Samuel de la
Plaza: y Don Thomas Castillo Residore; y Don
Baut. Rubio vno de los quatro Diputados de

el comun; y así como se traxeron lo sig. ^{te}
que curvina de las notificaciones y acceptaciones antes remita
por la de los taqueros que Josef de Buzgo ochoa vno de
ellos, no podia aceptar el nombram. que de tal fele
traxera hecho; con consideracion de ello, y para comple
tar el numero señalado por este Ayuntamiento. en el
cauildo antes de el dia de ayer, de el luego nombravan
y nombraron por taquero en lugar de el dho. Josef de
Buzgo; a Felton de Chauet vecino de Navarra. del qual se
le dara suen para su acceptacion, así como todo lo
de particular que contiene dho. cauildo, para que
lo cumpla, y cumpla por su parte, como que le pertenec
como qual se fizo en el cauildo, y se firmarian do y fe

Don Antonio Gamis

Man. Antonio Plaza

Intercedida
Thomas Castillo

Antonio Rubio

Vto. Bolera
Garcia

Non. de meus }
taqueros }
de Buzgo que por el cauildo antes
de particular de los de el dia de ayer, a the

Don de Charley, vecino de Navarra. Entre Persona
 quien enterado lo accepí en toda forma, o preuendo
 cumplía su encargo, vien y firm. Como es obliga-
 do; Esos respondio a que Doy fee

Solera



Dilig. a
 a Don Jph villena

Inmediatam. yo el sr. conel fin Whacex sauen
 el ultimo Particular que contiene el Cauido
 celebrado el dia de ayer quince del Corri. pare a la
 casa de la morada de Don Jph villena residor de
 canso del Ayuntamiento de Navarra; y hauiendo entrado
 y preguntado por el referido, por Doña Ramuela
 villena su Hermana, le me respondio que el
 dho. su Hermano, se hallaua portado en cama
 vien accidentado; por lo qual yo el sr. me re-
 fine sin verificar el fin a que terminaua esta
 dilig. a; y para que como lo Corriendo por el
 Doy fee

Solera



Cauido el
 dia 26. de feo.

Entre el Sr. D. Juan de Arce, a vecino de Navarra. Entre Persona
 Ater. noventa y siete a. cuando a sepultar en
 morada del Senor Correg. de Navarra. y residor de
 a Cauido los Señores, Comesp. Justicia y Resim. de
 esta. Con Namam. que dio fee para y hecho
 vicario Ruy Portero de Navarra. con cometa
 amediam, es a sauer, el Senor Don Josef Cal-
 deon Abogado del R. Comesp. esrey. de Navarra;
 Don Manuel Antonio de la Plaza; Don Ju-
 van Rodriguez Rey; Don Antonio vicario
 de Navarbo; Don Josef Aguado de Arroy; Don
 Mig Canacuel; y Don Thomas Carrillo

Judrey; Don Bart^{me} Rubio; Don Josef Mariano
Gomez; Don Juan de Abila; y Don Antonio Mo-
reno, Diputados del Común de esta, y así como
trataron y acordaron lo siguiente

Consejo presente en oficio del Señor D. Diego de Cordova
Obrigado de los R. Exercitos, Presidente de la Junta de
Camino de la Ciu^d. de Malaga, y Comisionado para la
Composicion del que sale de esta Ciu^d. para el de la villa
de caña Bermeja, dixido a la Real Jun^a. de esta
con testimonio dado por Ambrosio Juantero, y alon-
s^{no} del Rey nuestro Señor Junco, y el numero de esta
Ciu^d. Confecta quince de Mayo de este mes, que se impred
cuenta representacion hecha por el Ayuntamiento
de esta de el Excmo. Señor Conde de Florida Blanca
en diez y ocho de Julio de la referida y nueve en que
expuso la necesidad que en esta tenia el referido
Camino, para su composicion, y la Real orden Co-
municada por el Excmo. Señor, del Supremo Consejo
en diez de Enero del de noventa, en que se ordeno
ceder por S. M. (que Dios guie) a la composicion
de este Camino, con el auxilio de los R. Exercitos, por cada
abrada de vino, y fanga de tierra, quatro por cada
cavallena ma^t. y tres q. la menor, a lo vecino
de esta Ciu^d. de Malaga, y de esta y otras que se ex-
presan en esta Real orden; todo con el fin de que se
exija esta Contribucion en el termino de quinze
dias, por haverse deteriorado el referido camino,
contas abundantes viudas que son viudas, en el
presente tiempo; y teniendo presente



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Este Ayuntamiento. Lo que deliberó en Caudo que
Nro. Sr. mmo. parricular, celebre, clon vltimo
y Nro. Sr. mmo. de referido año de Noventa, avia
dla misma Real orden, quele Comunico. Dho. Sr.
premo Comesp. de Castilla, enel que se propuneron
los poderos fundam. que amiran para obedien
la cada Real orden, y suspenden su Cumpl. haviendo
que se representase a S. M. (que Dios que)
dho. Sr. Real y Supremo Comesp. de Castilla, lo
Conveniente, como se hizo con testimonio de
dho. acuerdo, y rendiere S. M. lo que presen
de su Real agrado; Steniendo tambien pre
sente que acausa de haverse graduado despues
dho. fundam. por haverse hecho ymirabilles
in Prater. Caminos de mas. y Mas Capiales
ymediacas. Aformalizo recursos para su
remedio, y composicion, que enelora pend
enta direccion gral. Mo. famino de Reyno,
y aun ace poco dias que Un pensio de
aqueel sea susido otro del Rey Nro. Sr. mmo.
con consideracion de ello, y aora mueta
Contribucion, que ha susido enavilla
para Composicion de diferentes puentes
y Caminos. ademas de lo que ymiraron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Enrdo. Cauillo, le vido que con testimonio de
real Almirante y de re, le Informe adho Señor
Don Diego Almirante lo que dentro de los mismos,
para que actuado de la Suplica hecha a S. M.
suspenda todo procedim. para sin resulta,
y que sin perjuicio dello, se solicite por este
Ayuntamiento por medio de nueva Suplica, del Rey
mo. Señor, recordando la anterior a fin de que
de S. M. S. M. Exoneran con efecto, a enar.
sin vecinos de semejante contribucion, y ante
vien el que los Caminos de esta expresada villa
se compongan p. qualquiera de los vecinos que
se han propuesto adho Direccion gual. de Caminos,
y que acompañen adho Suplica los testimonios
que se tengan p. Conueniente, fijandose otra
de re de re a confirmacion del Expediente
otro en el tribunal de sup.

A fin de que se presente un oficio al Señor Consejo
de la Cul. de Granada, con fecha venida del Con-
sejo, en que se hace relacion de cierta represen-
tacion, o recurso hecho del Real, y Supremo
Consejo, p. el Sr. Don Leon Vallesvein
de re. en que solicita la presidencia de
Pinto de re. para que por este Ayuntamiento
se informe con Venresas que dello, padieran
equivaler del mismo punto, y si en el actual

respon de Cano Concurren a quella qualidose
 apertida, pariam, qvrens, conodo lo demal
 quere tenga por Conveniente; Stecord
 referia de resolution hona otro fuido es
 que concurren todo los respodoy, Diputado
 y Vindico,

Con lo qual se conchuso eno Cavildo, lo fin
 marian Doyfee.

D. M. Caceres Man. Ant. de
 Plana y Thomas Castillo
 Julian del Rey Antonio de
 Torresalva Luis Bara
 Josef de Arzaga Barthelemy
 Juan de Abila Antonio Moreno
 Top. Mariano Gomez

Juan Solera
 y Garcia

Cavildo de la
 de marzo

En villa de Puzo a siete de marzo de mil
 secento noventa y siete años. Quando en las Casas
 del dicho Consejo de Navarra se reunieron, a Cavildo
 los señores Comeses Jun. y respun. de Navarra
 con Navarra, quedo feo haver hecho Vizcotto
 muy suero deue et ymcom. con cedula ante
 dem. es araven. El Señor Don Jofe Calderon Abo.
 gado de los R. Comeses Consejo de Navarra. = Don
 Antonio de Gamiy = Don Julian del Rey =

Don Antonio Vreine torralbo = Don Josef de Alcazar =
Don Manuel de la Plaza = Don Juan Caracuel, ve
Vidrey = Don Juan me Rubio uno de los quatro dipu
tados del Common = Don Juan Madrid; y Don Josef
Garcia Hidalgo Jndico gral. y Perrenero de Navarra;
y así juntos trataron, y acordaron lo siguiente
En este cauido el Sr. pre. la Real praccia San
cion en quere dar nueva regla, para començar
y cargar, los Granos, o Carreteros nuevos, por fee =
y viene en este cauido o uno de los firmados a ymancia
a Don Thomas Antonio Arroyano, Pien.^{no} uno de los
cuatro de la unica Jg.^a mat. Parroquial de Navarra; sobre
la licencia que pretend para arauerán, y morden
la calle que llaman de montenegro de ella, para dar
salida al Expediente de la pulner que tiene en su
caido suya propia en la misma calle = visto por
Dno. A ymancia acordó conceder referida licencia
en los terminos que la solicita el Supradho Don
Thomas, niauerandose perfuicio al Common tenero
ni ymererado alguno; y questo termino en dho
autos de esta deliberacion, de ellos, felo de copia para
guarda de su dno. y quele fexa de título competente
Asimismo temiendo presume el oficio de Senor conseq.
de la Cui. acordó, deque feliere mejor en el cauido
do que antecede. Dijeron, era Comand que en
Don Leon Vallesp, concuerda no solo con qualidad
que propuso al Real, y Supremo Consejo de Navarra
en el reuano que se era en dho. oficio, sino tambien
la de ser ciuicadm. mayor domo de la Auenda
que el Comon. Senor Duque de Medinaceli, mon
que de Navarra. tiene en ella, y esta de Marcabuy
pero que tambien se era que el arrial resp.
don de Cano de este Ayuntamiento. Navarra. Don



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Don J. Villena, y como tal, Presidente de la Encomenda
de la Pico, demandado a desempeñado de
gualmente en Encargo, sin agravio del Comu-
nidad de los fondos de aquel; y Consideran que con la
misma legalidad lo desempeñarian los capitula-
res que le sucedan en dho. Empleo; y En su
consecuencia acordaron que con termino
de una deliberacion; y la que antecede que se
hiciera a continuacion del dicho oficio, se

Informe an dho. Hon. Consejo.
Finalm. Consecuencia a lo determinado en
causado del dia veinte de Diciembre del año
proximo pasado sobre la Exposicion que se
precede, del dho. Don Juan de Paula Garcia
en que reclama en parte lo deliberado en
dho. Real y Ley del propio mes, sobre su
admission en calidad de Abogado de la
Causa con las condiciones que conviene para
deliberacion; y temiendo presente la
requerida y informe dado por el Hon.
Consejo de la ciudad de Cordova, que se
a continuacion de lo cauido, en que
afirma que el anexo que han ocupado
en aquel Ayuntamiento. Los Abogados de
misma, auido, despues del ultimo vein-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

te y quatro dho. Ayuntamiento; y con comide-
nacion tambien aqul vno dho. Prrincipale
motiuo querubo esse Ayuntamiento para sollicitar
la Donacion de referida Plaza de Abogado en el
Supremo Consejo de camilla condonacion de ca-
dos annales. Sobre el fondo dmy proprio fue
ella Exonerada de los dho. nombramientos de Ma-
yores de Sanstafax dho. Abogado Su dho. S.
en las causas de oficio, que defendiere, le acordó
el que se veus a deuido efecto lo deliberado
en dho. Cavildo de diez y seij de Diciembre ultimo
en todas sus partes, a excepcion del particular
que conrubi relatiuo a que el nombram^{to} en
dho. Don Juan de Paula Garcia, fuere por el
tiempo de la columna de esse Ayuntamiento; el
que se reforma; y en su vrd. le entienda
aquel por nombram^{to} perpetuo, de forma, que
no podria ser removido sin lesoma. Jaura
venitada. Dendida en juicio; y en su come-
culencia el auento de referida Abogado.
sea yn mediatam. Despues de lo dho.
Personero, aun quando concuerdan con el
cuerpo de Ayuntamiento algunas otras Personas
que puedan tener auento. a quien se
preferencia dho. Abogado, el que observancia

Mui S.^{to} mio: En este Ayuntamiento^{to} tenían ari-
 ento sus Abogados despues del ultimo Regidor
 ò A. pero haviendo puesto en uso los Jurados
 su antiguo privilegio, de que solo los Regidores,
 y no otra persona alg.^a los precediere en el
 ariento, sin especial R.^o orden, como la tienen
 los Diputados del Comun, y Sindico Mayor,
 no han entrado en Ayuntamiento^{to} dho Abogados, y
 es el estado que oy tiene este punto, y lo q.^e
 puedo contentar al oficio de A.^o de A. del Com.
 Dios que. a. m. m. a. Cordova 26 de Enero de 1797.

Inf de Quiruz
 J. E.

El Josef Calderon.

que el supremo...

ⁿ Nota
Not. y Resp. } En la Villa de Huego a diez días del mes de



Sello Quarto, Cuarenta
Maravillas, Año de Mil Se-
tecientos noventa y siete.

Atados a mil setecientos noventa y siete años; yo el Ex.^{mo} Mayor
de Cavildo pase a las Casas del Sr. D. Juan de Paula Garcia
Abogado y vecino desta villa, y estando en su Estudio, le hize
saber y notifique lo acordado en el antecedente Cavildo en la par-
te que le toca en su persona, quien enterado Dixo: Fue con-
siderando que por la asignacion de Salario que le ha hecho el Real
y Supremo Consejo de Castilla no le ha constituido de poca condi-
cion, para no continuar ocupando, en las funciones publicas y qu-
ando asista a los Ayuntamiento, el asiento inmediato al Regi-
dor Decano, que por imborable costumbre ha ocupado y sus an-
tecesores como tales Abogados, y nunca el lugar que ahora se le
señala. Y considerando tambien, que la otra condicion muerda-
mente puesta; de que por razon del Salario de defensa e balde
el proceso. Cumulo de causas criminales que se sigan de oficio
por la parte Fiscal, es sumamente gravosa y muy perso-
nial como ya se lo acredita la experiencia; pues desde el dia
veinte de Diciembre hasta el seis de Febrero proximo anterior
en que no obstante de haver mediado las Vacaciones y corrido solo
incluyendo esas, quaxenta y siete dias, ha devengado por su Dño,
en las causas criminales de oficio trescientos y cinquenta y
es notorio en el Juzgado; que asciende a mas de doble cantidad
de la que le produce el Salario, que tiene tambien sobre si las
demas obligaciones de defender e balde los Pleitos del Consejo
y la asistencia a los Cavildos, por condiciones unicas vras las
que el Supremo Consejo le señalo los ciento y unq.^{ta} Ducados,

no puede menos el Dño D. Juan de Souza, & reclama
 máx, los referidos dos Capítulos, que con evidencia se p ex
 judican. Y para hacerlo así presente en la Superioridad
 manifestando como ratifica su consentimiento y aceptación á
 los demás particulares de los invidados dos Cavildos, pide
 se le den con efectos los testimonios que le están mandados
 librar, en el del día siete de este mes, y desta su respuesta
 ra á la letra, como lo espera de la Justificación del Justo
 Ayuntamiento; á fin de que la Superioridad, determine sobre
 los capítulos reclamados, lo que sea de su agrado. Esto me
 pongo y firmo & que doy fee =

Do. D. Juan de Souza
 Justicia

Yuso Solera
 y Gorria

Comido el día 31 de marzo de 97. }
 En la villa de Puyo á diez y siete de marzo de mil ochocientos
 noventa y siete años, estando en las Casas de la
 morada del Señor Consejo de Navarra, se juraron
 á cauido los Señores Comisarios, y respin
 de Navarra. Don Vnamin, que es el hauer de
 vizcaino Ruij Pareto, de ella, con cedula ante
 diem, de orden del Sr. Señor Consejo.
 el Señor Don Josef Calderon Abogado de
 el Consejo Consejo de ella; Don Joaquín Ca
 valler y deon; Don Manuel Antonio de la
 Plata; Don Antonio Viento y Galbo; y me
 Don Ruij Caracuel, Respines; Don Bas
 Rubis; y Don Juan de Arriba, de los referidos
 de los Diputados del Comum; y Don

Don Juan de Ovando. Indico real. de Madrid;

Y así como acordaron, y acordaron lo sig.
Acordó el que vend el siguiente día por la ma-
ñana, levada el Pan de tierra por ensa-
a miens quanto el Comum; y adie el blanco,
Con respecto a haverse subido diez en el
precio de trigo, en el Posito deवार. y para ella
se publicaría en ma. mañana

Que para evitar Escasez en la venta del Pan, en lo
taca, que se hallan, una en la Carrera de la
manzana, y la otra en la de la Torre vieja, se
trataren una y otra a la Parada, y en el caso
de no poderse proporcionar, seis panes de
dos se reducirían a una sola, para una espe-
cucion sea Comunion de los D. Juan Caracul,
y Don Juan de Ovando, afirmando a satisfac-
cion de los mismos

Lois qual se Concluis eno cauido que firmacion
Doña Ju. Caballero y Leonor

Don Juan Caracul
Juan de Urbila
Don Juan Madrid

acido de la
B. de la
Manana & Puzo a mes de Abril de mil seiscientos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Rey, y Ovador, Confesora veime y uno de
nuestro proximo pasado, que contiene oras de
S. M. (que Dios que) y de M. Supremo Real Consejo
de Castilla, relativas a la Comprocion de Caminos
Puenes, y Puadas, de los riueros, y alaj facultades
concedidas a dha. Real Junta en los tres Reynos
Espreados, para conuenir sobre la necesidad, y
reparos de dho. Caminos, y para que no se proceda
a ellos, sin noticia de dha. Real Junta, dandole
cuenta de lo obrado en que se hallen; Recurros que se
hicieran hecho para su remedio, y auxilios propu-
erios, y para que se propuyan, caso que no hauiere
especificado anteriormente, y sobre hay alguna Per-
sona encargada por Comision de la misma Real
Junta para velar sobre la obseruancia de todo esto;
y el Ayuntamiento de dha. Real Junta orden, auto
de M. Sup. que se aconuina con dho. Auto. Enor
carga. En el dia veinte y ocho de Mayo mes de
Mayo, y del Expediente obrado sobre la Compro-
cion de los Caminos de terminos de Navarra a que se
remita; Dijo que respecto a que en dho. auto de
Cumplimiento se han suscripto breues y ordns.
de los Correg. de los Excmos. que de ese conuenir
el Informe que se manda q. dha. Real Junta,
levaque ese, dentro del termino señalado con
termino en relacion de la misma orden; y ala
veda de la copia de la representacion que en
quatro de Julio de mil setecientos noventa, y de
setimo q. ese Ayuntamiento a la misma Real
Junta; y de la misma que se acordó de dho.
en diez y siete de octubre de mil de noventa y quatro;

ración; y se le devuelva para que haga el
voto que le Convienga

Acaudo en el Ayuntamiento de la república de Don Juan
de Paula García que amecede de la ley de mayo
proximo pasado; acordio se le libren los testimonios
que solicita para que haga el voto que le con-
vienga; con y mención de los que se prescribieron
en el cauido de la ley de mayo del propio mes; y de
qualesquiera otros que se tenieren al tiempo de
la Data por este Ayuntamiento; y de esta deliberación;
y con reverencia de Capones el mismo, lo que se tenga
por conveniente, a qualesquiera personas que
se enablaran por el. Don Juan de Paula García, en tribuna
competente

Haviendo dado cuenta don memorial presentado
por Don Gerónimo Laurencio Cori el Rincón
vecino de esta de que se hizo relación en
cauido de la ley de mayo proximo pasado
del que acompaña una certificación de Don
Joaquín Figuera, y Garza Ino de la Curia de la
Parroquia de Santa Ana de que contiene la fe
de un Matrimonio con Doña Fabiana Levaniana
Marines Roban, y el Bautismo de seis hijos
nacidos el mismo, a saber de Clemente
Joaquín; Luis María; Jerónimo; Juan Ma-
ría; Samuel Antonio; y Antonio; con
certificación del párroco de que acredita hallar-
se actualm^{te} vivos, los seis referidos hijos; soli-
quando en un voto se le concedan otras cosas
conformes que por la ley del Rey se forme
donde alor que llegan a jurar los seis hijos
vivos de este matrimonio; acordó que con
efecto se libere en lo sucesivo, a el Caporal
Don Gerónimo de la menciónada jurga
y se guarden los otros, y prevenga



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

orden del Sr. Vespone dña Real jurisdiccion, e dñades
el Sr. Don Antonio de Gamay Pimiento de Sepaca
Respida y mediario de el Cans que al pres. es en
se la Real jurisdiccion ordinaria de Navarra, y por Enfer-
medad del, y por ausencia del Proprietario; Don
Joaquin Conatters; Don Manuel de la Plaza;
Don Christ. Virene torralba; Don Josef de Arria;
Don dñy Canacuel; tambien respidare; Don Don
Andome Rubio; Don Juan de Artila; Don
Antonio Moreno; Don Josef Masiano Gamero
Diputado del Comun; Don Josef Garcia Hidalgo
y Don dñy Matheu Pion. Inidico Penones
el primero y el segundo xpal. de Navarra; y
Don Juan de Paula Garcia, Abogado y sereno
de Navarra; y un jurado traxaron, y acordaron, y
firmaron.

Yo el Sr. ptes. un memorial dado p. Encuan An-
tonio Navarro Delgado, en que haciendo ve-
lacion de ser un v. de el p. de elabano cenado
de carne, que lo respido de reze, que se acordum-
bran hacen p. de marchame, y se luego hacia
p. para por todo el sero del pres. año, a veinte
y siete quares, cada libra de Carne de Poca.
Con tal de que se le entregue el precio libe de
todo dñ. y granamene, y se una que lo veinte
y siete quares de cada libra, sean para un bolu-
no: Encuan Intelligencia; y haciendo confe-
renciado sobre ello, la villa acordó: (Enene)



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

venas y res a; enaude entor carat alla morada el tenor
responde alla Real p[re]s[er]va^{on} ordinaria della Rep[re]s[en]tacion a
caudo lo tenore Com[un]es Jurada y resp[on]s. alla misma;
con llamam[en]to que se ha[n]e[n] dicho d[omi]n[o] Diego Portero
e saiauer el tenor Don Antonio de Gamir Rep[re]s[en]tador y m[em]br[o]
mediante al d[omi]n[o] Cam[er]al p[re]sente Espera la Real p[re]s[er]va^{on}
vicio[n] ordinaria de[n]ta[n]do por enfermedad dell, y por
causa[n]cia del Proprietario; El tenor Don Thomas Am[er]ico
procurador; El Sr. Don Juan Antonio Cabrera; y el
tenor Don Josef Figuera y Garro curar alla villa
de [illegible] Parroquial de[n]ta[n]do a Don Antonio viente
Gonzalo; Don Julian Rodryg[ue]z Rey; Don d[omi]n[o] Caracuel
y Rey; D[omi]n[o] Thomas Carrillo rep[re]s[en]tador; Don Antonio
Arce; Don Juan de Abila; Don Josef Maximiano
Gomez; y Don Basilio Diputado del Com[un];
Don Josef Garcia Hidalgo Pro. Jurado Perrenero del
mismo; y Don d[omi]n[o] Madrid que se es gral. de[n]ta[n]do;

Jai p[re]s[er]va^{on} traxeron y acordaron lo sig[ue]nte
Teniendo vista el que por las Contingencias de[n]ta[n]do
que se ena[n] Ex[er]citant[ur] ena[n] de[n]ta[n]do de[n]ta[n]do
mej aca[n] parte suprema, con lo traxeron y operacion
de el Campo; de qualquiera clase que sean, y que
asentadas delle, ena[n] lo Robes Gonzales, y sus
familias Com[un]es entor mat. y man[er]a lamemorable
miseria. Sin tener los que sustentare: Que el
Ayuntamiento del p[ri]m[er]o de la p[re]sente semana,
movido de compasion, determino, y por en p[re]sencia
el d[omi]n[o] porcedal con Calle de[n]ta[n]do. y sumo. en
compaña de algunos oron Perrenal a p[er]son
atras carat de[n]ta[n]do p[re]sente unora

adhibere, y manifestar los la mas viferos que se
ha opeado de algunos años de esta parte, an concuando
al presente cauido; y que se le rian pronta-
mente de bonama en el tiempo, para que los
Jornaleros puedan ocuparse en los trabajos del
Campo; Con motivo de lo qual, y para evitar toda
suspecta de subleuacion, y las consecuencias que
podria acarrear la viferos de esta Comunidad; no hauiendo como no ay fondos
publicos de facil aborro, ni otros auxilios, que los de
Secourses de la Real Academia de San Fernando con Enre-
na de exclusion de todo mendigo, o de otra, con lo del
Real Arca de San Marcos, de la Real Audiencia de
Sexto de cada uno, para el mismo, si an lo
Comisar de la Audiencia y Justificacion del Real. J.
Supremo Consejo de Castilla, o otro defecto poria
depreuamo para ser mejorados por San Blas
que se dio al presente año libre, de toda viferos
y gravamen, y con la Real Audiencia de que son
men Periciones, y memoriales. Solo el que se
obtienen de los en la persona de mancomunada
no hauiendo como no hay, para viferos, y
acuales circunstancias, y para
repreluarlo, y obtener de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de San Blas, que de la Audiencia
de la Audiencia de San Blas, que de la Audiencia
y representan acual de la Audiencia de lo que hallen
viferos, y no de lo que se regular y
auxilios, de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
en el caso de que por el Real. J. Supremo Consejo
de Castilla no se apunten poria de la Audiencia



Quarenta maravedis.

SILLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

en el reparo, y sea en su cargo con la
 calidad de mancomunidad la competente obli-
 gación para el día de mañana que venia
 de este año. Sin que en su cargo gravamen algu-
 no; y afectos de que concurren del Povo de
 el día de mañana, para reunirlos, y obligarse,
 le publique poron de Regonero y mediataca.
 para que llegue a noticia de los, y que con esta
 sinopsis de los acuerdos sepa de la Competencia
 oficio de la Intervencion de referido Povo q. p.
 quele Comite, y en parte se proceda sin comp.
 y en tiempo haga la oportuna representacion.
 Suplica al Excmo Real y Supremo Consejo de
 Camilla, con terminos de la Caridad a que
 abame el reparo para su aprovacion, y ex-
 von, y demas quele Convergencia,
 como qual se conceden en el Cabildo que firmacion, mandare
 hacer suer ena deliberacion a Don Joaquin Cavalle-
 ro y Leon, Don Josef de Sotomayor, y Don Manuel de la
 Plaza y Espinosa, para que des pare enexo por juicio
 de Confiamen Carlo de Libenar Dorfee

Antonio Zamora
delegado

Juan. Amal.
Cabrera
Cura

Julian del Rey

Don Thomas Anzo-
Moyano
Thomas Castella

Don Josef Francisco
Antonio de Sotomayor
Luis Paruel



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO; QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Antonio Moreno y Leon de Abila

Ph. Mariano Gomez y Barona Rubio
D. Fran. Paula

Yuan Madrid
Yuan Solera y Parria

non

En la Villa de Riego a veinte y cinco dias del mes de Abril de
Dho año yo el Escribano suscriber, y notifique lo acordado en el Cav.^{do}
anterior a D. Man. Antonio de la Plaza y a D. J. Aguado
de Ariza Regidores del Ayuntamiento de esta Villa, y vecinos de ella
en ay persona los quales dixeron que de luego se conformaron
con lo acordado en referido Cavildo que hicieron de que en lo sub-
secido no se les cite a Cavildo tan intempestivamente y si como es
con rumbo y esta presente con Cedula ante diem, y expresion
de causa, y esto respondieron, y firmaron con fee =

Man. Antonio de la Plaza y Ariza
Yuan Solera y Parria

En la Villa de Riego a veinte y cinco dias del mes de Abril de
Dho año yo el Escribano suscriber, y notifique lo acordado en el Cav.
anterior a Don Joaquin Canales y Leon, Regidor del Ayuntamiento de esta Villa, y vecinos de ella

Permita quien entendiado; Dijo, que vendi luego
y atendiendo a la referencia que lo natus de
Confirma, y Confirma Cendos. acuerdo en
todas sus Partes; Eno Responcio. firmo Doy
Jee.

Joachim Caballero
y Leon

Vico Solera
J. Garcia

Cauido de la
1.º de Mayo.

En la villa de Puig, a primeros de Mayo de mil
setecientos noventa y siete años, en la
casa de M.^r Don Joes Caderon Abogado de
los R.^{os} Comos Correg.^{or} de ella, se juraron
a Cauido los Señores Comos Justicia y Resim.
de ella. Desiauer dha Señor Correg.^{or} = Don
Antonio de Gamur = Don Manuel Amenis de
la Plaza = Don Julian de Rey = Don Joes de
Arias = Don Thomas Carrillo = J.^r Luis Carr
ciel, y Quir, Resim = Don Joaquin Cavallero
y de su otro residor = y don Antonio de Ferralbo
y don Juan de Abila Rex el primero, y Diputado
el segundo del Comun, y don Luis Madrid Sin
dico Prox oral q entraron en este acto, y
no el Sindico Personero, y aunar Diputado
Sin embargo de que fueron Rivados, Segun
Relacion de Vir.^{te} don Pedro Portero, y asi Juntos
trataron, y acordaron lo siguiente
Se hizo presente por mi el Intendente en un Resi
memo presentado en el Tribunal de Vir.^{te}
por el referido Sindico Prox oral, en que hizo
presente los perjuicios q se derravan si qui
tendo, por la honrabilidad del CM de Cañada

Viro Solera, y Garcia por tener Terrazas de lo
mas a los asuntos respectivos a su oficio enye
otro diferente testimonio. Mandados libran
p acreditar en el N.º Supremo Consejo hallar
y Comidos los onze Capitales de Sento, Impues
Sre los propios de esta a la Redencion de Alca
a su y negociar p q ensu vto Tere la Exa
cion de aquella, al veridario; y otros Claribo
a Comprovar, la de su mismo y algunas par
tidas desechadas en las Cuentas, e proprio
Respectar a el año de noventa y quatro en la
Cont.ª Gral de la Ciu de Cordova; Asimismo
Chio y Notorio el auto puesto en Continuar
en dho tribunal de Just.ª por el que haciendose
en virtud de la Certeza de lo expuesto en
dho pedim secreto la Dision del referido Vi
ro Solera y Garcia de Ventura Secuagada; y q.
de dize Cuenta de este Ayuntamiento para q. nombra
se Interinamente dho C.ª, Ofel a dho p.ª q.
acome en los asuntos respectivos a dha C.ª
y ponga Corrientes los atrasados; y el Ayuntamiento
teniendo en consideracion la Realidad de quanto
firmada p dho Hon.º Sindico en dho pedim
como por dho Hon.º Consejo en tanto Indicado
de veinte, y siete de Ab.º prox.º pasado; que los
perjuicios q. se estan sigiendo; a la Causa pri.
por la mala Condura del Viro Solera, y Garcia
q. quasi siempre se haia embriagado, y por su
Imoraxidad, Cindolencia, agnamo Consejo
seleandoo, y amonazar, Asi por dho Ayuntamiento
como por el Tribunal de Just.ª, son ya yncalcula
bles, y q. acaso podran poner, de este Ayuntamiento
en vta Responsabilidad, y Reparable en ambos
puxos, con consideracion de ello, Acordo, que
en dho tribunal de Just.ª se haga Contrar
acontinuar en el referido Expediente la Con
dura de la causa de mencionado Viro Solera



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y las Omisiones el mismo en el Cumplim^{to} en
 Obligacion en los particulares Indicado
 Como en los amarr q^{te} se tengan por Combenientes
 y entre otros, la omision q^{te} en el año prox^{to}
 pasado tubo p^{er} poner Cor^{te}, las Cuentas q^{te}
 propios, hasta dar lugar q^{te} parare a esta. un
 deutor por via de Apremio, y la q^{te} Igualm.
 sea experimentada en el presente año
 por las Receptas de la noventa y seis
 Sin embargo de q^{te} Consta, a este a punta m.
 aversele Comminado muchos dias hare con
 prision sino la ponia Cor^{te} en el termino
 q^{te} se le asigno, dando lugar por ello novo
 a la Responsabilidad de sus Receptas a este
 Ayuntamiento, y Jurma de propios, sino q^{te}
 tambien, a que la Conduca de uno y otro
 pareca sin culpa en la Intend^{cia} de Cordoba.
 En el Supremo Consejo de Castilla dentro de
 los tribunales. Y q^{te} Igualm. sea creditu
 al noxosidad en las Cuentas de rendim^{to}
 q^{te} se hallan p^{er} formar, la a los tres p^{ro}xi
 mos pasados, para lo qual sea Comision al
 Merito Indico con qual; y q^{te} evaguado q^{te} sea
 Expediente en el q^{te} se ponga testimonio
 de esta a liberar. Sea Cuenta, a este Ayun
 tamiento p^{er} formalizar el Consejo, y para
 dicho Supremo Consejo, a fin de q^{te} en vista de
 Receptas se viva en las provid^{as} q^{te} tenga por
 Combeniente; bien sea Removiendo, al Tri
 bunal vito solera de Merida en. praxiar
 q^{te} como gueno q^{te} exadella, a que la venda
 en persona Cap^{ta} de rempenarla o que

Dada vecina de las d. moras en el d. de
las Navas de su termino en que solicito
permiso para Comercio en viciatos Amiens
en el d. de enfrente al que llama
el d. de Alcaudillo mediante la utilidad
que de ella se seguia a los moras. Ha
Poblacion de la d. de Alcaudillo por los d. de aque-
llos y no se ha de pagar, y ningun perjuicio
de tercero, f. que siendo en cam. el Com. de
por D. Juan de Medina Celi Marques de
Cajas. Cuyo d. de. Novanco en este punto
poco, siempre el referido Carta de
seguir a tratar con S. E. de S. de el par-
ticular, ha de ser en su presencia y per-
miso. Y en este d. de. Juan de Medina Celi
Indio d. de. Servicio mediante en las empa-
quetado con el que se ha de = Y Emerada
Lavilla, acordado; que era parte de la d. de
Com. por D. Juan de Medina Celi, a obtener
previa. Subrencia, y haciendola Com. de
resolvera, en el Ayuntamiento de San Comu-
nidad de beneficio de San Comu-

Quo qual se Concluido en el d. de que firmacion
de f. de = Joachin de Aballero

D. J. de C. = Joachin de Aballero = Antonio Gomez
y de = de =

Man. de = Julian del Rey
Alonso = Antonio de =
Fonsal =



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Comes. J. de... Com. Haman. que
do se haues hecho. Virente Ray Cortes, e aia-
res. el Senor Don Josef Calderon Abogado,
Alor R. Comesa Corca. Kella = Don Antonio
de Haman = Don Josef de las = Don Antonio
Virente conualbo = Don Julian del Rey = Don
Luis Caracuel y Ray = y Don Thomas Carrillo,
Don Antonio Moreno, Don Juan Rubio,
y Don Josef Masano Gomez. Diputados, Don
Jose Garcia Hidalgo Pta. Sindico Perrenero;

yan punto para con y acordaron lo siguiente
Se acuerda que se presenten los memoriales, elons.
presentado p. Don Virente Madrid, y Gar-
cia, y el otro p. Agustin con y Pareja
entor que el primero, hace presente
hauer comprado las Encomiendas de
Cauido, y eticauda y demas a su So-
berania, que lo era en propiedad de las
damas, lo que acredita con testimonio
en relacion de la Encomienda el dia
quatro del mes de mayo año pasado de
nos. y Heredia, que lo es el numero de la
numera, y Encomienda, Africa
que en el punto que se ha tratado en el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS VEINTA Y SIETE.

No
Supremo Consejo para el Rey Carlos IV. Rey
de España, de nombre de su Real Magestad
muy noble, para como y merecido poner con
los reales y anejas pertenecientes a ella, y mu-
cho más, por decrete el referido Apellido por
este gravoso que encarga. También solicita que
para obtener los nombramientos que debe el Com-
odoro Don Diego de Medina del Campo para el
Navio que Ayuntan y reformar a favor de
que se verifique sus nombramientos, y el menciona-
do Apellido pretenda en el suyo que respecto a
haber comprado el Capitan Don Vicente de
Alcazar y otros para desempeñar la en calidad
de Real de nombre que Ayuntan. Exone-
rarse de este encargo, y nombrar al Cidado Don
Vicente. Y el Ayuntan de San Sebastián de la Puera
e integridad del Capitan Don Vicente Madrid.
Garda, y de la separada para el desempeño
de los nombramientos, y a que se le propio don
e y merecer procurara mejor que antes, al poner con
aquellas, Considerando con replica en ambos
Extremos, y con su consentimiento por Real de
Alcazar muy noble, para tanto que decrete su
rehabilitación, en el Supremo Consejo de Castilla
para el servicio en calidad de Extranjero, y
para ellos, y que obtenga los nombramientos.

reue. d. d. n. Como. Por Dique Al Medico
celi, se forme la representacion que apetece
sele entregue para su Dileccion. Como lo he
cho, y que sele recueta a tal fin de ser pre
cedida en accep. y suam, y que por lo acordado
de se tenga por Exonerado Al mismo Enca
so del precitado Agripino Ortiz, el que
entregara del Don viembre, por parte que
nada recueta, Al oficio, y demas perteneci
errey del mismo, y se libre a d. n. Agripino
el testimonio que pide en su Estado Memorial
Al mismo y Consideracion a que se lavencia
d. n. a. Encumbrada, hecha, y el referido
d. n. Tolera a favor de Don Vicente de
d. n. Ceran en motivo que en el Ayuntamiento
tubo en el Causo que antecede para
acordar el recuso que se presento a d. n. m.
p. n. como, y para que se premiam. se
formalizara la causa, acorda se
suspenda d. n. Causa, y aora en el Estado
en que se halla, lo mismo el estado se
d. n. por que, y en lo que pueda poner
el Expirado d. n. Tolera. Y en lo que
adunq. perteneciere a d. n. En. y
respetu de tiempo que la d. n. Estado se ha
riendo. Subira en la prouision en que se ha
nada que se verifique el Cumplim. de su
obligacion. Crendi parte, y que para la
venta que puedan subsistir por
de ser. A Vnca d. n. tuon Comis. En

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En no quepie de no Ayuntamiento
en relacion de una certificacion que dios
p. verado al parecer dada p. Don Bernan-
do Lorenzana Comad. p. S. M. de la In-
tendencia grial. de Penya de la Cui. de
Cordova, su reino, en que se Capiera
hauer tocado pagar deudas. Deste presente
ano p. la extraordinaria Contribucion
de los Reynos de Casta, Canoy, Mur, y nombre,
Penya venenlo para la Substancia de la
ropa de Infanteria, Cavalteria, y dragones,
de un rendimiento tramito, y remora de diez
y ocho mil seiscientos cinquenta y tres rs.
y once mrs. de los que se mandan reparar
en entre los vecinos viles Contribuyeme
de forasteros ascendado, a proporcion de sus
Caudales, raticos, y Comercios, y incluyendo
a los Señores de Barones, y nobles, sin excepcion
en perjuicio de sus privilegios como en
remeto p. S. M. pero no a las personas
que gozan de dno. Canonico, Atinimo de rema
pau solo, vicario, Pobre, ni de mallas, y que
la Excepcion de Caridad, sea de sacrificer



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE

por tercer en la referida qual. Para Primicia,
recoyendo Carta de pago en forma, y memoria p.
dha. Contraduria Real. segun practica, y que aue d.
de provision de la Cobranza, sea el termino el reparo-
miento que se haga para su Examen, y aprova-
cion, y como mas largo se Expresia en dho. tes-
timonio, que firmo y Confesio. Dho. dho. = dho. dho.
acuerdo se guarde Cumpla, y se cumpla lo que en dha.
Certificacion se manda, y con Comencencia, y
Cumpl. se proveya a hacer, y haga separar. entre
los vecinos de cada dho. dho. dho. hacendados en ella
interimino. Con arreglo a las dho. dho. dho.
Comunicadas sobre ello de la Expresada Contrac-
cion, y Caution que ha pasado para dho. dho.
en el presente año, agregando y cargando el seis-
por ciento de la Cobranza, y Contribucion, y incluyen-
do como era mandado de la dho. dho. dho.
y Noche, sin excepcion de perjuicio de sus privilegios
y prerrogativa de sus caudales, reales, y Comercios
obervando en todo lo que era mandado p. dha. dho.
dho. dho. para su reparacion, nombrando
dho. dho. a Don Antonio de la Cruz, y Don
Juan de la Cruz, respondiendo, y ejecucion
con toda proporcion e igualdad, sin que en
alguna, y tomando para ello los informes
Concep. de persona de dho. dho. dho.

Conciencia y temiendo prevenir el Honor
Patron de la Real Audiencia de Oroya y el de Valparaiso
de Caudales, referido testimonio, y el de Oroya
Expedida sobre ello, y espeliado se renuncia
ala Cin. de Cordova, para su aprobacion -
Con lo qual se concluye este Caudalo que firmarian

de que Doy fee =
D. J. M. Carrion Zamora Antonio Vicente
Torralba

Julian del Rey Barrera Ruben

Thomas Castillo Joseph de Ariza Luis Lopez
Tph. Mariano Antonio Roxeno

Not. Jon
Facep on

Josef Garcia
Hidalgo Hidalgo

En pacto Comunitario y el En no me sauen y
nada que el nombram. de pel. de fechos, o resente
ala En no sauen que en el d. de fechos. se hace a
Don Vicente Madrid Garcia, Nueva Ciudad; en
su Persona el qual Dijo; que sin que sea vivo
quedara responsable en modo alguno, a los asuntos
y tramientos que puedan tener en asuntos de
D. de oficio de Caudalo, aceptada y acepto D. no
bravim. y sus sucesores de un obligacion;
Eno responbio y firmaria de que Doy fee =

Vicente Madrid Hidalgo
y Garcia

Otra 3

Segundam. yo el En no me sauen lo delite.
En el Caudalo auer =

que se Comprometió a Aguirre, Ortiz, y Pareja
vecinos de ella. Enm Persona de que quedo eme
nado Doy fee =

ATTESTAVI
-ER JIM ME CIA
-EYER Y ATTESTAVI

Hidalgo

1^a Doy fee, que en día de la fecha, conyuntamente alo acor
dado en el cauido amez. y Don Aguirre Ortiz.
En mi presencia, se hizo entrega a Don vicente
Madrid, Alcaide de Navia que tenia en su poder
perrenuenciones de la Enm de cauido; y para que
como lo auto y primo cauido de referido en
Puerto a dos dias de este de mayo de mil setecientos
noventa y siete a =

Vicente Madrid
y Garcia

Hidalgo

Nota 1 En Puerto a ocho de los mes de mayo, yo el fiel de
fecha, hizo saber lo acordado en el cauido amez.
a Don Andres de Leon; Nicolas de Paraga; Juan
Martinez; y Juan de Paraga, fiel, Conames y
marados de referido. Alas Carnerosias pucas de
ella, enm Persona de que quedaron bien
y mandos de que siempre =

Madrid

Nota 3 En auto continuo forme el testimonio que se recalo
en el cauido amez. el que fize el del sito acorru
dado de mto de las Carnerosias pucas de ella, para
que tenga efecto lo deliberado en el mismo, de que siempre =

Madrid

En la Villa de Puerto en noche de hoy =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Proprietario de la Encomienda de Terras de la Real Præmou-
rica Sancion. En quese dize muy segun para Conventa
y Corregid la vagancia de los que para aqui se han
y tenidos por Jirano y Cavellanos meus Rey de Castiella
y de Leon de Conventa algunos Perjurios, entre monte y de
terras de Terras con moros de Excmo. Seno
lamentos que se adbiere en el traslado de los mismos
para con la, aun que con las Convey. Licencias, se
deido; el que el mismo de quera el Celador de aquellos
para marcarlos propio de las. se sepa de otra Colada,
se sepa de otra Colada para que de ella se
de que por el mismo Celador quando con licencia de la
Real. Jun. haya de marcar de un. arroy, y se sepa
que sea el Senalado de deobleria, ala misma En. mo
que siempre que se haya de se sepa, aquel, anora con
de. Colador el Diputado de Com. anual, y que sea
en to de las por nombra. de Terras.

Asimismo ha de ser de la Excmo. Seno que los ma
de los que se adbiere de los de Par. en las tacas, para
el abito paco. y que aquella de una de los grandas
en las tacas de los de los de las de los de los de los
empre de la obremado de las de las de las de las
por la mitad de los de las de las de las de las de las
ala Intervencion de los de los de los de los de los de los
la manana de los de los de los de los de los de los
ala mitad de los de los de los de los de los de los
acada uno, y que lo mismo se sepa en to de los
nana de los de los de los de los de los de los de los

que solo qued' el breco vndia
con lo qual se concluis' en el cauido, que firmaron, &c.

El fiel de fecho Certifico

Yo el Sr. D. M. Caudillo Joachin Caballero, Antonio Zamora y Leon

Nan. Antequera Josef Aguado
Paraf. & Arzobispa

Thomas Castillo Julian del Rey

Antonio Moreno Juan de Abila

Op. Mariano Gomez

Josef Garcia

Diego Hidalgo

Virente Madrid
y Excmo

Notifon.
al Relador

En la villa de Pique, a veinte y quatro de mayo, yo el Sr. D. M. Caudillo lo acordado en el cauido antes de Juan de la Cruz Zamorano guarda celador de monjes de la ermita de Santa Ana de la villa de Pique quien en su poder el libro que se refiere el que queda en la Ermita de Santa Ana de la villa de Pique para que se ponga lo firmo con el testimonio de que se certifica

Juan de Azcona Zamorano

Madrid

cauido el dia 29 de mayo de 1727

En la villa de Pique, a veinte y nueve de mayo de 1727 yo el Sr. D. M. Caudillo lo acordado en el cauido antes de Juan de la Cruz Zamorano guarda celador de monjes de la ermita de Santa Ana de la villa de Pique para que se ponga lo firmo con el testimonio de que se certifica

Joh. Calderon Abogado de la N. S. Consejo de Reg. de
ella; Don Antonio de Gamis; Don Manuel de la
Plaza; Don Julian del Rey; Don Antonio virente
torralbo; Don Luis Carruel; y Luis; y Don Thomas
Casallo, resplandec; Don Antonio virente; Don An-
ton de Abila; Don Bart. me Rubio; D. Josef Ma-
xiano Gomez Diputado; Don Luis Madrid; y Don
Josef Garcia Hidalgo, Intico, exal. y Penonero.
Kerran. Jan. Junco trararon, facerdaron L.

Sig. te)
En su presente la Real Præmanca sancion
en quese dan nueva repa para Comenex
y camija la vaxancia, elor que hanadaqui
se hayan tenido, G. Itano, i Cavellano
y meus aquejs el fiel de Aton. Certifico
me en atencion a ser llegado el tiempo, a nombrar
Personas, que vaxen las vaxas del Palio, del
Sanissimo Sacram. El dia de su fembitad, lo
delm octava; de el luego nombraron adro Acc-
to la Personay Signiency = Don Leon vallejo =
Don Gregorio Madrid = Don Jan. de Acea = Don
Josef de Gamis = Don Maxiano cedillo = y Don
Josef rigne; Para lo qual seley dirixian a
nombre de esse Ayuntamiento. Las Equelas Compe-
tenes

A Simunio fecho presente por el referido Indico
Don Luis Madrid, que el camino de campo
de el Sitio de las Eras de Vespillo, para dar
vira al Arroyo que llaman de la merced, de
Palla Corrao. Con la Ecuacione hechas por
Atanasio Calbo; Jan. de Pareda, y de Josef
y quira algunos otros Canteros, para Corrao



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Pienso para la fabrica de Nro. d. modo que
 ha quedado quan ymprobable dno. Camins,
 la que haia presente dno. Ayuntamiento, para
 que deliberase lo Comu. para reparar, se
 mesane perspicio; d. unu vna record.
 Ahaia saber a los referidos, y qualquiera
 otro Complice, que ymediatam. Cetero en.
 dno. Evacuacione, y tenia plenen la bestia
 endno. Camins, haia quedado tranvi-
 rable, y que para ello, seley a nome por.
 el tribunal d. sup. dando las providen-
 cias que se tengan p. Comu. y que se en-
 cargue del sitio. d. obra. p. Juan. Josef
 Albaro, en la direccion d. referida obra,
 con ymexuencion d. Diputado d. ena.
 para las minas, y d. Don Josef Mariano
 Gomez que lo es del Comu. los que enen
 acc. adaptaron dno. Comins; y que para
 ello, se saque terminario de la deliberas.
 onto qual se concluye este cauido que firmarian d.

que se firmo =
 Don M. Cordero Antonio Gomez
 M. de la Cruz Antonio Nicenfe
 Thomas Castillo para la obra
 Julian del Rey



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y SEISA.

Juan de Abila Antonio Moreno
12 de Mayo

Don Mariano Gomez Barona Arcebis

Don Pedro de Torres
Don Juan de Madrigal
Don Juan de Madrigal
Don Juan de Madrigal
y Garcia

causado de los
7. de Mayo

En la villa de Piégo, a siete de Junio de mil setecientos
noventa y siete años. Emendo en las dhas Capitulares
de ella, se juraron a cauido los señores Comeses ju-
tricia, y respim. de la misma, con llamam. que dio fee
nueva hecha viene Rui Portero de dno. Comese
con cedula ancedem. de orden de l señor Coraxep.
de mas. de asauer de l señor Don Jho. Calderon
Abogado de los R. Comeses de ella, Don
Antonio de Gamir; Don Julian de Rey; Don
Antonio viene tocado; Don Josef de Arias;
Don Thomas Canillo respores; Don Antonio
Moreno; y Don Josef Mariano Gomez; Diputados
Don Juan de Madrigal y Don Josef Garcia Hidalgo

Sindico qual. y Perrenero de mas; y En este Esta-
do cumaron y tomaron su respectivo asiento
Don Manuel de la Plaza, residor; y Don
Juan de Abita, otro Diputado; y en punto, y
y tamen acordaron lo sig.^{te}

En este Estado cumo, y como antes D. Luis Carra-
cuel y Ruiz, otro residor
Se hizo presente del Ayuntamiento por oficio verbal
de la Intendencia del Povo de Santa Maura de deli-
verado, por la misma la alteracion del precio del
trigo en Cusco en D. por fanga para que con este
respecto se acepte del Pan, el que se correspondi;
y el Ayuntamiento. Celoso siempre por el bien Co-
mun, y atendiendo, a que el precio conveniente
del trigo de Superior Calidad, del del Povo, es
esta cantidad del Senta y dos; que por con-
secuencia el respectivo del del Povo por un
inferior Calidad, deve ser el de Cinquenta
y cinco, pues quando menor es el publico
tiene una arrova, y algo mas de per-
en cada carga de quatro fan; y por consigui-
ente el que corre. Con esta Nueva, del
del Povo es a Cinquenta y cinco fan. y
vasandose como deve, quatro o cinco fan.
enfanga de este precio, viene a quedar el
vuelo del de quarenta, y cinco, real, mas
o menos, para que deve modo se verifique
el Cumplim. de la Real Intencion Espe.

Vida y Nombram. para el resimen, y gobierno de los
 Pinos de Reyno, de los de Julio de mil setecientos
 noventa y dos, entre Capitanes treinta y siguientes,
 para el treinta y cinco, en quere previene, que
 en quere, para el panadero con tanto de los Pinos
 se haya de dar en por con y con, y quedando
 alguna utilidad adho. Pinos, la que en deves
 se verifica adho. precio de quarenta y nueve
 xx. pnes. saliendo el de este Pinos, segun la ultima
 formada por quarenta y quatro xx. y medio, logra
 de devesa de quarenta y medio en cada fanega,
 con esta consideracion, se acordó el que repare
 oficio adho. Intervencion para que Comocencia
 devesa devesa, suspenda la alteracion de determina
 da por la misma, continuando la venta de los p.
 adho. Pinos para el Panadero pnes. de los que
 devesa y nueve xx. por fanega; acuso oficio
 que se firmara por devesa. tenor cony. acompa.
 naria testimonio devesa devesa. In

Conloquere Concluido este Cauda que firmarian de que

Certifico
 Dn. J. C. C. C.

Antonio Gomez

Man. Anredeta
 Haray

Julian del Rey
 Josef de Araya
 Antonio Picone
 Baralbo

Luis Caravel
 Thomas Castillo

Oph. Mariano Gomez
 Antonio Moura



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ases. Tercera y
Hidalgo

Don Madrid
Yeavalleros

Vizconde Madrid
y Faria

Nota

Certifico que en acto seguido, se hizo por mí el fiel de fecho la certificación que por el acuerdo anterior se ordena; y por el tenor Comis. de Navarra el oficio que se decreta, y todo se envió a los señores Interventores del Paico de ella; y para que comparen a los

Madrid

Cavildo de la to.
& Sumo a D.

En villa de Puzos, a diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete años, estando en las Salas Capitulares de Navarra, se reunieron a Cavildo, los señores Comis. jur. y res. de ella, con el Mariscal que dió fe de haber hecho Vireno Ruij Portero de dicho Comis., con cedula competente de dicho señor Comis. el cual es el señor Don Josef Calderon Abogado de los R. Comis. de Navarra, Don Manuel de la Plaza, Don Julian de Rey, Don Luis Caracul y Ruiz; y Don Thomas Cavildo de Puzos; Don Antonio Moreno; y Don Bart. Rubio. Declarador del Comis.; y así se acordó, y acordaron lo siguiente. Y mandamos hacer pres. en oficio a Don J. Villena



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TROCIENTOS NOVENTA Y SIETE**

y Cabrera, respondiendo de parte Ayuntamiento. Como Pleno
en la Intervención del Povo de la misma, con esta fecha,
en el que Expono que a consecuencia de lo que haia
delivered de la Intervención, con presencia de
ministro que se le pareció acordado por este Ayunta-
miento, en el Pleno que antecede haia dado cuenta
al tenor subdelegado del Povo de la ciudad y Reyno
de Navarra, que por este se haia determinado que
el trigo de la Heredia de Navarra que se diese para
el Pan de pino sea del precio comun; y que en su
vna haia delivered de la Junta, en diez y siete dias
de los Panaderos el trigo necesario para el abasto pava
a razón de quinientos y cinco rs. cada fanega; lo que
haia que para que se arregle por este Ayuntamiento
el precio que corresponda al Pan; y Emendado el
Ayuntamiento de los tenientes al por mayor tenor subdelegado,
con esta Intervención del Povo de Navarra, respectiva-
mente acordó que de esta mañana al día de hoy
del comun se venda el Pan comun de nueva y dos onzas
del precio de diez quares; lo que se publicara en los
lugar acostumbrados.

Con lo que se concluyó en el caudado que firmarian de que
Certifico

Don J. M. Carreras Man. del Rey, Julian del Rey

Don Basilio Thomas Castillo, Ramon Rubio

Don Antonio Mounoz
Vendedor de Madrid
y Pariza

Nota 3 Publicose en la mañana de este día 12

El Religioso y Mayordomo de la Religión para q. el
 Comendador y Prior de la Santa San Juan de Dios
 como qual el Comendador este Caudillo, que firmarian
 el que Certifico

Don Fr. Ceballos Anonivofamur Mont. Ant. de la

de Texada
 Pedro Vicente
 Donalbo Luis Caracul

Luis Madrid Thomas Castillo
 Julian del Rey

Don Manuel
 y Fannia

Nota

Certifico que prometieron para lo opion y recado de la
 con que se acordaron en el Caudillo antes a los Comen-
 dadores expresan y sy respectivo Prelados y para q.
 Comenle anoro.

Manuel

Caudillo de la
 17 de Mayo

En la Villa de Puyo a diez y siete de Mayo de mill seiscientos
 noventa y siete años cuando en las Salas Capitulares de esta
 ciudad se reunieron a caudillo los señores Comendadores
 y señores de ella con Namam que es feo haux hebra
 vicario Rey Comensador Comensador con cedula ante
 diem de orden de los señores Comensadores y señores
 el señor Don Jofe Calderon Abogado de los R. Comensadores
 Comensador de Restadran Don Antonio de Aguirre Don Juan
 de la Plaza Don Antonio Vicente Texada Don Julian
 del Rey Don Jofe de Arana y D. n. Luis Caracul resi-
 dente Don Juan de Arana y Don Juan de Arana Dign-
 tador de la Comuna Don Luis Madrid Procurador
 Sindico gual. de esta y Don Trifancia Hidalgo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Y para que se acuerde en que año de Comunes
en vacante noventa alguna. El Ayuntamiento
civil de la Real Ciudad de Madrid que se hace entre me-
moria por el Memorial de D. Joseph de Guand. y de
meida y de la que por este en la Comunidad
de San Juan de los Rios en el ayuntamiento de
Madrid que ympulsaron a la resolucion de
causa referida. Acordo que por esta vez
se asuma a laencion de la de Manana
a el Capitulo Com. remanendose el delin-
xar lo que se tenga por mas Com. en que
verquiera una formacion que se hapen en
dquel si se repitiera y qualquiera y en el
mismo modo y forma que aora por el
D. Joseph de Guand. y de su sucesor, de la deli-
veracion de la y materia para que se forme
en observancia

En su conformidad
A Simo Acordo que me enam. se ha
suced a Don Josef Villena, y a Don
Juan de los Rios Ayuntamiento de la delin-
xar en el Capitulo de la de Enero de
este año para que conseruacion de
poder aconuimar. si se conforma o no
condho acuerdo. que se espera a haues
recohrado su estado, y en su caso
haue para aminor aloy Juan de
Pinto de San. de San. de San. de San.
del regimen govierno de su

Concurra a todos los Camidos que se Celebren
por este Ayuntamiento, no teniendo causa ley-
tima que lo impida, que manifestara
causa de impedimento, para ello el Curador, acord-
ada este Ayuntamiento lo que correspondiere,
se paraia el perjuicio que traiga
lugar.

Tambien con noticia que ha tenido este
Ayuntamiento que en poder de Don En-
rique Serrano Barbadon vecino de
esta Ciudad se traian algunos Docum-
tos pertenecientes desta villa y Camido
acordado se pare a las Cajas del mis-
mo, por Dho. Don Samuel de la
Plaza, con asistencia del p^{te} p^{te} del
f^{te} y p^{te} de la Ciudad de Atencion
se lesa en lo que manifestare hallarse
en su poder, mandando a cada uno
de los que sean, de continuar
de certificacion de este acuerdo; y se
inscribieran en esta villa

Vino en este Camido una Cedula, y re-
lacion jurada que en el se presenta dada
por Antonio Arenas Aguilera veci-
no de esta villa nombrado para que
en el año pasado los Camidos Padres
propios de este Camido, en q. dize
que en el año proximo pasado
de mil setecientos noventa y seis

En los hechos varios que en la mantencion
de los Cavallos, pago de Moron, demas que
hanido fueras, que todo ello y mporada dies
y siete mil venne y quatro. con venne y siete.
mas. Como por mension lo Expressa en la fuer-
ta y relacion suada, ala que acompaña
en Pedro. dadas por el Sr. Antonio Arana
en que se llama de la paga pago de una sum.
por una red de unido; Encima de la
acordi a provana y aprovo una fuerza y
relacion suada en todo y por todo; y q. El
Sr. Conseq. Demas tenore, que componen
la suma establecion para la adm. go-
vierno de los cavales de Propia de una de
pagan a la Comra viene a ser y
vna, para que de los Maravedis que paran
en un poder como de los cavales
paga pago de una. Sumada del Expressado.
Antonio Arana, de uno per uno ponga
el competente tenor

Vnos en el cavado una fuerza y relacion suada
que en el se menciona dada por los Alcares Ma-
rinos de Albaranea, Alante, y vecinos de una.
en que dice que en el año proximo pasado
del primer de Enero para fin de Diciem-
bre del, a hecho varias obras, y gastos por
tenencia de los Propios de un mes, los que ha
hecho con y mención y asistencia del Don.
Juan Carrillo, Diputado de obras pua, las
quales y mporada siete mil nuevecientos
noventa y tres. con venne y tres. En



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE,

Comese por el presente enno de los Particulars
que comienen el Caudal que auerred, y el In-
frascripto fco de Afectos, reserua y propietario de la
Escuadrilla de Canidos de mar. a pare de las Caud
nauicacion y morada de Don Jph. Villena y Cabrera
resida de Cano de dho. Ayuntamiento. y quando en ella
fue informado p. el Rdo. Pe. fr. Juan Villena
religioso Obrename no euan en las muiyas de
referido Don Jph. de Afectos, y si en el Torro de San
Henar, por cuius moras nauicandome despedido el
referido Padre me encaminé a dho. Torro, y en
vno de los Aljibes vales hallé cerrado al supra-
dho. Don Jph. Villena acompañado de Don Rufino
Inada, en una via. puenia las oportuna
Policias y guardias de y moras de los Particulars
que comprenden el Caudal de los dros. y enos, para
de dho. dros. y tambien el particular segundo
que comienza el Caudal anterior, fue eniu Pedro
na, quien manifiesto quedau emenado, y Expresio
que sobre todo respondia por dros. y para q.
Comelo Comienso G. dho. que firmo en Puepo. a
venne y fue de dho. dros. y para dho. y de
a.

Vizendo Villanue
y Ferrn

Non
En acto Equido y el fco de Afectos

acuerdo enno de la Paridad que se impuso
el Caudillo amos. al M. R. P. Fr. Pedro de
Raya actual Guard. enno Com. de Senor
San Juan. de la Obsequencia de Navarra, haviendo
parado para esto, a referido Com. y preze.
didan con vrbandade, Comen. enu Persona de
quedo enreñado de que se hizo

Madrid

Dilig. 3

Certifico que oyria de la fna. Don Manuel A. m.
de la Plaza de San Juan de los Rios. en
vid. de la Comuna que se le Confiere por el mismo
enno de los acuerdos que se impuso el Caudillo
que antecede, con mi asistencia poro a las Causas
Navarras y morada de Don Enrique Arana
Barrada Vecino de Navarra. a quien haviendole
encomendado. en ellas prenia con oportuna Po.
licia y se fue hecho Comen. de los Obispos de Navarra
Comun. quien de todo enreñado poro en mi po.
der los Papeles siguientes: Vn Real Despacho
que trata sobre el reparim. de Navarra para
de hoy Navarra acordada para el ganado de Navarra
y un tanto de la Dilig. practica y por el Senor
Com. de Badajoz sobre el mismo asunto
vna quaderna de Aragon de Navarra de la fna.
de Niporeca de los años de mil setecientos y setenta
y ocho, hacia el mil setecientos noventa y
nueve. Contenen en trema y dos libros; y ocho.
Abecedario de todo el referido tiempo = y vna
otra obra en el año de mil setecientos treenta

y quares, que tratan de apeo, Deslinda, y amojonam
 de la Delinea de las Navas, que es propia de los caudales,
 de Propios de Comers de Navarra; Cuios Papeles son,
 los vnicos que en este acto ha podido encontrar
 pertenecientes ala En^{ma} de Caudales de Navarra; Con la
 puortura que hizo el Sr. Don Enrique de Guen-
 onto sucesor en el cargo de algunos otros, entre los
 que se pertenecen de una manera de ellos; Y para que
 como como de que relacionados Papeles quedaran
 en poder de mi ofi^{el} de fechos, se pone por dilig^a que
 firmada de mi Comisario en P^{iego}, a veinte
 siete de Mayo de mil setecientos noventa y siete.

Manuel de P^{iego}
 Comisario

Virente Madrid
 y Navarra

Caudales de Navarra
 30 de Mayo de
 1797

En Navarra de P^{iego}, a veinte de Mayo de mil setecientos
 noventa y siete. Estando en las Casas Capitulares de
 Navarra de P^{iego} a Caudales de Navarra Comers de
 Navarra y P^{iego} de Navarra, con Namam. que se fue
 haues hecho virente P^{iego} de Navarra de Navarra
 con cesada autoridad de orden de Sr. Don Jose Comers
 de Navarra el Sr. Don Josef Calderon Abogado
 de los Comers Comers de Navarra; Don Antonio de
 Gamiz; Don Manuel de la Plaza; Don Antonio
 virente torralbo; Don Julian de Rey; Don Luis
 Caravel; Don Thomas Caudales de Navarra; Don
 Juan Rubio; uno de los Diputados de Navarra;
 y Don Luis Madrid Procurador Sindico real de
 Navarra, y Juan P^{iego} trataron y acordaron lo
 siguiente; Sin haues concurrido los Señores
 Señores Capitulares; Diputados; Sindicos de

+



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Enviado, sin embargo de haverse criado por el
Rey, de que es fe, concedida a merced, y
Expresion de causa de orden de Su Magestad
Cuerpo preuente via de orden Confesada veinte
y tres de mayo proximo pasado, comunicada
a los Señores Directores reales, y a merced por el
Excmo. Señor Alcaide de Hacienda, y a esta parte
y a su mandado por el Sr. Don Bernardo Lopez
de Mendocilla, y merced de la Ciu. de Cordova
con opus de veinte y dos de los, relaciona
de las formalidades que deuen observarse
de las, para la conduccion de los de Arreque
de las nacionales de los Pueblos de los, en
esta andalucia, quando las Reales Reales
de las, y Arreque, se administran por cuenta
de la Real Hacienda, para Encuentro de Millones
de la Real Hacienda, y para la Real Corona, y En
tando el Arreque de los. Real de los
y merced, presente que en la se halla
encuentro; la Encuentro de Millones, en se
nada para la Corona, y que los de las que se
eran observando. En la administracion de los
referidos de los. Son las de los, que se halla
de los. Real de los, de los se financia por cuenta
para esta observada, que para ello se
ponga a termino de continuacion de la misma



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Real Cedula de Deslucacion, y Separe adha. Encaminada a
Millone, Comendador de rreinos, del mencionado
Señor Don Bernardo Lorenzana.

A Simo el año presente una orden del Excmo. Sr.
Obispo de Salamanca Governador. Del Supremo Con-
sejo de Castilla, aprobada por el Rey nuestro Sr.
a trece de Diciembre de este año, proximo pasado Co-
municada del Excmo. Señor Presid. de la Real
Cham. de Granada. Cumplimentada por el Real
acuerdo de la misma, y comunicada de una Real
Instr. en veinte y nueve de Mayo ultimo pasado;
relativa a la formacion de una partida o ronda
de Paysanos, Condenada a la Penencion de ladrones
y mal hechory, con Dotacion competente, y mere-
cedor de los fondos puecos. Expedida. El Excmo. Sr. Propio
y Arvicio; y Encomendado el Ayuntamiento. El Comen-
dador de la Referida Real orden; Acordo se cumpla
por lo que le corresponde; y que en consecuencia
de ello, era pronto a contribuir con auxilio.

En quanto sea necesario
Tambien se dio cuenta de una Certificacion, del Excmo.
Sr. Obispo de Salamanca, de lo que se le dio que
en el mes de Mayo de este año proximo pasado
los quarenta maravedis.

Porque de mas a se declaro y muestre para lo
mismo que acada a hacerse el todo claro
del numero primero; y para la siguiente
el canario Rayno del numero tres; y
para la suma el canario de Juan celebrada
el veinte y uno del propio mes, tomando
don cuenta de ello, dice Ayunam. y
Junta de Propio, para la venta de res.
fendos dos Cavallos, y compra de res.
que reemplazaren los mismos; y enmendado
el Ayunam. de lo que venia de otra
certificacion, acordado que en efecto se proceda
a la venta de los dos Cavallos de res.
enpuca. Subhana, formandose Expediente
de continuacion de otra. certificacion, poniendose
otra en su lugar de la misma, de otra de linc.
racion, y que verificada aquella, se ponga
en el Depositorio de Propio la cantidad
en que se verificase la compra; y se
guiera se practiquen las oportunas diligen-
cias para la compra de otros dos, para lo
qual se da comision al mencionado Don
Antonio de Yague; y Don Antonio Viente
torralbo, residentes, que evacuaran con
diligencia alguna que sea de los tres Al-
beyres de mas; dando cuenta de su ven-
ta; y para ello, se le librara un tiem-
po certificacion de su acuerdo, y

navitacion por la punta de Capio, los mara
vedines que sean necesarios
mañan. ~~Señal~~ previene adho. ~~Señal~~ Consejo. por
este Ayuntamiento. que despues de haver desado.
deconuair a los caudales celebrados de media
de Diciembre de Mayo proximo pasado Don
Josef Villena, sin embargo de haverse si-
empre estado audien. Como es Corumbie,
ya haver sido manifestado aconsecuencia
de lo deliverrado en el Caudal anterior,
que Exponida por Eucaro Barcinales
que tenia para ellos; aun que han pasado
ya siete dias; ya haverse estado para el
presente, en la Concurrencia, ael, in memo.
a Cumpido con Exponer Caudal alguna,
para desan de unia, ademas que en
concepto de un Ayuntamiento. Ninguno tendria,
para ello, respectu a que dixerim. Cua.
driend. ael Porro de unia para la S.
Dada que se hacen. El tripe para el
abau ptes. de unia acco. de unia Porro;
tencomencia de la pidiere adho.
Señal Consejo. de unia ael referido.
Josef Villena, con las mltas que se unia
por conveniency a fin de que conuair
con un Personal diferente de los sucesi-
vo Caudales; y que no siendo mas sufici-
entes de la unia por separado de unia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS., AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

oficio de Respido de cans, de este Ayuntamiento y
 sede cuenta, al Com. Duque de Medinaceli, para que le sirva su Ex.ª nom-
 brar sus enm lugar; y por no aver
 tampoco a ninguno de los demas acor-
 ridos de tal Respido; y por lo tanto
 con acuerdo que insuam. se supo
 fuesen del mencionado Don J.ª Villena
 concurra a todos los Cavillos que succedam.
 se celebren siendo suado, y alos demas car-
 gos de su oficio, Especialm.
 na, que de lo contrario se notificada que sea
 la primera falta de tenencia por separado
 del mismo oficio, y no se le tendria por res-
 don de cans, ni se le guardarian sus otras
 y prerrogativas que son tal como se
 penden, y se da cuenta, adho. Com.ª
 para que nombre enm lugar la Penon
 q.º tiempo q.º Com.ª

Con lo que se combis en el Cavillo que
 firmarian de que se notifico

Don J.ª Cabello Antonio Zamora
 Julian del Rey Antonio Vicente Pardo
 Don J.ª



Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MILLE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Don Caracul Thomas Castillo

Donna Maria

Don Madrid

[Signature]

Don Mateo
y Ferrer

Non

En la villa de Arago a diez de Julio de este año
yo el infrascripto Jefe de Arago presente y
Propietario de la Encomienda de Arago
saber y notifique el particular teniente de
Comandante de Arago ante Don Josef Vi-
lana, Jefe de Arago del Ayuntamiento de Arago
previa las oportunas Políticas; fue en su Persona
de que manifiesto quedara enterado de que se refiri-
co.

[Signature]

En la villa de Arago a diez de Julio de este año
Yo el infrascripto Jefe de Arago presente y
Propietario de la Encomienda de Arago
saber y notifique el particular teniente de
Comandante de Arago ante Don Josef Vi-
lana, Jefe de Arago del Ayuntamiento de Arago
previa las oportunas Políticas; fue en su Persona
de que manifiesto quedara enterado de que se refiri-
co.

Antonio Moreno, Juan de Abila

12 de mayo
Buenos Aires

Don Martin

Vosento Madrid
y Parria

causado de la
13. de Julio

Marta de Priego a mere de Julio a mil se.
Acienos novena y diez de cuando en la sala
capitularey della se juntaron a cauido, los señores
Comes. Justicia, y respo. de la yunta, con la
manera que se fue hauey hecho viene
Ruy Pardo, deere Comes. con cedula antedem.
y Expreion de causa, es a raues el Senor Don
Jose Calderon Abogado de los R. Comes. Correg.
della; Don Jph. Villenas; Don Antonio de Gama;
Don Julian de Rey; Don Antonio Virene.
to malo; Don Jph. de Aras; y Don Luis S.
Carracuel y Ruy Sepidones; Don Juan de
Abila; Don Antonio Moreno; Don Barr.
Rubio; y Don Jph. Mariano Gomez diputado;
y Don Luis Martin Procurad. Judio gra.
de las; y an junto trataron y acordaron lo.

Y En este estado entro Don Thomas Cavillo, oro.
Sig. te



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE

Y repida, y como su reverencia aviene
 Suo preluere una carta orden del Señor Don
 Juan Ramirez de la Parra, Merced. de la
 ciudad de Cordova, Confesor Mayor del Rey
 me, en la que preluere que para una
 brevedad se remita una relacion fir-
 mada por esta Justicia, y Ayuntamiento, y
 el cura Párroco de la Iglesia de San
 Juan de los Rios, que se recogan en
 ellas, y en termino, en la presente Co-
 secha, y precios a que corran, para po-
 nerla en noticia del Supremo Consejo,
 y una copia de ella, que para
 ella separe oficio del Señor Provisor
 de esta Abadia, como fue de Navarra de ri-
 maley, para que verificado quedese
 el pago de dichos derechos, y cuando
 la presente Corrida, se suya, man-
 dan que por los fechos de Navarra se faci-
 lize la certificacion del numero de
 bayas acordado, por el Rey Don Enrique,
 y Don Juan Carlos, como unen de
 Navarra, que de otra del numero
 a que se acordasen con las demas

le Informe por este Ayuntamiento. A Persona
de buena vida, y Costumbres, y natural, quieto, y
pacífico, y de la Suficiencia, y humildad que se
requiere, o si le averse alguna nulidad, que
le incapacite para ejercer sus oficios. Y
de Ayuntamiento uniformem^{te}, acuerdo, que en
oficio le Informe a una Real Camara,
que el Don Pedro Celestino Ferrero. es
de buena vida, y Costumbres, de buen juicio, y
condicion, de muy pacífico, y suave, de buena
suficiencia, y humildad. Conser^{va} del Exer-
cicio de referido Empleo, sin que como
a este Ayuntamiento tenga el Expre^{so}
Don Pedro, nulidad, o defecto alguno, que
le haga incapaz de ello, y que con tes-
timonio de este acuerdo se remita a su
Informe, a dicho Real Tribunal, en
pliego, cerrado, sellado, y franqueado, por
mano del mencionado Don Juan

Prüda
Con lo que se Concluyó en el Cavildo, y lo
firmaron ~~Josef Villena~~ Antonio Ferrero
D. M. Calderon y Cabrerera
Antonio Diez
Josef Aguado
Julian del Rey
Luis Casaca
Thomas Castillo

Joh. Mariam Gomez Antonio Monera

Barone Rubia Juan de Abila

Luis Madrid

[Signature]

Vicente Madrid y Garcia

[Signature]

cauilla Alora }
 D. Ruiz }
 Emacilla de Arago, a quatro de Agosto de
 mil e tres. noventa y siete a. Estando en la
 sala Capitulare de Navarra. Reunidos
 a Cauilla los Señores Comendadores de San
 J. deella. Con Namam. quedo feo hauey hecho
 vicente Ruiz Portero, con cedula a Mediano
 y Espinosa de la Cruz, a orden de los Señores
 Comendadores de Navarra D. J. de la Cruz Calderon
 Abogado de los R. Comendadores de Navarra,
 Don Josef Villena: Don Antonio de Gamiz:
 Don Manuel de la Plaza: Don Antonio
 Vicente Torralbo: Don Julian de Rey; D.
 Josef de Alcazar; Don Thomas Casillo; R.
 Vidrey: y Don Luis Madrid Procurador. Indica
 es gral. de Navarra, van juntos tratados, y
 acordaron lo siguiente
 En nombre de los Señores, yo el Rey de Navarra, mis herederos y sucesores



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

La Real Pragmatica Sanccion en que se dan nuevas reglas para Contener y Castigar la Rapancia de los que se han Conocido con el nombre de Sicarios; o Castellanos nuevos, y Exprezaron Dho. Señore, en su Rey y mandado americano. En su fomento

Se da Cuenta con memorial presentado por Juan Caliz; Genaro de Brugos; y Josef de Burgos. Oficiales, arrendadores de Dho. el memorial, y deipos de la causa, de los Camareros de Dho. en el que suplican se reforme el Caudal de Dho. quince de Abril de Año proximo pasado, en quanto se deluere, en quanto se deluere, que el oficial, de matadero tubiere prevencion de avisar del fel, para que avisare al Romano de carne en las otras tenedades, sino tubiere concurrido, a tiempo oportuno; para que en el tribunal de Dho. pueda reformarse la Providencia dada en veinte y nueve de Julio ultimo, por la que mandandose a dicho efecto Dho. deluacion, se mande de advertir vna multa de diez Ducados a Dho. oficial de matadero; y q.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

an nuncio supremo de el mencionado fel
 no solo el que haya de servir adho. lo mane-
 en las tray dignidad. Sin Verdad de aora
 algunos, vasa tan. Muchas que se tengan por
 Com. ^{tes} sino es que haya de guardar el re-
 lido. respeto, Subordinacion en lo respectivo.
 am Empleo, o lo respectivo, Diputado de
 semana, para fomentar la Gracia con que
 se ha producido, y manifestado de algunos tra-
 de una parte, haciendole un aprecio ^{to} que se
 juzgan suficientes. El Ayuntamiento, a vista
 de lo fundam. ^{to} Capitulo por los arrendadores
 en su civa memorial, hechos que se y mi-
 nuan, de una Carrera esta vien informado;
 y temiendo por ^{te} que la Comunion de po.
 en memorial Obrenada ya en el acua
 del Don Anre, deon, ya en el tiempo de
 su antecesor, aude, tal a vista del romance
 de fany en esta Carreria, sin preceder
 dino alguno, con arreglo a lo Capitulo
 de las Ordenanzas municipales de esta, que
 tratan sobre el repimen de esta Carreria.

may en que. Deben romanearse las Carnes
en ellas, para el abasto p^{ro}visoria y asistencia
que debe hacer el fiel, sin ser avisado.
Se acordó el reformar como se forma
el mencionado Cautido en quanto, se ym-
puso del oficial de Mataderos, la obligacion
de avisar, dicho fiel, y que en su virtud sea
en lo sucesivo de la primera obligacion de
que el dicho aprehender el romane-
se referido y Carnes, con arreglo a dicho
ordenamiento, entre otras señaladas, en
cautido de la Corte de Mayo procomis-
ionado, y así la multa de diez Ducados
por la primera vez, y de quatuor, según
su ley y ordenamiento; y finalm^{te} que haya
aguardar el tiempo que se viene de
residencia, y de un mes de semana, con ape-
tenimiento, que en su tiempo sea de to-
mar las mas breves providencias; y
que de acuerdo se ponga Certificado
de confirmacion del referido memorial
separado del tribunal de sum. y para q^{ue}
vino del Expediente obrado en su xaron,
señala, el Señor Conreg. acordar el
cumplim^{to} de lo determinado en este, o lo q^{ue}
comidene mas arreglado, a su p^{ro}visoria.



Quartan morales

SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS, ORO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Jose Ariza, Thomas Castillo, Juan de Abila
Luis, Madrid

Vizcaya Madrid
y Lanza

Cañudo Alira }
8. de Agosto }
Causa de Diego a oídos de Jorge de Alcazar de Alcazar
novena y siete de cuando en las Salas Capitan-
tary della, se firmaron a Cañudo los señores
Comes. Justicia, y Respon. de la misma, con
firmamento que dio fue traves hecho, Vies-
te Luis Portero, dicho. Comes. con cuenta
amendón, y Exprehon de causa. El orden de
señor Comes. de Navarra. Ed. arauca el Señor
Don Josef Calderon Abogado de los R. Comis.
por Comis. de ella; Don Joaquin Cavallero;
Don Antonio de Gama; Don Manuel An-
tonio de la Plaza; Don Antonio Vicens
Porralte; Don Josef de Ariza; Don Julian de
Rey; Don Luis Caracuel; y Don Thomas
Cañudo Vesporey; Don Juan de Abila; y
Don Antonio Moreno, Diputado.



Quarenta mafevedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MAFAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Joh. Garcia Hidalgo, Procurador. Indio Personero
yo, y sus hijos acordaron lo sig.^{te}
Haviendo tenido noticia este Ayuntamiento que por
Don Joh. Villena, y cabrera, Respon. de canso del
mismo, y otros y merecido, si quisiere, porcauido
celebrado en mes de octubre de año proximo para
do se concedis facultad, para sacar de pasari-
dagua de cierto manantial que media entre
el alamo grande, y la fuente del Rey, al-
terando esta Concecion, pretenden tomar
referida porcion de agua, de la fuente de la
fuente de la Salud, con perjuicio por conse-
cuencia an' de los y merecidos en los diez
alios, como de la Hermandad de la fuente
del Rey, por circunscrip. de agua de los caños
de la misma; Concomodacion de ello se
acordo se reconocis la obra que se era
espiciendo para sacar referida agua,
por Juan Barq. y Juan de Aloray traen
Alaxifes, con antemio de Don Juan
de Lara, y Don Juy Caracuel, de los In-
dios qual. y Penones, y el pres. del dho.
teniendo a la vista el Expediente en su
razon obrado, en el que se ponis Certifon

de me acuerdo; y remando tra. atenciam. o q.
 no va Conformada tra. obra, del reconomim;
 y nforme, y licencia Convenida en el mismo
 Exped. para Suspend. la Continuacion
 de aquella, y para Saver a los Intercedor.
 la Vistan con arreglo a la Mencionada
 Concesion. con aperecim. que se denun-
 cia, y quedara aquella sin efecto algu-
 no; y al Maemo, o el que diuza la
 misma obra, que obtiene lo que drend.
 sey el Expreado reconomim. se le mande
 sep la Muta a sin quencia Ducado
 y que de ellas sea a su tiempo Cuenta
 aene Ayuntamiento;

Con lo qual se conforma en el sentido que
 se mandan de que se oficio

D. M. Caceres Caballero
 Juan. Amador
 Julian del R.
 Thomas Castillo
 Antonio Vicente
 Juan de la Cruz
 Josef de Ariza
 Antonio Moreno
 Juan de la Cruz
 Lorenzo Madrid
 y Garcia
 A Piego a mano de Agorro

Cavildo del dia
 D. M. Agorro

mil setecientos noventa y siete, en la
Sala Capitular de ella, se sumaron a caudo
los señores Comisarios jurados y resididos de la misma; con
Nombres que dio fee Juan de los Rios, Vicario Ruy
Powers, dho. Comisario, con cedula amedida, y
Expresion de fama, a orden del Señor Comisario
Keraz, es asauer el Señor Don Jhn. cala-
ron Abogado del R. Comisario Comisario de ella;
Don Joaq. Cavallero; Don Antonio de Gamis;
Don Manuel de la Plaza; Don Julian del Rey;
Don Jhn. de Alia; Don Antonio Viñedo +
ualbo; Don dny Caracul; y Don thoma S.
Carollo Repido; y Don dny Acadino Procu-
rador publico genl. Keraz; y así mismo trata-
ron y acordaron lo siguiente

Ita viéndose dar cuenta de las dilig. prac-
ticadas en el día diez de acommencia
de las diligencias en el caudo de la misma dia,
sobre la alteracion, otorgada por Don
Jhn. villena, y Cabildo, y otros en la direc-
cion de la obra que se avia de executar p.
dha. obra de San Roque o fuente de la
salud, por medio de los señores, y sus pila-
res, y respectiva casa, para hacer fuentes
en ellas; e yndub. de honor memoria
prevenida por el mismo Don Jhn. villena
Doña Candia de los Rios, y Valeruela; y
Don Juan de Valde Alcala Zamora, en el



Quarenta metales

SELLO CUARTO, QUARENTA
METALLES, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que hacen presente los motivos que han
tenido para alterar la referida obra, y
tomadero, y por ultimo se conforman en
este, en la Arregua, i remanente que otra
viera por las Casas que eran de los Canones
en, formando una Alcubilla, i recibien-
te, y inmediato de la punta del Canape, por
la parte que son los Conchos. Entranque
o fuente de la Salud, por que an en la
Encana el agua de los Canos. La fuente
del Rey, ni se espida de los riegos,
veremos a que quando estos se han
hacen por los Alcaides con la
por medio de una Compuerta que ay
deus hacer en la misma Arregua;
Y en esta tambien de lo que han in-
formado en este propio acto de
Comisionado nombrado, y que anitieron
de los mismos reconocim; se acordó el
Conceder la licencia que don. Mercedes
en su memorial solicitan, y que en
su virtud con asistencia de los mismos
se forme el tomadero de los pasas.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

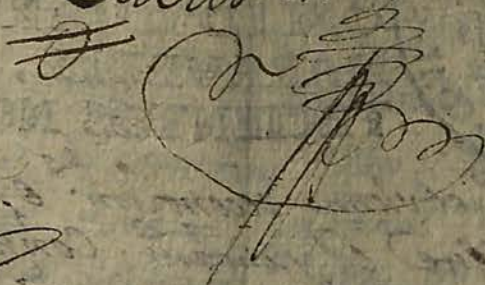
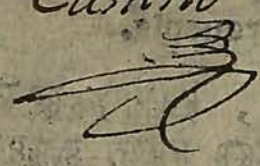
Agua, y no mas en el referido Rio, que
dando por consecuencia sin efecto el que se ha
via señalado encanando el Rio tray doctores
Alamo proximo parate, que se lleuara a
deuda ejecución en los demas particulares
que comprenden lo que se trata de auer los
Intermedios; Mas como que dicha referida
obra, y alor Alcalde de Agua, para su obra-
vancia, poniendole parcel Camp. de rod.
Cercificación, de no aciendo a continuacion. Al
mismo Memorial que se mira del Exce.
dente a que se refiere; Y en seguida se cree-
dida su ejecución por Dijo; dando cuenta
su rentas aere Ayuntamiento.

Hallandose informado este Ayuntamiento que
contrato prevenido en su ordenanza
municipales, y ordenado por una Corambre
can en memoria de los Venenos, de san de Me-
nar sobre las cargas de Nro la quaxilla
para que los Compradores secedan de sus
facere de la república de las Meloras, y
que de su y no de su mania se ena Exce.

Thomas Castillo

Suñi Madrid

Cavallero



Vicente Madrid
y Larria

causado 31.
de Agosto de
17...

En villa de Puñco a ultima y uno de Agosto de mil
 e setecientos noventa y siete años. Quando en la Sala
 Capitular de ella, se reunieron acausado los señores
 Condes jurados y resididos de la misma con llamam
 que dio fee naues hechos Vicente Quij Ponce.
 otros. Condes Concedida antedicham, y Capitan
 de fama, orden del Señor Conde de Navarra de Sa
 Vauca el Señor Don Jof. Calderon abogado de
 los R. Condes condes de Navarra; Don Joaquin Javalier,
 Don Jof. Villena; Don Antonio de Gamiz; Don
 Manuel de la Hara; Don Jof. de Aruar; Don Julian
 de Rey; Don Antonio vicente torralba; Don Luis Caracuel;
 y Don Thomas Castillo, Sepidorey; y Don Luis Madrid.
 Procurador. Sintico grad. Navarra; y Juan Juncos talaran

Y acordaron lo siguiente
 y en este estado entraron en respectivo anem
 Don Jof. Atarans Gong me alca Diput. de

Comun
 Bolhemme a ver en este cauido los Dilig. praccica
 da, acconsuencia de lo deluierado en otros que
 anteceden de ochos, y nueve del Cor. me, y años
 sobre la alteracion obrada en G. Don Jof. Villo
 na y Cabrera. Dinos cauido a dorans y Balen
 zuela de estado oneros; Don Juan. Vbalo de Alcalá
 zamora; y comunio Quij Jexera de estado oneros
 en la direcion de la obra que escavan especuando
 para sacar agua del Eranguen o fuente de la Salud
 G. me de los romadens, fidiu pnia de y de peccunay
 cony, para poner fuente en ellas, y mediante



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que el ultimo reconom^{to} ejecutado p. los Comisa-
nados de este Ayuntamiento. Coniuntem^{te} a lo acordado
en otro cauido de mune el que acaua, venista
hauere formado y conuado dho. tomados en el
sio que se dexas en el mismo; se acordó apro-
uar como se apruó en vauante forma, para
que enm v^{to} dho. Intencados puedan conuuir
referida obra sin la may leue alteracion, y con-
arreglo a lo deluexado p. este Ayuntamiento. En Re-
lacionados Dos Cauidos

Vnos en este Cauido en Expediente formado a ynt-
tancia de Antonio Perez, vecino de estas y mora-
dor del sio de Camoa al Nuber de este termino,
sobre el reconom^{to} y ynta ocular don Pedro de te-
rreno para fabricar una casa en el esio de
sio de camoa de mube; Ten vna dha dilig. praci-
cada p. los Comisionados de este Ayuntamiento. y
uno de los Perros Comesales de estas y sobre la
demarcacion, memoria, y amoniam. fecha de
referido terreno; hauiendo conferido sobre ello,
la villa acord. Comeden como en efecto Concedio a
el dho. Antonio Perez, el termino, y licencia q.
solicito por su memorial para la conuccion
de casa en dho. pedras de terreno demarcado, se-
gun yntos terminos que aparecen en figura de
dreno, am. Coma; y conual que al contribuir
anualm. a los Cauidales de Propios de estas y con las
Pensiones, o tributos Perpetuos, que ha otorgado el
mismo Perro, quedando ympuestos y pagados sobre
las mismas fincas con obligacion de conuccion en
el prero termino de un año, sin lo qual se
de emenden a ningún efecto este permiso.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE

notada en...
...

y quedan a veneficio dho. Propio el mencionado teniente
no obrado en ello; y para titulo dho. Placencia
libre del referido Pexy, testimonio literal dho. Ex-
pediente, y a este acuerdo, a que se pondra el oportuno
en aquel, haciendose saber ael Depo. Mayor-domo
dho. Propio para la Cobranza dha. Penion, y que
lo anore en los libros Cobranza dhu Cargo

A Simo seio enre Cauda otro Expediente formado a
Jurmania a Felix dleyda veano de las y morad. en la
Poblacion a Puente tosa dhu termino, sobre la vista ocular
y reconom. con Pedro d Aterrens para Comuñ. Casa
a Nauvacion en referida Poblacion, Solicitao por el referido;
y con vista de todo lo obrado q. los Comisionados de re. Argun-
tamente, y uno de los dha. de re. Comiso, sobre la
Demarcacion memoria, amoniam. y su precio dho.
Pedro d Aterrens, su diren, y lo que sobre todo y informan
dho. señores Comisionados, haciendo Confesio dho. dho.
sacilla de re. Conceden como en efecto Concedo a dho.
Felix dleyda el termino y licencia que Solicito en su
memorial, para que en el pedazo d Aterrens, Demarcado
segun su diren pueda Comuñ. fabricar, ahu d.
Expensas casa a Nauvacion, quedando ympuesto.
Hagado sobre ella la pensio o tienda perpetua an-
mal d tres m. en favor de los Propios de re. dha.
formalizando el dho. sobre la Comexom. obligacion, como
y tambien para que en el precio termino dho. ans
de dar Comuñ. la ciudad para, puer en su defecto
de re. emenden por dho. en la licencia, y quedana
dho. Pedro d Aterrens, y lo que se obrare en el. a re.
nespao dho. Propio, notificandose era de re. dha.
a su Depositione Mayor-domo para la cobranza
de la referida Penion, y que lo anore en los libros

[Handwritten signature or initials]

don fago, vbiandorele ael dno. felix deleyba. tem-
mono literal dno. Experiencia, y de re acuerdo, de que
sepondia el oportuno enaquel, para que le signa
Alexm. titulo de la Propiedad, y pertenencia de la
ciudad de Cava.

cuales qual se concluis este Cauido, que firmarian, de que yo el
fel & Pedro Centifico

Don J. M. Calderon Joachin Caballero
y George

Antonio Gomez
Wesada Antonio Vicent
torralba

Julian del Rey Luis Caracuel
Josef de Arzag Thomas Castillo

Luis Madrid Josef Villena
y Cabreaga
Vicente Madrid
y Garcia

Cauido de la 1.^a
de Septiembre

En la villa de Orizaba a primeros de Septiembre de
mil setecientos noventa y tres. Quando en la Cava
Capitulare de ella, se firmaron a Cauido de
tenores Comep. jur. y resp. de la misma con
Naniam. que dio fee haueo hecho Vicente Ruiz
Powers con cedula antecedem. el atauen el
tenor Don Josef Calderon Abogado de los R.
Comep. Correp. de ella; se firmaron Don Antonio
Alfami; Don Manuel Amorin de la Plaza; D.
dny Caracuel y Ruiz Respon; y Don dny Madrid
Procurad. Judicial. qual de mas; y asi junto
narraron y acordaron lo sig.^{te}

En este Cauido se propuso a el tenor Comep. ha
Naniam en mas. Don Manuel de la Parilla; y
Don Pan. Porcel, Respon; de la villa de man.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Fran. Co. D. Joseph Manuel Castilla
y Paredes

Vicente Madrid
y Garcia

Cauído el 21 de
Sep. de 1797.

En la villa de Puyo, a veinte y uno de Sep. de 1797.
Liceo de novena y siete a. Quando enlon Casas con
pública de ella, se presentaron a Cauído los señores
Comes. jur. y Respon. de la misma con narra-
miento que dio fe haues hecho Vicente Ruiz
Paredes, dho. Comes. con cedula antedicha, y
Expresion de faura, es a saber. El Señor Don Joh.
Calderon Abogado de la R. Comes. Correg. de ella,
Don Joaquin Canallero, Don Josef Villena, Don
Antonio Algamiz, Don Manuel de la Haza,
Don Julian del Rey, Don Antonio Vicente Baral-
do, Don Luis Caracuel, Don Thomas Carrillo,
Respon., Don Josef Garcia Hidalgo, Procurador
del Comun, y Don Fran. de Paula Garcia, Ab-
ogado, y Arzob. dho. Ayuntamiento, por sumo tra-
taron, y acordaron lo sig. te

En mi presencia un oficio del Señor D. Diego de
Cordova Brigadier de la R. Armada Pro

viendo los fundamentos que se Ermen y por tanto
y con los demas testimonios que se tengan p. Com-
benientes; y al mismo tiempo se dirija el Corres-
pondiente oficio, adms. tenon Don Diego de Fon-
dora, con testimonio de su Deliberacion, a fin
de que se suya suspenda. En ciudad de Providen-
cia, al mes de mayo, y fecha de mayo; que
p. S. M. se remelte lo que sea del R.
agrado, de la y mima de Repreentacion, cuyo oficio
se remite a Dho. Sr. Don Diego de Fondora, en
Plejo Cerrado, franqueado, y certificado, p. el
corres ordinario de mas;

En este Caudillo y el oficio de Dho. Sr. p. S. M.
Real prouidencia sancion, en que se dan mu-
chas reglas para Correnes, sancion la Ba-
gancia de los que se han conuido con el
nombre de Aranos, o Castellanos nuevo
y Exprentaron Dho. Señores en un y mima
de Dho. Sr. Don Diego de Fondora
Con lo qual se concluda en el Caudillo que firmaron
de que se oficio

Don M. Caudillo Joachin Caballero Jose Villen
y Leon y Cabrea

Francisco Ramirez Mat. Aguirre Antonio Nicanor
Urejada

Juan del
Rey
Caudillo de 2.
de Nombre

Thomas Castillo
Vicente Madrid
y Francisco
En la villa de Puzos a dos de Octubre de mil

novena y siete a. Quando en las Salas Capitulares de ella
se puntaron a cañudo los señores Correg. Jur. y Resid. de la Mis-
ma, con el nombramiento que se ha hecho de don Rui Po-
rtao de la misma Correg. con cedula antecedente, y Expresion
de causa, e inserta. El señor Don Josef Villena Cabrera
Resid. decaño de la misma Ayuntamiento como comisionado p.
El señor Correg. de Madrid para prender en cañudo
p. hallarse sumo accidentado; Don Manuel de la Maza;
Don Antonio Vicente Torralbo; Don Josef de Arcañ,
y Don Luis Caracuel otros residentes que han concu-
rido sin embargo, de haver sido por el Sr. Portero de
haver tirado a los demas que faltan. Don Juan de
Abola; Don Juan de Rubio; Don Josef Manzano Go-
mez; Diputado; Don Josef Garcia Hidalgo Procurad.
Sindico del Comun; y El Sr. Don Juan de Paula Gar-
cia Abogado, y araron de nuevo, y así punto tratado
y acordaron lo siguiente

Enemid cañudo y el fél afecto que me p. la Real
Procuracion Sanction, en que se da nueva regla
para Comenes y fazienda de la Bayancia de los que se
han onido con el nombre de Aviano, o Castellano
nuestro, y expresaron Sr. Tenores de Navan y m. de
amenam. de fomento

En mis presen-
cia de la Real Resolucion de S. M. (que Dios
guere) suscrita en San Ildefonso a veinte y ocho de Agosto
pasado del Com. año, comunicada p. el Sr. Intendente
de la Ciu. de Cordova, en veinte y tres de Septiembre
ultimo, por la que se previene, que para poder Imbed-
rigar, y examinar las causas que pueden detener
los progresos de la Agricultura, Industria, y Comercio, y
que la Direccion gen. de fomento del Reyno de ven-
gane tan obligacion de m. de fomento, y fomento



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

van limar, y Padrones, Circunscritos, con arreglo
alos Planes, e Inmencion de que acompañan el
presente; Y En una de todo, Lavilla acordó, segun
cumpla, y estuviere, en todo y partes, obedciendo como
debe luego obedieren la citada Superior Determinacion
con el mayor respeto, Y Que para su mayor pronta, y
puntual Ejecucion, se nombren Comisionados, en la
forma siguiente (encuero de los señores Don Joaquin
Cavallero, uno residor). = Para el casco de
Pueblo reparado en quatro quarteles, que el pri-
mero, que comprende desde la calle Santa Ana
hasta la Alameda Palacio y adelante, a cargo de D.
Joaquin Cavallero. El segundo quarteel desde
el Barrio de San Pedro, hasta el final de la
calle San Marcos, a cargo de Don Josef Vil-
la Cabrera. El tercer quarteel desde la calle
de San Pedro, y concluye en la Calle de San
a cargo de Don Manuel de la Plaza; Y El
quarto desde la calle San Antonio, hasta
el Arroyo, a cargo de Don Antonio de
Garcia. = Para el Campo reparado en
tres quarteles, o recintos, que el primero, desde
la Poblacion de Sagrera, hasta la del campo
y adelante, con su Arroyo a cargo de Don



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVELDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Caracas y su jurisdicción; = El Segundo de este Año
de Mamiella; hacia las Navas, Poyara, y Paralelo;
y inclunbey, a cargo de Don Antonio Vicente Borracho;
Y El Tercero, desde el Sitio del Barranco de la Pal-
ma, hacia el Sitio de la Fuente Juan Echevarra, y
Arroz, a cargo de Don Josef Aguado de Araya; Cuyo
Comisionado se arreglarán, a los Citados Planes S.
e Inmencion para q. con las Especificaciones, Claridad
y Distinguciones de Erados, Clases, y Demas, Especifica-
das en Operaciones de la ma. brevedad, y sin fuerza
Carga, y Merced, para que se cumpla con las R.
y menciones como apetece que Ayunam, a sus
fin, y encas necesarios se les den los formularios,
o copias que necesiten para el arreglo de lo S.
mismo; lo que especificar. Venas al termino de
veinte dias, Contado desde esta fha. Y De esta
Deliberacion se ponga testimonio a continuacion
de Ma. R. orden, a fin de que a los Citados Comisionados
se les haga saber, y acepten, sin nombram.
En este caso se dio quesa, q. Don Agustin Pareja;
y Virrey Baltasar Kenaver. abarcados
de las Comercias, sup. algunos vecinos, con
grande perjuicio sus. Estuvieron dedicado, y
primipiado a mirar cada Carnero para
venderlos, y venderlos q. me, para que las

Juan de Abila

Opn Mariano Gomez

Barthe Rubio

Vizente Madrid y Tarrina

Nota

Immediatamente yo el fiel de fechos pasé a la plaza pública de esta villa, y estando en ella por voz de Christobal Galan Preposero pñco. de ella se hizo notoria y publicó por bando la deliberacion de los señores Condesp Justicia y Meximto de ella que comprende el Cavildo que antecede, fue a presencia de muchas personas, y para que conste lo anoto y firmo de que Certifico

Vizente Madrid y Tarrina

cauila de 20. de oct. de 1727.

En villa de Puego a veinte y quatro de octubre de mill setecientos y siete años. En la sala capitular de ella, se juntaron a cauido los señores Condesp Juna y respñ. de la misma, con Varnam quedió feo hauer hecho Viente Ruy Porten. Concedula antedicta, e firieron el Señor Don Antonio de Ganuy respñ. y acordal Reseme de la Real Juntad. de Indiposicion del Condesp; Don Manuel de la Plaza; Don Antonio de Trunabo; Don Jho. de Ariz; Don Luis Canacuel; Don Thomas Camillo; Don Juan de Abila; Don Antonio Moreno; y Don Bart. me Rubio; Diputados del Comum; y Don Josef Garcia Sindi



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el mismo; y así firmo y acordamos
lo siguiente.

Vicecanciller caudillo y notario de la Real Audiencia,
Juan de Argumán. Hermano de la Real Audiencia
obispo Abad ma. de la Abadía de Alcalá la R.
Asesora en ella a here de los meses y años, en
que Expressa haue y impuesto en Real. de cemo.
para redimir sus mil r. v. a beneficio de
las Niñas Educandas; Hermanas de la caridad
de; Niños Expositos; y Pobres jornaleros de
enar; cuya distribución annual al Correo
del Camp del Sr. vicario. Los teniente
de cura p. de antiguedad; del Mayordomo
de fabrica; y del Cavallero residor de cano de este
D. de Argumán; quien en una acord.
se ha acordado. Debe caudillo; y que
p. el mismo, se comete adho. p. el mismo.
le ha deuida gracia, p. el favor y vene.
ficio que ha dispensado aere publico, señal
evidente de un ymimitable caridad, y amor
amor que en todas ocasiones le ha man-
tenido.

Y así qual se comete aere caudillo que

ores
S. Justicia, y Regim. de la Villa de Ariego:

Siempre me he como una de mis principa-
les obligaciones el socorro de los necesita-
dos en todo mi Territorio: Desde mi ingre-
so en la Abadía no tan solo he invertido
anualmente en limosnas ordinarias
aquella parte, que es propia de los Po-
bres; sino que tambien se ha extendi-
do en las extraordinarias desde el pri-
mer Pueblo de ella hasta su mas remo-
ta Cortijada. Para mitigar el sumo do-
lor, que me causaban estas y otras
urgentes necesidades (en medio de los
crecidos empeños, que contraí por ra-
zon de mi Dignidad) me cení desde luego
en mi persona y casa à la sobriedad
tan recomendada por el 5.^{to} Concilio de
Trento à los Prelados, y en efecto el
Señor por sola su bondad ha fomentado
abiertamente los deseos de mi corazón,
no solamente desahogole, sino tambi-
en proporcionandome en el dia un
fon-

fondo suficiente para ocurrir en lo necesario al remedio de otras urgencias, y diar ha tenido excitada singularmente mi paternal obligacion. Tales son el fomento y alivio de las Niñas Educandas de este Pueblo, que à la qualidad de Pobres añaden la de su mayor aprovechamiento en la Doctrina christiana, y en las labores propias de su estado: El de las Hermanas del Beaterio, que con tanto zelo y caridad emplean su sudor en la educacion de estas tiernas plantas con beneficio de la Religion y del estado: El de los Niños Expositos, cuya lactancia, seguridad y educacion peligra muchas veces por falta de Amas, por descuido, o negligencia, o por la distancia de la Casa de Caridad: Y finalmente el de aquellos Jornaleros, cuya subsistencia depende únicamente de su trabajo corporal, y dia no pudiendo emplear este en las rigurosas Estaciones del Invierno.

Dejando estos qualquier otro expresador fines tengo ya impuesto el Principal, cuyos reditos ascienden en cada año à seis mil r. ⁵ ₁₀ quedando à mi cuidado el formalizar, y remitir la competente Escritura de assignacion y distribucion annual de este fondo, qual quedara à cargo de mi Vicario

de mis Tenientes de Cura por su antigüedad, del Mayordomo de Fabrica, y del Caball.º Regidor Decano de era M. N. Villa, como lo espero del amor, con que me obsequia en reciproca correspondencia de la predileccion, que en mí se ha merecido. La distribucion es en la forma siguiente. Cien ducados a las Niñas Educandas mas pobres y adelantadas: cien ducados a las 5. bras Hermanas Beatas en auxilio y recompensa de su trabajo: cien ducados, que se han de entregar al Hermano Ceberrario de la Congregacion del S.º S.º Pedro, que anualm.º se nombra con el título de Padre de Niños Expositos, en cuyo beneficio, el de sus Armas, y su conduccion a la Casa de Caridad los empleara con la mas prudente economia: y lo restante de dha. cantidad se invertira en pan, y se distribuira por el expresado Mayordomo acompañado de uno de nuestros Curas por su turno a solos aquellos Jornaleros, q. no poseyendo huerta, viña, peñar, ni hacienda alguna, no pueden ganar su sustento en ciertas temporadas de el año; siendo estos, y no otros, ni muger alguna, a quienes comituyo por legitimos acreedores a este subsidio.

13

De esta mi resolución doy igual
avisó á mi Vicario en era. El Señor me
es testigo de la pena, que sufre mi co
razón en la corteza, y en que esta no
alcance á todos. Pido á V. V. S. S. me en
mienden á Dios, para que concediendon
salud, pueda adelantar en lo sucesivo.
Entre tanto espero con toda confianza
contribuirán V. V. S. S. al cumplimiento
de esta obra, y que el mismo les daxe
el premio con la mejor salud, que
Dios por dilatados años.

Alcala la N. D. de Oct. de 1797.

Joseph Bispo, Abad



Diligencia Certifico que oi dia de la fecha por los señores



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Justicia y Maximiento de esta villa a consequen-
cia de lo acordado por el cavildo que antecede se formó
la carta de contestacion decretada en el mismo a el
Vmo. Sr. Obispo Abad de esta Abadia la que testimo-
niada ala letra es del tenor siguiente

Handwritten flourish or signature on the left margin.

Vmo. Sr. Obispo y Abad = Aunque ha llenado de
satisfacion y Jubilo a el Consejo Justicia y Ma-
ximiento de la villa de Pucop, el contesto de la car-
ta que con fha de 7 del corriente me se le dixese p.
V.S. Y nada ha estrañado la villa, ni nada tiene q.
Admirar de la grande obra con que V.S. Y. para siem-
pre fama, trata de socorrer con su inestimable pie-
dad, alas quatro clases de Pobres muy recomenda-
das. Exan estas grande y deas tan hisa lexmay. de
Apostolis exproxiu de V.S. Y. que solo con atender
ala frugalidad de su Mesa, ala coxtead de su
familia, y ala economia de su gasto domestico,
tan adoptada y abrazada por loz may loabley Pas-
tores de la Santa Iglesia, estava dando a conocer
esta Sobriedad, que todo bendicia a pagar a tan ad-
mirable resulta, y ala epoca de la perfeccion de
una obra que diese un publico testimonio para con
loz tiempos pasado, presente y futuro de ay reu-

mendables prendas, y ardiente Caridad de nuestro
amado Pastor; y tambien de el aprecio, que
en reciproca correspondencia merecen V.S. y
este Ayuntamiento; que bien por su Livi-
dad de Cano, y aun por todo el Cuerpo, protes-
ta contribuir gustosamente con su mayor Ze-
lo, a el may exacto Cumplimiento de la Disposi-
cion de V.S. y que tengan la debida execu-
cion que se merecen; dando la may rendida
y expresiva gracia, por lo Distinguido favo-
rej que le deve este Pueblo = Dios que a V.S. y
m. a. d. y le conserve en su mejor Salud para el
bien de los Pobres: Dizeop y Octubre 27. de
1797 = Dn Antonio de Gamir Premier de A
jada = Joaquin Cavallero y Leon = Josef Villena y
Cabrera = Antonio Vicente Tomalco = Luis Cana
quel Mojay y Muir = Tomas Castillo = Felician de
Paei = Manuel Antonio de la Plaza = Juan de
Abila Serrano = Antonio Moreno = Bartolome
Mukio = Josef Garcia Hidalgo

Esta Carta original fue conrada en la forma prac-
tica y se le puso el sobre que devia asi

A el M. S. Dn Josef Martinez Palomino Lo-
pez de Serena del Consejo de S. M. Obispo Abad

de esta H. = Alcala la M.

Don esta forma yo el fiel de fecha pase referido
plicop ala oficina del Consejo de esta villa y con-
por el buson del mismo para que forme la di-



Quarenta maravedis.

JELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Don Juan Gualberto Cavallero P^{ro}curador
de la Santa Ig^{ua} Cathedral de la Ciu^{dad} de Sevilla, y
Don Antonio Maria de Luna tambien P^{ro}curador
vecino de esta, en que, diciendo tener y poseer re-
spectivamente dos Predios de tierra calma con
alguno olivo en el uedo y Cerca de esta de
sitio de Pradillo de esta, Sierra, deley Comeda,
licencia para aprovechar el Callejon que con-
fina con los mismos predios, que toma su prin-
cipio del final de la calle San Marcos, que se
dixese y sale a la Calle Pradillo, y Camino de
la Cruz de las mujeres, mediante a que en
vez de ser un vicio a la causa queca. Dho. Cal-
lejon, se era un todo muy perjudicial
por quanto se le ymmoducen en esta
fraudes, y Comrauandos, y otros Inuidos, que
causandole de parte de noche otros varios Escelos
Escandalos, admiraandole de ello los vecinos de
aquel barrio, y poniendole en Comunes mo-
vimientos, causandole al mismo tiempo otros
muchos Daños a las sembranzas, y frutos
que producen Dhos. Predios, cuyo Callejon es-
tauan pronto a tapiarlo de uno, y otro lado,
y tambien con merino a haver en el mismo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TACIENTOS, NOVENTA Y SIETE.

En Cong. de una Carta sinada en la Calle de la S.
Pauca, a darte para al Dueno della, y su syn-
quiuino arrendatario, siempre que lo tengan por
Comolionne, sin impedim. alguno; y en seguida
cuenta Dilig.^a de Reconom. hecha en nom. del De.
ceto fixado por el Ayuntamiento a los veinte y tres
de Septiembre ultimo, por los Comisionados que se nom-
braron, con asistencia de Juan Barquet Alarife, que;
por la que remita Comprovado todo el Comercio de los
memorial, y apreciada por Dho. Perito el Censo de la
Ueson en quatorcientos y noventa y tres en renta anual
en dore m. La Villa hecha cargo de todo ello acuerdo
conceder como en efecto Concedio a los Dho. Don Juan
Guaberto Cavallero; y Don Antonio Maria de Luna
Pren.^{ro} la licencia que solicitan para que quedando
aprovechane el Censo Callejon, y comprendido en sus
respetivos predios con obligacion, y dan para, y no pri-
ban, de un antiguo vro. al Pósito que hay en el
mismo, y la otorgan la oportuna obligacion a favor
de los Caudales de Propios de Navarra al pago de los dore.
de renta que deuen satisfacer a los mismos, en po-
der de un Depo.^{to} arquero, entendiendose en la licencia
sin perjuicio de qualquiera otro que se yntenda
por algun ynterado, que en este caso, a dema S.
de que serian responsables a los Daños, y perjuicio que
por ellos se originen, enavian a las rentas de qual-
quiera litigio que se promueva
Vlore enere Caudales de los memorial y Dilig.^a practi.

7 7
cada año en el tribunal de Sumaria
de la ciudad de Avila de los señores de
y morada al Sr. Dn. Comisario del Tercio de un term.
que se resulte acordado que el Sr. Dn. D. en
el año pasado de noventa y cinco o noventa y seis, ciento
memorial del Ayuntamiento de Avila. a fin de que se le
diese un pedazo de terreno del Esd. de Dn. Sr. Con-
signo a una casa chora que havia en el mismo,
para que se le diese, y darle una Exco. con un S.
oficial y foral; del que parece se decretó q. en el
cuerpo se hiciera una de los de Capriado terreno.
q. sumo. el Sr. Yessene; Don Jph. Villena Sr.
Yessene, y Don Enrique Texano Carrado, Indico
qual. que fue; Demarcadores, y amo Jonandore q.
Juan Barquet Alcaide de Avila; Cuya dilig.
en efecto se practico como lo informan y declaran
Dn. Comisionado, y Alcaide Jurado de Avila q.
en el citado terreno en do. xx. y diez mas. de renta
anual, Consiendo solo de cauda en Avila y
medio; y respecto a que Dn. dilig. no se Exco. con
ron q. Don Vito Texano, Sr. que fue de Avila, y
ante quien pararon, y halland el Sr. Dn. de Avila
en el Sr. Dn. Comisario de Dn. Pedro de Te-
reno; Suplico al Jefe que hebra la Declara-
cion, e Informe de Avila Comisionado. Pexos.
Se le debe conceder la oportuna licencia, que
era para a formalizar la oportuna oblig.
al pago del Canon que devia satisfacer; Cuyo Ex-
pediente se ha mandado para el Sr. Ayuntamiento
para el Sr. Dn. efecto; y Enm. vna; y polo, que
resulta justificando en los autos, acordo de Avila, y
conceder y conceder al Sr. Dn. Thomas de Avila
la nomina de Avila, para que vea en el act.
se apropie al Sr. Pedro de Avila, y organd
en favor de su propio la oportuna obligacion
al pago de Dn. do. xx. y diez mas; librandosele



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

reparos de la Detera de las Navas, perteneciente
al Caudal de los propios, para cuyo efecto, de orden
de S. M. se señalo, fueron convocados todos los
yndividuos en la tarde del día de ayer, 6.º me-
dio de Septiembre de mill e setenta e siete, a las
veinte e una de las diez de la noche. Yndividuos
por medio de Vicente Ruiz Portero de este
Consejo, quien habiendo preuado el oportuno
Juram. en legal forma, Expreso ha venido en
efecto entregado citados Egueta y alay Pen-
najo y San Dimas, sin Embargo de lo
qual, y no ha venido concurrido a este Caudal D.
Jose Villena; Don Josef Villanar; y Don Thomas
Carrillo Espinosa; Don Juan de Alila; y Don
J.º Mariano Gomez, Diputados del Comun;
ni queriendo otra cosa con los yndividuos
concurrieros, que a merced de S. M. sean Expresados,
que acordar se todo de Cuerdo, lo mas S.
Conforme, y arreglado a S. M. con arreglo a lo
que S. M. C. de R. Despacho se preceprie,
acordaron de una conformidad, se transfe-
ra en el Caudal, para la mañana de hoy
se y al Com. aora de las veinte e siete,
y que de el luego se el Tribunal de S. M.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Se provea lo Como. para que los yndividuos q.
reuben Ciudad, y no han Concurrido, y Compe-
ta a que lo eformen en Ciudad dia, y poniendo
ley p.^a ello, la multa que fuere de su agrado, amenos
quien no tengan impedim.^{to} legal, que de ello ley
Exonere, lo que acreditarian en toda forma; pro-
teniendo Como proveyeran que el no hauien
Concurrido Ciudad Indivduos, a celebran la acta
Capitular que va referida, causa q. que no se
ha celebrado, no ley para de perjuicio; Tenere
Estado sendo ya Como a las diez y media de la
manana, en el enche Ayuntamiento. el Ciudad.
Don Thomas Cavallo, quien Express ha venido
olvidado el Concurrido de este Acto, y quiere
aque termino de la Deliberacion, el quiere
ponga a confirmacion de estado R.^o Despacho.
para que en el obra lo eform, que haya lugar,
y para que el Señor Vesendo de esta R.^o Jurisd.
provea lo Como en su, y que au menos para
que en el Ayuntamiento. proceda del Comp.^{to} de
Ciudad R.^o Despacho con el acuerdo que ape-
rece y igualmente acuerdo; Leuten alor dize
Don Leon de Valles, previo p.^a en el oficio de
atencion; y Don Fran.^{co} de Paula Garcia si-

tulan deved Comepi; y lo firmaron, el dho lo
qual yo el Adel. dho. Certifico

Don Antonio Garriz Joachin Caballero
Don Pedro

Don Julian Rodriguez Luis Cramer
Don Rey Thomas Castillo

Don Barthelemy Rubio Antonio Moreno

Don Jose Garcia
Don Hidalgo

Venerable Madrid
y Garcia

Cedula de C. de
Nov. de 97.

Enavilla de Puzo a Rey a noviembre de mil tre-
cientos noventa y siete a. D. Quando el dho. Con-
Comisario de ella, firmaron los señores Con-
sej. jur. y Resim. de la misma, es a saber
el Sr. Don Josef Villena Residor de Mayo del mis-
mo Ayuntamiento que al presente exerce la
Real Audiencia ordinaria de Madrid; Don Joa-
quin Caballero; Don Manuel Antonio de la
Para; Don Julian del Rey; Don Luis Cramer;
Don Josef de Alvaras; Don Thomas Carrillo de
Vique; Don Antonio Moreno; Don Juan de
Abila; Don Bartholomeo Rubio; y Don
Josef Maxiano Gomez, Diputado del Comun;
y Don Jho. Garcia Hidalgo Sindico Personero
del mismo; y con y mención y acuerdo.

ATM
ES
M
A los señ. Don Leon de Ballester, y Don Juan de
Paua Garcia, eno titulan de Oho. Comers, que
se hallauan presentes, trataron, y acordaron.

Seguiente

Mrs. presente en Despacho de Real y Supremo
Comers de Castilla, comunicado p. el Tenor Teniente
de la Provincia Condesa en la ciudad de Sevilla
a quince de Septiembre pasado del presente año
autorizado p. Juan de Molina Fernandez de la Vega,
Escriuano de Oho. Intendencia, en el qual se
ynterceda el Decreto de Oho. Superioridad, por el
qual se concede licencia facultad a los vecinos
de la Poblacion de la Almedinilla, para que se
efectue reparam^{to} de la Dorsal de la Naua
en suertes para labranzas en los terminos modo
forma, que mas p. Excmo. se refiere en el
citado Despacho, con la multitud de Dilig. que
am. d. se han obrado en el tribunal de su
y que de ultimo estado se ha mandado para
del Ayuntamiento de la dha. Poblacion, con el
Despacho que es de Causa, el que hasta ahora
no ha tenido la mas leue noticia; y en su
Inteligencia la villa de Oho. obedece como de
nuevo obedece p. su parte el mencionado
Despacho, con el respeto y veneracion que deue,
y que para el mar Caero Cump^{to} y que tenga
efecto el reparam^{to} de Oho. Dorsal, con arreglo
a la Real Cedula de Oho. y Ley de Mayo del
año pasado de mil seiscientos y setenta, y para



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

otto fine oportuno al menos y menos, le binguen
y sequen el acubio de las. Los títulos de adqui-
sición, y pertenencia que tiene este Comendador
Padre. Deberá don Juan, su arrolado, cuor-
Papeles con el citado Despacho, y quando asi-
do. Le ha obrado, y demas que se tengan p.
Comu. sepaie del Abogado. Navarra, para
que en conformidad de los encargos que se le han
inmudado, y fusine a la villa lo que se le ofrez-
ca.

onto qual se concluis este Cauda, que firmarian
a que se refirio

Don Juan Villena Joachin Caballero
y Leon
y Cabreria
Don Juan de Paula Luis Caravel
de Valup Thomas Castillo
Mamborata
Julian del Rey Josef de Ariza
Antonio Moreno Juan de Abila
Barrme Rubio
Oph. Mariano
Gomez
Vicente Madrid
Navarra de Ariza a Trece de Noviembre

Dilig.
Dilig.

In quale tampoco hallé ninguno referre
 adna adquisicion, q. lo que referidos señores, D.
 mandado d' dho. señor referre, enta tarde d' dho.
 día, le paio con mi asistencia a las Casas mo-
 rada d' Vicente Taen, y d' Depoñarios arqueros
 d' los Caudales d' Propios d' dho. Comesa; y mandaron
 que fue el arca d' tres naues que fueron
 Exuidas, q. dho. señores, y Depoñ. vis. la sacaron
 d' la misma los Papeles que entrometia; y Ins-
 peccionados con todo cuidado tampoco le hallé
 entre ellos ninguno que ficiere relacion adna.
 adquisicion, q. lo que, boluieron a Meterse den-
 tro d' dicha Arca; lo que fue cerrado con pre-
 sencia, porauiendo cada uno d' los Conuocados
 la Naue d' su Cargo; y para que como se Ex-
 tend. q. diligencia que firmarian dho. señores,
 y el vicome Taen, q. lo quele Comprend; y yo
 el fiel d' fecha d' que se sigue

Y

D. Josef Villena
 y Cabreraga
 Luis Canacuel
 +
 Vicente Antonis
 Taen y Vidua
 Vicente Madrid
 y Garcia

Otra

Certifico que oyo d' la fecha, me perone en
 la casa de habitacion y morada d' Don Emig.
 Ferrans Barradas residon d' año que quando
 el dho. Ayuntamiento deuan. y Indico grat. al
 mismo, q. quien envia. d' la protesta que
 conua d' dho. libros capitular hecha q. el
 mismo, en dho. a fixada el día veinte, y

Rece de Nro. Sr. pasado el 10 de Mayo año, plus en mi
poder una Real Provision enquadernada enpana
de S. Don Felipe Rey de Espana, Compuera de
cientos ochenta y nueve fojas viles, Sobrela con-
firmacion, y aprovacion de la En. na de Venca y menca
enquadernada Real Provision, ocupada p. el Senor
dir. do Don Luis Guziel, y Peralca Cavallero del
orden de Salamanca de S. M. con ena
villa, Sobrela tierra, arboles, y quehijos que
Comercio de un termino = un Imbenario de los
Papeles que se custodiar dentro de referido an-
churo que principia con auto proveydo p. el
Senor dir. do Don Fran. de Alcazar Hurtado, y
Abendano, Compuera de diez fojas viles = tres
Caras firmadas p. Bartholome de Arguilar
tablada, fechada enordova, Dividida a los
Senores Comers Jur. y resim. Alcazar = Dos
Copias Simple, la una de un Cavildo, y la otra
de una junta orden = y finalm. un testimonio
compuera de dos fojas viles, firmado, y auto-
rizado al parecer, p. Fran. de Maxime
de Maxime, la fecha enordova, a veinte y
nueve de mayo de Mayo. pasado de mil
seiscientos y treinta y ocho, cuyo Papeles recopi p.
premeramente adios. Senores, a fin de que en su
viva acudiendo lo q. tengan p. com. p. que son
telo Corriendo p. dilig. que firmo en Puzos a ocho
de Nov. de mil seiscientos y treinta y ocho

Cavildo de ...
de Noviembre

En la villa de Puzos a veinte y nueve de Noviembre
Virente Madrid y Puzos
de Noviembre



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En el día diez y nueve de Mayo de 1797. En la Sala Capitular de ella, se juntaron a Cañudo los señores Comisarios de Justicia, y de lo de la misma, con llamamiento que dio fe el Sr. Vicario D. Juan Portero, y de los Comisarios, e Interinos el Sr. Don Josef Villena, y el Sr. D. Juan de Dios Argumam que al prei. se puso la Real Audiencia ordinaria de enfermeades de los Comisarios: Don Joaquin Cavallero; Don Antonio Aguirre; Don Manuel de la Plaza; Don Julian de la Cruz; Don Josef de Ariza; Don Juan Carrasquel; y Don Francisco Carrillo, y el Sr. D. Juan de Ariza; Don Juan de Ariza; Don Juan de Ariza; y Don Juan de Ariza. Diputados de lo común; y Don Josef Garcia Hidalgo, Sindico Perceptor de lo mismo; y con acuerdo e ymencion de el Sr. Don Juan de Paula Garcia, su Arceon, trataron e acordaron lo siguiente

En virtud de la Dili. que antecede; Savilla acordó q. la Real Provision en que se manda que de la misma se extraiga, que de en posesion de lo prei. se presente de una para cumplir con lo anteriormente acordado; los demas papeles se envien a su origen en el Archivo de lo Comisario.

Y por ende Cañudo en memorial dado p. el Sr. D. Juan de Ariza, y otros Comisarios, para el numero de treinta, todos Panaderos de profesion, en la relacion que a motivo de no haver establecido en esta Ciudad el Gremio de Panaderos



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS NOVENTA Y SIETE.

para el Comm. Alamo de Neve Secundaria, p. Era Laura
na Experimentado, Experimentado per juicio, fance.
et p. como los Suplicantes, p. quando la Persona
que lo tiene a vien abandonando su primitivo officio
& exercicio, se hecha a Pandean las Temporada S.
que sonvida la abundancia de granos, & reconozen
algunas Venafas, Eraciones de Azor, & quando el
Pons Pandean S. tiempo, para dho. Abano; porcuia
causas, y otras que emencian, para coxtra los yncom
venemes & perjuicio que quedan apunado, de d
hueso apertien que por dho. Ayuntamiento. se Carablen
ca con ellos gremio de Pandean, Abelo quale
recaygan todas las Obligaciones concep. a dho. Abano,
para que puedan fabricar, & servir de dho. las flang
de Pan que es Comumbre, que blo a ellos, y no a
otro Ayuntamiento q. tales; ley de tiempo de Pons en
tan ocasion que lo pandean; que quando alguno
o alguno de los Suplicantes falleran o q. alguna
causa quedon ymponibilitados este Ayuntamiento. pueda
nombrar las plazas vacantes hacia el Complemento
de dho. numero, quedando ligados a los que solian
como lo que les suvnyan, a los p. que van se.
ferido, Como a n. m. a. d. a. y. f. o. n. b. u. a. n. a. n. u. a. l.
mens de Neve Comese para los fines p. que se
de un agrado la Cam. de dho. Ducados, Otorgando p. a
ellos la fuerza de Obligacion mancomunada; Encua
vna ley de dho. acceden como de dho. hueso acceden
ala precucion de dho. Cam. de dho. y sus veime
& nueve Comones, todos de servicio Pandean S.
vase las mismas condiciones, & p. dho. dho.

encada año los cien ducados de oro para quella
villa los demas a la obra, i obra nueva que
tenga el Comon, lo qual and a prouar
por primera paga del tiempo de otorgar la
en tal que mancomunada and formalizada
para aplicarlo a la Comuccion de la nueva
Placencia que se ha de hacer, del sitio i calle
que llamamos de la Caua, de donde adho. Gremio de
Panaderos la que oy se usa de tal para el De-
pacho del Pan en los tiempos horarios; y en
consequencia queda an establecido el Gremio de
Panaderos, con la facultad de que por muerte, i otros
impedim^{to} de qualquiera de los Panaderos, la villa
nombrara otro en su lugar, lo que an fueren
sumariendo and quedara como yndividuo de los
gremios, obligado a la obediencia al mismo pag-
facione, obligandose ademas ael abasto de
Pan con arreglo a ordenanzas, capitulos de
buen gobierno, y para el otorgam^{to} de la
nombre de este Ayuntamiento. y para los cien
ducados de Comuion en la forma
con el poder. Facultades venerarias, a Don Tho-
mas Juanello, y Don Bartolomeo Rubio, rector, y Di-
puutado de este Ayuntamiento; para que siempre
como con testimonio de este acuerdo, se mira
original el memorial del Gremio de Panaderos
a referida s^{ta}; todo ello sin perjuicio de poder
tomar la villa en lo sucesivo por Providencia
que sean mas beneficiosa, al pueo. siempre
y quando que la experiencia acreditar se
perjudicial al establecim^{to} de los gremios
Viose qualm^{te} en este Causido un Real titulo fu-
maso de el Rey nuestro señor (que Dios gue) y
referido de Don Juan Francisco de Lancina, su
Secretario, con el pado de un Real Supre

no fonses. A familia d'apical de terra. A librad a
 fua de Don Pedro Celestino de Arana, e Apu-
 lera entugan de Don Vicente Madrid y Garcia
 perpetuo p. suas e Mercedes confacultad e nom-
 bra de Mememe; Encuia vira lav. a acordo; Lo obe-
 decia, e obedecio con el xepeto, e acaram. de uido; e
 emm Comencencia p. lo que an toca, e sempre.
 end acordo in cum. En todo e por todo, segun
 fomo en el se preuene, e manda, ponendore
 am Comuicacion de dho. Fiuilo el oportuno te d-
 rimonio de terra de liberacion

onto qual se conuiu este cauido que firmarian
 de que serafico

D. Josef de Sierra Joachin Caballero de Sepada
 y Caballero Man. An. de la y Leon
 Julian del Rey Man. An. de la y Leon
 Luis Caranuel Thomas Castillo Jose de Arana
 Juan de Abila Jose de Arana
 Barthelemy de Arana Jose de Arana
 Eph. errariano Gomez de Arana
 Vicente Madrid y Garcia

cauido de
 20. de Nov.

Mailla de Pucop a venue de noviembre de mil
 seiscientos noventa y siete a. Quando en las casa
 del Exor. Cones. de ella, firmaron a cauido los
 señores como se fue y se firm. de la misma, con ma-
 nifiesto que dio fe hauea hecho Vicente Arana



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Powers, con cedula antecedente, y Capreñon de laura,
el alcaide el Señor Don Josef Calderon Abogado
de los R. Consejo de las Cortes; Don Josef de
Vena; Don Manuel de la Clara; Don Julian
del Rey; Don Josef de Arriaga; Don Thomas de
Carrillo de Espinosa; Don Juan de Abila; Don Juan
Moreno; y Don Josef de Amador Gomez Diputado;
y Don Josef Garcia Fidalgo Indico de Semana;

yan juntos trataron y acordaron lo siguiente
Con mientes a hauesse informado en este caundo el
fel Concedor de Arreque, reuend en el precio de
noventa y cinco r. cada arrova; le vendiera
dentro el siguiente dia p. me. en los pueros pueos
a serre quatro y medio cada Panilla; y Ento.
sueldo le arreglaria el que Correo p. la
pueo de Diputado de Semana, y Indico, en el
siguiente que para subir o bajar un ochavo
en cada Panilla, a el subir o bajar, respectuam.
cada arrova, seyrat. en queva y nchus el vene.
fio de los Abarcadores; lo que se publicaria; sacan
dos terminos de una delinacion, para que en
segunda se Exienda las sumas y Delinacione,
que se tengan sobre ello.

Con comid enacion tambien, si toner el precio
el precio de Arreque y quatro r. cada fan



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Reverencia Deved el siguiente día a como quarenta y
veinte de San Juan Comun, Fades el blanco in-
perio; lo que tambien se publica guardandose
el mismo orden para la sucesiva que va relucie-
ndo para el caso de la ley y de los demas
de qualquiera que ocurra

Tenere en las ciudades y villas de este reino
Don Juan Carracul uno de los señores de Don Barro Rubio,
Diputado, quienes y mandados de los anteriores
deliberaciones, se conformaron con ellas en va-
rante forma

Haviendo hecho presente uno ficio de Don Manuel
fernandez Navarrete secretario de la R. Junta de
Camino de la ciudad de Granada, con fecha reciente
uno de octubre proximo pasado, con una copia
de una representacion hecha a la R. Junta
de Don Fr. Antonio Baldecana en virtud de
ley de febrero del año, en la que hizo pro-
pósito reparando el camino que sale de esta
para la villa de Alcañal, sin su y mencion,
tengo así que fue hallarse comisionado p.
la suspensión de los caminos de esta pro-
pia villa; lo que considera deprecada su
autoridad, lo de referencia R. Junta, ade-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Una Poblacion, y Aldeas de su ribera barrata de
las Canales uncam, las que ande quedada re.
servadas para los Demas Vecinos de las d^{as} su
Terminos, y aso las reglas y muniadas por el
Ayuntam. de referido Comunados, y de otro Cuen-
ta de lo que en Concordasen, dho. Mayor P^{ro}.
y Comunados, dho. Ayuntam. para pararlo.
Despues ala Junta Municipal de Propios, p.^o
que era proceda con reparom. con arreglo.
decirado Pl. Despacho, y muniacion que era
mismo fecha; y para en el tribunal de Sur.
solucion el que se sobrea, en el progre.
del Expediente Conventoso que se va suciado,
cuis encargo accoraron los Mencionados co-
munados, y referidos con Cump.

Con lo qual se concluye eno cauido que firmarian
de que se encipio

D. M. Calles Joachin Caballero Josef Villena
y Leon y Cabrea
Antonio Gamiz Man. Anzola Antonio Pich
delgado Luis Paracue Sph. Mariano
Thomas Castillo Basma Rufina Gomez

Antonio noveno

ATV...
...
... Y ATV...

...
...
...

Vizendo Madrid
y Parria

Cavildo de Loria
1º de Noviembre

En la villa de Loria a primeros de Diciembre de
mil setecientos noventa y siete a. Estando en la
Causa el Sr. Don Josef Calderon Abogado de
los R. Comeses de ella, se firmaron los
tenores Comeses jur. y respim. de la misma
con Namam. quedo feo traues hecho Vicente,
Quij Putero, con cedula antedicha y Expreion
de Causa, e aiauer dho. Sr. Comes; Don
Josef Villena; Don Joaquin Cavallero; Don
Manuel Antonio de la Plaza; Don Josef
de Arias; y Don Thomas Camillo Residore;
Don Bart. Rubio; y Don Juan de Abila
Diputados del Comum; y Don Luis Madrid
Sindico gral. de ella; y an punto traxeron
y acordaron lo siguiente

Quene cavildo yo el fel afecto me presente la
Real Pracmanca sancion, en que se dan meby
replax para Comenes y Castigar la Bayan-
ua de los que se han conuido con el nombre
de Juanos, o Camellanos mebo, y Exprearon

10
Dios. Señores en su y mandados Anterior. Deu

Contenido
Suizo presente en este cargo en título de Suizo
Expedido en favor de Don Josef Canilla y Arjona
natural y vecino de esta villa por los Señores Presidente,
Alcaldes Examinadores, y Jueces Mayores en
todo los Reynos, y Señores de V. M. de la facultad
de Suiza, Suizeta en Madrid a veinte y ocho de
Septiembre último, presentado para su cumplimiento en
el tribunal de Suiza, y mandado para su
cumplimiento en la misma, a este Ayuntamiento, y en
tenida la villa de su Contenido, acuerdo de su cumplimiento,
y que en su consecuencia pueda ir y ver el dicho
Don Josef de Canilla, y Arjona de la facultad que
le fuere concedida, sin impedimento alguno, y que
le hagan guardar y guardar las exenciones
y privilegios que se ordenan y previenen en
este título, como se especifica en el
testimonio de este acuerdo, y que se devuelva todo
original para guarda de su Derecho.

Qualm. Señores en este cargo en título de Suizo
Don Antonio de Garay como Padre, y como ad-
ministrador de las Personas y bienes de Don Josef
Maná, Don Epifanio, Don Benancio, y Don
Antonio de Garay y Mayans. Su guarda
menor y vecino de esta villa, y de Dona Rita Mo-
yano de la villa de su Contenido. Su mayo. en



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TENTA Y NOVENTA Y SIETE.

la que dice que como aparecia el la Parida
Sacramental y Baptismo, y Deposito que
en venda forma presentava, y el un libro de
formas encarnado, onel que Comuicacion de
unionada sin escoria y de Madalena, con
de f. Ello cauallero de f. Dalgo notorio de
sangre, y que como a tal ponere de f. Ayun
tamblen encarnado Celebrado en quano de
Diciembre de año pasado de mil e tres e
setenta, se haia Comuicado, hallandose
en la quinta y paupera posesion de tal f. au
neno hisp. Dalgo por ser hijo legimo de Don
Luis Anuncio de Gamiz Aguilera, y de Dona
Beatriz Ramirez de Sepada su mug. y Nera
conta misma legitimidad de Don Anuncio Vic
tor de Gamiz, y de Dona Isabel Aguirre
y Aguilera su mug. y su hijo legimo de
Don Lucas de Gamiz Aguilera, y de Dona
María de Don Pedro de Sepada su mug. y
tambien legimo de Alonso de Gamiz, y de
Dona Catalina Aguilera Vela su mug. y
su hijo legimo de Diego de
Gamiz su mug. y de Dona Maria de Sepada



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SS-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Chica: y quinos Meno tambien lo amo. El Mag-
 nifico Anon fran. Algamin Alcalde que fue
 de las. quien fue vendido an como el Diego.
 de las por Cavalley Infor. Dalgo en posesion
 y propiedad, por el año pasado de mil quinien-
 tos setenta y seis, en un de especuoria ganada
 en la Real Ciu^{dad} de Granada; J.
 Diego Algamin for su In Hermana
 Dona Constanza y Dona Mayra Algamin,
 y Theresia Iniguez de Rabe su madre viuda
 de Pedro Algamin vecino de la Ciu^{dad} de Jaen,
 ganaron especuoria de Madalena por el año
 pasado de mil quinientos cinquenta y nueve J.
 Sentencia de una y veintena pronunciada J.
 en los Reynos que siguen en esta razon.
 como aparecia de una especuoria de libro Evi-
 dido de los Jdicos noventa y dos, y cinco y dos,
 cuyo origen lo han traydo y traen todo
 su ascendiente el Inigne Alban Iniguez
 Algamin, que de la Vicaya J. Coronado de mil
 docientos veintey siete vino a su In al
 Santo Rey Don fernando, tenens a deo

Segundo de Castilla, para la Conquista de
Socorro de las Alcaras, y Ciu. de Brera, las
navidades verificadas en el día trece de
Noviembre de dho. Año, Pedro Suñer, y del
procedio, otro su viznieto de su mismo nom-
bre, quien fue empadronado en dha. Ciu. de
tal Cavallero Inf. Dago, de donde procedian
los Ganij que havian viajado, y se havian
aventurado en dha. Ciu. de Brera, y Alonso
de Ganij, y Maria de Ganij su mug. y
prima segunda, que eran sus hermanos
Abuelo, se havian venido a vivir a esta
villa de Riego Inf. que fue de Juan de
Ganij, y de Dona Juana de Borja,
quienes en mismo havian especulado de
Vidalguia en posesion y propiedad de el
año pasado de mil quinientos y quince, y
todo lo qual en su Padre, Abuelo, y
demas ascendientes havian estado, y continuan
en el goze y posesion de tales Cavalleros
Inf. Dago, viznietos de Sangre, como lo
Pueblos de su naturalidad y vecindades, como
lo era el Cidado Don Martin de Ganij,
en sus, y que lo tanto lo dexaban en
dho. su quarto Inf. continuando lo
en el goze y posesion de su Vidalguia,
señalandole el Cidado correspondiente;

y por ello conuenio suplicando que hauiendo
endo G. presentada en dha. Ciudad, y por
Covindas emunadas e purosias que sempre
end el yndicaco lito, con la proreca d que
sele debriella viginal, en vna dha. ene
dha. Ayuntamiento. Le súa dha. pofon-
tunacion el dha. conceip. con dha. dha. y
noblera como tales Cavalleros Infros Dalgo.
Nobiliarios de sangre, dha. dha. In quaco ni-
po, en los terminos que ha dha. dha.,
y dha. dha. Carlos que lo son, y han-
sido hauidos, y tenidos G. tales, quando
dha. y hauidos, y quando toda
con dha. dha. mercedes, franquies-
za, preeminencia, liberdades que son
deuda, exceptuando los dha. los pecho
de dha. dha. dha. dha. y demas
grauamenes respectiuos al dha. dha. auo-
tando en los dha. dha. con la nota
dha. dha. Infros Dalgo, pudiendo usar
dha. dha. dha. que los dha. dha.
y han correspondido any dha. dha. que
para p dha. dha. dha. dha.
comiriere de facilitar en los corres-
pondientes terminos, dha. dha. fue
hecha relacion. Y hauidos dha. dha.
dha. sobre ellos, dha. dha.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que respecto a que los Españoles Vnivers. y
Papetes Demorados, y puros de los Comar, con-
ta los libros que el Sr. Don Antonio de
García Remigio de Sepada, de la Corte, Abuelo
de los Señores de la Real Audiencia, y otros sus Parientes.
de la misma Varona, an Estado, y enar
en la posesion de los Señores Vnivers. Dado
por el Sr. Don Juan de Sandoval, y mandan
gan a los Señores Don Josef Maria, Don
Epifanio, Don Bernando, y Don Antonio
de Garcia su queros menores hijos, y a D.
Dña Moyano, su mug. Señores, y posesion
de los Señores caualteros Vnivers. Dado
por el Sr. Don Juan de Sandoval, y se les guarden
todas las otras
gracias Mercedes, preeminencias, exenciones,
libertades que se acostumbraban guardar
en ellas. De los Señores Reynos, y Señores de
S. M. a los Señores caualteros Vnivers. Dado
por el Sr. Don Juan de Sandoval, y que en los Señores
Vnivers. y reparacion. que se hacen de los
Señores con la otra division de los
caualteros Vnivers. Dado, y que no se les.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Comprendiendo en repartim. de Acobeng y Japari-
concepiles de que son de los Cavalleros Vinos.
Dado; y sellos de por testimonio para guarda
de su dno. lo que aoren tubiese, y debuelban
los Vinos pilleados

Con lo qual se finchis en el dno. que primario
de que se finchis

Don M. Cordero	Joachim Caballero	Josef Villena
	y Leon	y Caballero
M. M. Amador	Don M. Rubio	Josef de
Thomas Castillo	Juan de Utrilla	Arias
Luis Madrid	Vicente Madrid	y Garcia

Caudillo de 16.
re.
de 1797

Cartavilla de Puerto adiego y Rey de Diamante de mil
seiscientos noventa y siete d. En el dno. en la Es.
ciudad de Madrid de la, se firmaron a Caudillo de
su Mage. Consejo sup. y repim. de las minas, con
llamam. quedo fe. haver hecho Vnivers. Luis
Pareto, con cedula antecedente, y Excepcion de
causa, e Srauer del Sr. Don Josef Calderon



SELO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS QUARENTA Y SIETE

Yo Antonio Quijano, que soy en el pto. año, p.
queto en el día cinco de Noventa y ocho, a quien
le da el poder Agente Especial, real. que de
sus se requiere, es necesario para todo lo expresado
y que para dicha fin, a la mat. brevedad, a veintia
y tres de Papel y folio am. pag. se le haga en
su due. nombre para que lo acepte y en caso ne-
cesario se le aprome de lo

En lo que el le foudio en el caudo que firmaron
de que se supo

D. M. Carmona Cristóbal de Jofre Villena
Agustado de Alvarado y Cabreraga

Antonio Jarama Juan de Villalobos
de Redada y de San Juan

Thomas Castillo Juan Capatzen Julian del Rey
Antonio Viente

Man. Ant. de la Cruz
Antonio de la Cruz

Juan de la Cruz
Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

caudo de 18.
de 12

En la villa de Píez, a diez y ocho de Diciembre de mil
y noventa y ocho a grande carta en
el Sr. Correg. de ella, se firmaron a caudo
en nombre como se juró y se firmó de lo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Misma con Mamam. quedo fee haues pedro. viene Ruij Poves, et araven el Sr. Don Josef Calderon Abogado de los R. Consejo Comp. de ella; Don Antonio de Gamiz; Don Manuel de la Plaza; Don Esteban Vicente Torralbo; Don Julian Rodrig. Rey; Don Ruij Caracuel; Don Hieronim. cavalle, Vepinos; Don Juan de Abila; Don Bart. me Rubio; Diputados del Comun; D. Josef Garcia Fidalgo Sindico Peronero de

el mismo; y an junte traxeron y acordaron lo sig. te. Nro. presente en memorial a Don Vicente Madrid Garcia fidalgo y propietario de la E. ma. de cañudo y Alcaualas de suas. acompañando una justificac. de Don Juan Manuel de Reboles, Sr. de Samara y del Supremo Consejo de Indias contra mensu. del Sr. M. con que acordara que acensuacion de Navasido Examinado en la R. Chancilleria de Granada envid. de R. fecha y espesen el oficio de En. de Navasido aprobado, pondro. respo. tribunal, la aprobacion tambien pondro. Nro. Consejo an el citado Examen como los nombran. que hauid obtenido para espesen Nro. Examinado del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, cuyo nombran. tambien ha prerovado, con...

La fonnex. ^{te} Certificación, y de lo libre el terreno.
que solia pagar que Arago el numero 9.

propone

10

Tambien se hizo presente una orden de los Señores.
Don Manuel de Nebilla; y Don Juan Pals.
meque Director general de Cruzes y fami-
nos del Reyno, con fecha veinte y ocho de Nov.
proximo pasado en la que dicen, que Sir
Embargo de lo representado a S. M. por el
Sobre que se liberta a un vecindario de la fonnexi-
ción, señalada en Real orden de Mayo de
noventa para la Comarca de Famino de
Cada Bermeja, a Malaga, a la qual se remite.
que con efecto se contribuya, con arreglo a lo que
el orden para el efecto, se comunicara a
Cordis. a Don Diego de Cordova, y a la Junta
de Granada; y enterada el Ayuntamiento de
Real Resolución, acordó en cumplimiento pero que
enterada que se haga efectiva, se forme re-
presentación a S. M. haciendo pidi. el Estado.
y pidi. en que se halla en el vecindario p.
en malas Brechas de los años, y proximos
anteriores, y lo frigidado que se hallan p.
hacen sacrificios con R. Contribuciones de
cuero a. por su propia cuenta, y de la Corona
temporal de los queros y sey p. vieno, en
solo queros a. suplicando p. ello a S. M.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Comp. deo. le secus a Don Vicente Madrid
Guarda el juram. o fidelidad preuenido en el
acuerdo que antecede para el uso y ejercicio
della En nra que en el mismo le mencionan
en nra. Alla fecha por que se lo ha librado por
el Real y Supremo Consejo de Camara; y para
que se lo ponga p. dilig. a que firmara su
mad. Cordoba. Don Vicente de que Profes =
D. M. Carrero

Vicente Madrid
y Ferrn

Francisco de Valles
y Heredia

Certificado

Yo el Infrascripto. Esno. pido. Al numero de es-
ta villa ante quien ha pasado el Cavildo anteceden-
te. Doi fee que los dos nombramientos y Certificacion q.
en el mismo se contienen por su orden son Al tener si-
guiente

Duy Maria Fernandez de Cordova, Comaga, la Cerda, Su-
arez de Figueroa, Montada, Aragon, Polco de Cardona, En-
riquez de Nivera, Pantojano, Cardenas, Guzman, Mendocan,
Saamiento, Manrique, Pacilla, Aouina, Gomez de Sandobal,
Mofay, Oniquez de Cabrera, Castro, Spey, Alagol, Lotza, Gra-
lla, Morona, Monese, Menavides, la Cuera, Corella, Davi-
ca, Ariz de Saavedra, Pardo, Favera, Ulloa, y Tonseca.

Duque de Medinaceli, Tenia, Segorve, Cardona, Alcalá,
Camina por la gracia de Dios, y Santisteban: Marqués
de Cogolludo, Pitego, Montalban, Villafranca, Comares, Al-
calá de la Alameda, Villalba, Jena, Pallares, Aytona, Vi-
llareal, las Navas, Solera, y Malagon; Conde de Santa
Gadea, Buendia, Molare, Ampurias, Prades, Osona, Alco-
itin, Valenza, Valadarez, Cocentayria, Medellin, Misco, Caste-
llar y Villaloriso; Vizconde de Villanux, Cabrera y Ras; Senor
de la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades
de Montilla, y Solsona, Villa de Duenos, Valle de Excaray; y
de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Ori-
ola, Tureda, Ontenya, Siena, Senesa, Azuebar, Noya, Conca
de Odena, Valle de Uxo, la Laguna, Lagostera, Pinot, y
Mataplana, Minalcamp, Teralta de la Sal, Spey, Chiva, Be-
niasp, Palma, y Adox; de la Casa y estado de Villafranca
y de las Villas de Espeluy, Trior, Tobar, Valtreseros, Delayos, Vi-
so de Alcoz, Parauellos, y Fernan Caballero; Pariente ma-
yor de las Casas de Benavides, Cuesa, Piedra y Tines; Gran
Senescal de los Reinos de la Corona de Aragon; Maestre
Nauonal de Principado de Cataluna; Adelantado mayor
de Castilla; Adelantado, y Notario mayor de la Andalu-
cia; Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla, y su Tierra,
de la Santa Monicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad
de Toro; Alcaide de la Real Casa de Campo y Sol de Ma-
drid; de la Real Palacio y Caballeriaz de esta Corte; de
los Reales Alcazares, Palacio y Priseria de la Ciudad de
Valladolid, de Castillo, y Tortalera de Burgos, y de
la Real Casa de Moneda de la misma; Escribano mayor
de Misordalgo de Castilla en la Real Chancilleria de
Valladolid; Alferoz mayor de la Ciudad de Avila; Al-
faqueque mayor y Mariscal de Castilla; Unico perpe-
tuo Patrono de las insiones de las Colegiales de Medinaceli,
Cardona, Tafra, y de Santiago del castellan de Santis-

teyan: Patrono de las Catedras de Prima y Vesperas de Eco-
logia del Colegio de Santo Tomas de la Ciudad de Alcalá
de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de
la de Prima y Vesperas de la de Salamanca: Compatrio del
Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciu-
dad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por
autoridad Apostolica del Hospital de S.ⁿ Juan Bautista
extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de
primera clase: Cavallero de la Real orden del Toison
de Oro: Gran Cruz de la Real distinguida Española de
Carlos Tercero, Comendador de la orden de Calatrava: Gentil-
hombre de Cámara de S.ⁿ M. con ejercicio, Mayordomo ma-
yor de la Reina nuestra Señora, y Teniente Gual de los Me-
ales Exercitos. En el presente nombro a D.ⁿ Vicente Ma-
drid, Canónigo de la Catedral de Sevilla, en lugar, y por renuncia de Vitor Solera, y le doo el
poder y facultad que de derecho se requiere, para que sirva
este empleo, segun y en la conformidad que lo han hecho
devido hacer sus antecesoros, pasando ante el y no otro
la Cuenta que se tomaren de Propios, Positos, Arbitrios,
obras pias, y demas efectos anexo a dho. oficio de Ca-
vildo. Mando al Consejo, Justicia y Meximiento de dha.
mi villa, a haviendo hecho el Plazamiento de Costumbre,
le admitan al uso y ejercicio de la citada Escribania,
constando antes estar aprobado por los Señores de la Real
y suprema Consejo de Castilla, guardándole y haciéndole
guardar la preeminencia y exempcion que le fueren
devidas por dha. razon, y que se le acudan y hagan
acudir con los derechos y emolumentos que le corres-
pondan, sin limitacion alguna. Para cumplimiento
de todo lo qual mande despachar el presente fiamas

[Handwritten signature or initials]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de el mi mano, sellado con el Rey y Reyna y rehen-
dado de D.ⁿ Cayetano Rodriguez de Mora secretario
de el Rey Casay y Estado de Medinaceli y de Santistevan
yan del santo oficio de la Inquisicion de Corte, y fe-
niente de Alcaide de la Real Casa de Campo y sol
de Madrid. Dado en Madrid a nueve de Junio de
mil setecientos noventa y siete. El Duque Du-
que. Por mandado de S. E. Cayetano Rodriguez de
Mora. tiene un Sello

Luis Maria Fernandez de Cordova, Gonzaga, la Serda
Suarez de Figueroa, Montada, Aragon, Toledo de Cardona
Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cardenas, Guzman, Men-
doza, Sarmiento, Manique, Padilla, Acuna, Gomez de
Sandobal, Mosca, Enriquez de Cabrera, Castro, Spey, Alaco-
tota, Gualta, Sorona, Meneses, Benavides, la Cueva, Core-
lla, Davila, Araya de Saavedra, Tardo, Cervera, Ulloa y
Ensera: Duques de Medinaceli, Tena, Segorbe, Cardona,
Alcala, Camina por la gracia de Dios, y Santistevan: Mar-
quez de Cogolludo, Duceo, Montalban, Villafranca, Co-
mare, Alcala de la Alameda, Villalba, Denia, Pallars y
Jona, Villareal, las Navas, Solera y Malagon: Conde
de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Tades,
Osona, Alcoitin, Valenra, Valadarez, Cocentayna, Medellin
Misco, Castellax y Villalonso: Viscondes de Villanua, Cabre-
ra y Bay: Señora de la Pr.^a casa de Castro, y quatro castillos,
de las Ciudades de Montilla, y Solsona, Villa de Guenay, Va-
lle de Exanay, y de las Bañonias de Benaguacil, Diebla
de Vallbona, Oriola, Tuneda, Entenna, Sierra, Senesca,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Arcebispo, Obispo, Conde de Odena, Valle de Uxo, la Laguna
Magister, Pinos y Mataplana Miralcamp, Peralta de la Sal, Spe-
chia, Benicarlo, Palma y Acor: de la Casa y Estado de Villa-
franca y de las Villas de Espeluy, Toros, Pobas, Valteseros, de la
y de Alcor, Paracuellos, y Fernan Cavallero: Pariente
Mayor de la Casa de Benavides, Cueva, Piedra, y Tiney: Gran
Senescal de los Reinos de la Corona de Aragon: Maestre
Nacional del Principado de Catalunya: Adelantado Mayor de
Castilla: Adelantado y Notario Mayor de Andalucia: A-
guacil Mayor de la Ciudad de Sevilla, y su Tierra, de la Santa
Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alca-
yde de la Real casa de Campo, y del de Madrid: del Real
Palacio y Caballeriaz de esta Corte: de los Reales Alcazares,
Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Forta-
lexa de la de Burgos, y de la M^a Casa de Moneda de la mis-
ma: Escribano Mayor de Valladolid de Castilla en la Real
Chancilleria de Valladolid: Alcaide Mayor de la Ciudad de Avila,
Alfaqueque Mayor y Maiscal de Castilla: Unico perpetuo
Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Car-
dena, Talara, y de Santiago del Castellan de Santistevan: Patrono
de las Catedras de Prima y Siperia de Teologia del Colegio de
Santo Tomas de la Ciudad de Alcalá de Henares: Alcaide Mayor de
la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Siperia de la de
Salamanca: Comendador del Colegio de los Caballeros Manu-
ques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo
Administrador por autoridad Apostolica del Hospital de San-
Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande
de España de primera clase: Caballero de la insignia or-

Don Al. Pison de Oro: Gran-Cruz. De la Real Distinguida
Española de Carlos Tercero, Comendador de la Orden de la
Lanza: Gentil-hombre de Cámara de S. M. con exerci-
cio Mayor-domo mayor de la Reina nuestra Señora. Teniente
Grat. Mor. de Cavalleros. Por el presente nombro á D. Vi-
cente Maciá y Garcia por Escribano de la Adminis-
tracion de Alcabalas de mi Villa de Puero, en lugar y p.
renuncia de Vitor Solera; y le doi el poder y facultad que
de derecho se requiere para que sirva este empleo se-
gun y como lo han hecho, y se ha de hacer, y antecesoras,
y para que ante el, y no otro alguno paven y se hagan
todas las Depositos, Autos, Escrituras, Contratos y de
may diligencias dependientes á dha. Administracion. Y
mando al Consejo, Justicia y Proximo de dha. mi Vi-
lla, que precedido el juramento de costumbre, le hayan
y tengan por tal Escribano de Alcabalas, y le admitan
al uso y exercicio de dicho oficio, constando antes estar
aprobado por los Señores del Real y Supremo Consejo de
Castilla, haciendoles averia con los derechos y emolu-
mentos que por dha. razon le correspondan, y guardan-
dole las honrras y preeminencias que le sean devidas. Para
Cumplimiento de todo lo qual mande despachar el pre-
sente firmado de mi mano, sellado con el de mi arroy
y refrendado de D. Cayetano Rodriguez de Mora secre-
tario de mi Casa y Estado de Medinaceli y de anti-
terran, del S.º Oficio de la Inquisicion de Corte, y tenien-
te de Alcaide de la Pl.ª casa del Campo y Sol de Ma-
drid. Dado en Madrid á nuebe de Junio de mil seteci-
entos noventa y siete = el Duque Duque = Arman
Dado de S. C. Cayetano Rodriguez de Mora = tiene un
Dello

D. Juan Manuel de Peñate, Escribano de Cámara de
Mey. No. Señora Mor. que en su Consejo residen

Certifico que habiendose presentado ante los Señores de el
Vicente Madrid y Garcia con dos nombramientos de Cmo. de
Cavilco y de la Administracion de Alcabalas de la Villa de Pie-
go expedidos a su favor por D. Luis Maria Fernandez de Cordo-
va Duque de Medinaceli, a quien parece corresponde su
eleccion en lugar y por renuncia de Vitor Solera pretendiendo
que bajo el examen que tenia hecho en la Real Chancilleria
de Granada en virtud de Real Cedula librada a este e-
fecto en veinte y tres de Septiembre de este año se le diese
el despacho correspondiente: visto por los Señores del Consejo
con otros papeles de asunto, y lo expuesto en su razon por
el Senor fiscal por Decreto que proveyeron en siete de No-
viembre proximo pasado a prouision dthos. nombramientos
y las diligencias de examen en la citada Real Chancilleria
que se hallaban presentadas en el Expediente, y en su Con-
formidad concedieron licencia y facultad al mencionado Vi-
cente Madrid y Garcia para que pueda usar y ejercer los ofi-
cios de Cmo. de Cavilco y de la Administracion de Alcabalas
de la Villa de Piego de que se declara no deber media annata
por ser antiguos ciudadanos antes de su imposicion. Y mandaron
que en los Autos y Escrituras que ante el pasaren use del sig-
no tal como este = tiene un signo = Y que en todas las Ins-
tancias que otorgare de la naturaleza de Compras Cen-
ses y tributos y otras qualesquiera que contengan especial
y expresa hipoteca tenga obligacion de prevenirse tome la
razon de ello en el oficio de hipotecas mandado establecer
en todas las Caveras de partido del Reyno al cargo de
sus Escribanos de Ayuntamiento por Real pragmatica San-
cion publicada en esta corte a cinco de Febrero de mil seteci-
entos setenta y ocho lo que cumpla bajo las penas en esta
impuestas. Y para que conste de esta Certificacion en Ma-
drid a veinte de Diciembre de mil setecientos noventa
y siete = Don Juan Manuel de Arce



Quarenta marañensis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAÑENSIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Los Titulos de nombram^{to} y Certificacion anteriormente
presentos estan conformes con sus respectivos origina
les a que me remito los que quedan en mi poder para
devolverlos con la Competente Certificacion a D^{no} Vi-
cente Madro por quienes fueron presentados como
consta del Cavildo q^o antecede y Deliberacion que de
ello trata; y para q^e conste cumpliendo con lo acordado
en la misma pongo el presente que firmo en Puyo a diez
y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y siete

Francisco Vallos
Gran. Sec. de Quito

Causa de 21 de
Diciembre

En villa de Puyo a veinte y uno de Diciembre de mil
setecientos noventa y siete, estando en la Casa del Sr
Correg^{or} de ella, Espusieron a Cavildo, los Señores S.
Comes^{es} Jur^{es} y Resim^{os} de la misma, con llamam^{to}
quedó feo hacer, Pedro Vicente Ruiz Barera de Mo.
Comes^{es}, con cedula antecediem^{te} y Expresion de
causa, es auer el Sr Don Josef Calderon Abo-
gado de los R^{os} Comes^{es} Correg^{or} de ella; Don Joa^{qu}
Cavallero; Don Josef Villena; Don Antonio de
Garin; Don Manuel de la Para; Don Julian
de Rey; Don Antonio Vicente Torralbo; Don
Josef de Anar; Don Luis Casacuel, y Don Antonio
Caruso, Resp^ondey; Don Antonio Moreno; y



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS VEINTA Y SIETE.

Juan de Abila; Don Josef Marians Gomez; Don Juan de
Rubio Diputado del Comum; Don Luis Madrid; Don
Josef Garcia Hidalgo, Indico. Gral. y Comensal;

En

que en punto de vista se acordaron lo siguiente
Avisos por medio una Certificacion de Don Joaq. Josef de
Cayula Sr. no de Zamora, y del Real acuerdo de la
Aud. y Cham. que reside en la Ciud. de Granada, con
fha. de 11 de Mayo que contiene ciertos Pedim. pre-
sentado, adho. Real acuerdo, f. Alejandro Moreno.

En nombre de Manuel Nieto, y otros vecinos de
ciudad que piden de esta jur. de Ayuntamiento por la
creacion del Gremio de Panaderos, y del Deposo-
sito de los referidos de los, y ejercicio que tenian
de los Panaderos, y el auto que se dio, por el
que se manda que esta jur. de Ayuntamiento. Infon-
me del tenor de los particulares que contiene

los. Pedim. Con remision de los autos originales
que se hallan formado sobre el asunto, sin im-
pedir para nueva providencia, del Manuel
Nieto, y otros. Elora y ejercicio de la Panaderia
comida en esta ciudad de la Creacion de referidos
Gremio; Cuius copia cumplimentada f. en un
Real Jun. en el dia diez y ocho de Abril. mes.

se ha pasado a este Ayuntamiento. f. mano de
pres. de no y el Ayuntamiento. En el dia de hoy.

le manda en el citado auto, el Sr. Placando,
 acordó en cumplimiento, y que en su virtud se vacase
 y mediaran. El Informe que se previene
 para el que sea Comisión a Don Manuel
 Antonio de la Plaza; y Don Thomas Juvilla,
 Espidorey, poniéndose testimonio literal acon-
 tinuacion de la Dilig. que siguen a esta
 certificación, de la Encomienda de el Gran
 de Sanaderon que es el unico Expediente
 obrado en su favor; de don Cayulo; el q.
 se renuncia, con sus. Informe a la misma
 Superioridad, dirigiéndose a manos de don
 Pedro Don Joaquin Ines de Barzaga; y finalm.
 que para que se verifique Resolucion de la
 misma, no se impida a el referido Thomas
 Neri, Gomez et los, y Oficiarios de Pana-

De los
 Cuyo qual Resolucion es de Cayulo que firmacion
 de que D. y fee

Don Joaquin Caballero
 Joaquin Caballero
 Jose Villena Promotor Fiscal
 y Cabecera de Resolucion
 Man. Ant. Plata
 Julian del Rey
 Jose de la Cruz
 Antonio Juvilla
 Conalbe
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Thomas Castillo
 Antonio Moreno
 Gomez

Excmo. Real
Audiencia

Luis Madrid
Don Juan de
Hidalgo

Presente
Don Juan de
Larrea

causado de la
30. de Dic. re.

En la villa de Plasencia a trece de Diciembre de mil
seiscientos noventa y siete años. Quando en las Casas del
Rey se juntaron acausado los señores Don
Joaquin Calderon Abogado de los R. Reales Consejos
de ella, y demas que componen el Consejo Juro.
y resp. de la misma, es acausado Don Joaquin
Cavallero y Leon; Don J. Villena Cabrera =
Don Antonio de Gamir = Don Julian de Rey =
Don Thomas Carrillo = Residore; y Don Juan Madrid
Judio gual. y en fin se acordaron y acordaron
lo siguiente

Atendiendo a lo que se ha referido sobre las causas de
nuestro de reformation, con sus efectos, y en el
do en el causado, y presentados igualmente en el
en memorial dado a Don Juan Carrillo Nuño, se
cuyo de las d. una carta de examen, firmada
en la ciudad de Granada, a veinte dias del mes de
Diciembre del presente año, por Don J. de Rayas
Fernandez de Sordana Sr. no. ma. y man. de Miguel
de Causado de la. Ciudad de Sevilla con el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Despues parece vna la misma, por la que se
ta haue en Examinado al dho. Nuy Carrillo.
E. El Maestre mat. y Alarife, Alsidor G.
el Comero Jun. y Resm. de la dha. C. No tocan
to de los toros y nans con los reglax de lo primo,
dandole por ellos Poder Comision, y facultad
para que pueda vna y ejercer, tener obrat.
pueca. de dha. dha. oficiales, y aprehendere
encoder la Cui. de villas, Lugares de los Reynos
de S. M. (que Dios quere), en el arte de Albari-
leria, con otras circunstancias que de dha.
Carta resultan, y por dho. memorial pides
sup. a dho. dha. y dha. A dha. acordar
su cumplimiento, y que se ponga en dha.
por tal Maestre de Alarife Examinado y
aprovado, entregandole dha. Carta de Exa-
men original, con el oportuno testimonio
para guarda de su derecho; Circula vna la
villa, de dho. cumplimiento, y que se
ponga por tal Maestre de los toros y nans
con los reglax de lo primo en el arte
de Albarileria, del citado Nuy Carrillo Nu-
na, quien pueda vna y ejercer en dha.
dho. dho. officio, y que se le entreguen dho.
Documento con el oportuno testimonio.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo yo para guarda del D^{no}.
En este estado emiary tomar anento Don Manuel
de la Plaza; y Don Luis Caracuel y Quijorco
Residores, quienes emerados de lo anterior. acor-
dado se confirmaron con el entoda forma,

Con lo qual se concluo este sueldo que firmaran
de que Doyse =

Don J. M. Cavañero Joachin Caballero Josef Villena
y Leon y Cabrea

Antonio Gamier Man. Antonio

Julian del Rey Luis Caracuel
Thomas Castillo

Luis Madrid
Cavañero

Jose Perentez
Perentez Madrid
y Parria